



Universidad César Vallejo

ESCUELA DE POSGRADO
PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN DERECHO
PENAL Y PROCESAL PENAL

**Despenalización de la eutanasia y derecho a una muerte digna en
Lima, 2023**

TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:
Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal

AUTOR:

Cordero Lioo, Augusto Rolando (orcid.org/0009-0009-4495-3085)

ASESORES:

Dr. Quispe Ichpas, Ruben (orcid.org/0000-0003-2710-323X)

Dr. Carrasco Campos, Marco Antonio (orcid.org/0000-0002-6715-8537)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema de Penas, Causas y Formas del
Fenómeno Criminal

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

LIMA – PERÚ

2024



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ESCUELA DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, QUISPE ICHPAS RUBEN, docente de la ESCUELA DE POSGRADO MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, asesor de Tesis titulada: "Despenalización de la eutanasia y derecho a una muerte digna en Lima, 2023", cuyo autor es CORDERO LIOO AUGUSTO ROLANDO, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 14%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 08 de Agosto del 2024

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
QUISPE ICHPAS RUBEN DNI: 09813237 ORCID: 0000-0003-2710-323X	Firmado electrónicamente por: RQUISPEI el 11-08- 2024 10:32:32

Código documento Trilce: TRI - 0855870





UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ESCUELA DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

Declaratoria de Originalidad del Autor

Yo, CORDERO LIOO AUGUSTO ROLANDO estudiante de la ESCUELA DE POSGRADO MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, declaro bajo juramento que todos los datos e información que acompañan la Tesis titulada: "Despenalización de la eutanasia y derecho a una muerte digna en Lima, 2023", es de mi autoría, por lo tanto, declaro que la Tesis:

1. No ha sido plagiada ni total, ni parcialmente.
2. He mencionado todas las fuentes empleadas, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes.
3. No ha sido publicada, ni presentada anteriormente para la obtención de otro grado académico o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados.

En tal sentido asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de la información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Nombres y Apellidos	Firma
AUGUSTO ROLANDO CORDERO LIOO DNI: 47148217 ORCID: 0009-0009-4495-3085	Firmado electrónicamente por: ACORDEROL el 08-08- 2024 12:57:02

Código documento Trilce: TRI - 0855872

Dedicatoria

El presente trabajo está dedicado a Dios, por iluminar mi camino, a mi madre que desde el cielo me continúa demostrando su amor infinito, mi prometida Angella que cada segundo me hace muy feliz y a mi familia por permanecer a mi lado y brindarme su apoyo constante para lograr mis objetivos en la vida.

Agradecimiento

Mi mayor agradecimiento es a mi asesor de tesis Dr. Quispe Ichpas, quien con su conocimiento y experiencia ha podido contribuir a la realización de la presente tesis.

Índice de contenidos

	Pág.
Carátula.....	i
Declaratoria de autenticidad del asesor	ii
Declaratoria de originalidad del autor.....	iii
Dedicatoria	iv
Agradecimiento	v
Índice de contenidos	vi
Índice de tablas	vii
Índice de figuras.....	viii
Resumen.....	ix
Abstract	x
I. INTRODUCCIÓN	1
II. METODOLOGÍA.....	15
III. RESULTADOS	21
IV. DISCUSIÓN	33
V. CONCLUSIONES	40
VI. RECOMENDACIONES.....	41
REFERENCIAS.....	42
ANEXOS.....	50

Índice de tablas

	Pág.
Tabla 1. Lista de participantes... ..	17
Tabla 2. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	19
Tabla 3. Validación de instrumento	19
Tabla 4. Tabla de categorización	64
Tabla 5. Matriz de triangulación (comparación) de las guías de entrevista entre abogados litigantes (A1, A2, A3 y A4).....	101
Tabla 6. Matriz de triangulación (comparación) de las guías de entrevista entre servidores judiciales de la Corte Superior de Justicia de Lima (SJ, SJ2, SJ3, SJ4, SJ5, SJ6 y SJ7).....	113
Tabla 7. Discusión sobre los datos recogidos en el instrumento de recolección de datos aplicado a los entrevistados	129

Índice de figuras

	Pág.
Figura 1. Categorías descubiertas en el campo sobre el objetivo general.....	26
Figura 2. Categorías apriorísticas y emergentes del objetivo general.....	27
Figura 3. Categorías descubiertas en el campo sobre el objetivo específico 1.....	29
Figura 4. Categorías apriorísticas y emergentes del objetivo específico 1.....	29
Figura 5. Categorías descubiertas en el campo sobre el objetivo específico 2.....	31
Figura 6. Categorías apriorísticas y emergentes del objetivo específico 2.....	31

Resumen

La investigación se centró en investigar la despenalización de la eutanasia y el derecho a una muerte digna en Lima, 2023, estudio que coadyuvó a lograr el Objetivo de Desarrollo Sostenible referido a la paz, justicia e instituciones sólidas, atendiendo la situación de poco desarrollo de la aplicación de la muerte asistida, pues para para un sector de la doctrina, atentaría contra los derechos fundamentales y derechos humanos. Contrariamente a ello, el objetivo de la presente investigación fue analizar la despenalización de la eutanasia, la cual garantiza el derecho a una muerte digna; por lo que, no es reprochable penalmente a su autor. El tema de investigación se abordó desde un enfoque cualitativo, empleándose la técnica de la entrevista a cuatro abogados litigantes de Lima y siete servidores judiciales de la CSJLI, quienes respondieron las preguntas de la guía de entrevista. Se eligió el diseño fenomenológico, siendo los resultados, que la despenalización de la eutanasia garantiza el derecho a una muerte digna; por lo que, su aplicación resulta razonable y no contraviene la Constitución. Finalmente, se concluyó que es urgente y necesario despenalizar la eutanasia, incorporando una excusa absolutoria al Código Penal, que excluya al personal médico interviniente del delito de homicidio piadoso, siempre que estos actúen conforme a la reglamentación del procedimiento de eutanasia.

Palabras clave: Eutanasia, derecho a la vida, derechos humanos, homicidio, derechos fundamentales.

Abstract

The investigation focused on investigating the decriminalization of euthanasia and the right to a dignified death in Lima, 2023, a study that helped achieve the Sustainable Development Goal referring to peace, justice and solid institutions, addressing the situation of little development of the application of assisted dying, taking into account the situation of little development of the application of assisted death, since for a sector of the doctrine, it would violate the rights fundamentals and human rights. Contrary to this, the objective of this research was to analyze the decriminalization of euthanasia, which guarantees the right to a dignified death; Therefore, its author is not criminally reproachable. The research topic was approached from a qualitative approach, using the interview technique with four litigation lawyers from Lima and seven publicservants from the CSJLI, who answered the questions in the interview guide. The chosen design was the grounded theory, with the results being that the decriminalization of euthanasia guarantees the right to a dignified death; Therefore, its application is reasonable and does not contravene the Constitution. Finally, it was concluded that it is urgent and necessary to decriminalize euthanasia, incorporating an acquittal excuse to the Penal Code, which excludes the medical personnel involved from the crime of mercy killing, as long as they act in accordance with the regulations of the euthanasia procedure.

Keywords: Euthanasia, right to life, human rights, homicide, fundamental rights.

I. INTRODUCCIÓN

Actualmente, la eutanasia, también conocida como muerte asistida, implica la posibilidad de terminar con la vida de una persona que adolece de alguna enfermedad que se encuentra en una etapa avanzada o que por sus condiciones físicas no tenga la facultad de terminar libremente con su vida. Cabe resaltar que la eutanasia no solo implica una acción, como es el caso de la denominada eutanasia activa, sino también una omisión, debiendo entenderse en este caso como una eutanasia pasiva, en ambos casos, lo cierto es que la eutanasia esta direccionada a la también llamada muerte piadosa. En este escenario, en la presente investigación tuvo como objetivo general analizar la despenalización de la eutanasia y el derecho a una muerte digna, estudio que coadyuvó a lograr el Objetivo de Desarrollo Sostenible referido a la paz, justicia e instituciones sólidas.

Internacionalmente, la eutanasia viene siendo aplicada en algunos países, tales como Países Bajos, España, Luxemburgo, Bélgica, Canadá, Nueva Zelanda, entre otros, en los que se considera que todas las personas tienen derecho a morir dignamente; sin embargo, existen aún cuestionamientos en relación a su aplicación, pues deja grandes dudas respecto a la responsabilidad no solo de la decisión de ejecutarla; sino también de la ejecución misma de la muerte asistida, que muchas veces colisiona con las creencias religiosas y morales de especialistas de la salud.

Una aproximación más cercana a la eutanasia en Latinoamérica ha tenido el país de Colombia, en el que, hasta la actualidad, se han llevado a cabo 157 procesos de eutanasia, siendo finalmente normada en el año 2015. Distinto es el caso del Perú, país en el que, a pesar del contexto social y médico en el que nos encontramos, pues hasta febrero de 2022 más de 175 000 personas enfrentaban una enfermedad de tipo oncológica, esto sin contar aquellas que se encuentran en una condición terminal por otras enfermedades graves, hasta la fecha, no existe una decisión normativa de carácter definitivo que haya sido adoptada por el Estado peruano, lo cual pone de manifiesto la realidad problemática de la presente investigación.

Esto es así si se considera que solo en apariencia, la solución a este conflicto se estaría brindando a través de la jurisprudencia; sin embargo, pese a

haberse conocido el caso de Ana Estrada ante la Corte Superior de Justicia de Lima, a quien se le reconoció el derecho a morir con dignidad, previo proceso constitucional (Expediente judicial 14442-2021), en el que se aprobó aplicar el procedimiento de eutanasia, específicamente en la Resolución 6 del 22 de febrero de 2021, que en aplicación del denominado control difuso de constitucionalidad ordenó inaplicar el artículo 112 del Código Penal, decisión que posteriormente fue aprobada en parte por los magistrados de la Sala Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema; lo cierto es que no fue sino hasta el 22 de abril último, que se ejecutó la decisión judicial que data del año 2022.

Esto fue así debido a que, frente lo decidido judicialmente, se contraponen circunstancias de distinta índole, tales como las creencias religiosas y morales de los médicos o en su defecto, ante la inexistencia de un marco normativo claro al respecto, en el que se reconozca la despenalización de la muerte asistida, es aceptable que el personal médico no acepte llevar a cabo la eutanasia, ante el temor de ser procesados posteriormente por homicidio.

Al respecto, es importante resaltar que el reconocimiento judicial efectuado en el caso de la ciudadana Ana Estrada, de ninguna manera puede ser equiparado al reconocimiento legal de la eutanasia. Así, la decisión judicial adoptada en el caso específico, no es aplicable directamente para cualquier otra persona que se considere en las mismas circunstancias que la ciudadana antes referida. Para acceder a este procedimiento, hasta la fecha todo ciudadano debe iniciar un proceso judicial y aguardar por una decisión definitiva en la que se le reconozca que puede ser pasible del procedimiento. Así se precisó en la sentencia dictada en el citado caso, en la cual se detalló que inaplicar el artículo 112 del Código Penal, se circunscribía al caso específico, es decir, a la beneficiaria y a los integrantes del personal sanitario y médico, quienes luego de realizar el procedimiento no podrían ser procesados en las vías, penal, civil o administrativas o ser sancionados por otras entidades.

No obstante, es necesario destacar que con la decisión judicial en el caso antes aludido, el Perú resulta ser el segundo en Latinoamérica en el que se reconoce judicialmente el derecho a morir en condiciones dignas y el derecho a no padecer tratos catalogados como crueles e inhumanos. El primero, tal como

ya se precisó, fue Colombia, que al igual que en nuestro caso, inicialmente aplicó la eutanasia por decisión judicial en 1997 y únicamente la incorporó a su legislación en el año 2015.

Es en este escenario, jurisprudencial, legislativo, pero sobre todo social, debido a las graves circunstancias en las que se encuentran los ciudadanos peruanos con enfermedades terminales, que se pretende establecer que despenalizar la eutanasia garantiza el derecho a morir dignamente, pues permitirá que las personas que presenten una condición clínica de fin de vida, enfermedades incurables avanzadas, terminales o de agonía, que además experimenten sufrimiento secundario a esta y puedan expresar su decisión de sujetarse al procedimiento de la eutanasia directamente, no requieran de una decisión judicial favorable para que los especialistas en el área médica, puedan ejecutar la decisión sin mayores reservas, de esta manera no solo se brindará respaldo normativo que garantice al personal médico que no serán pasibles de ninguna sanción penal ante la aplicación del procedimiento; sino también, será posible evitar que en lo sucesivo, los solicitantes deban agotar la vía administrativa y judicial para lograr acceder a la eutanasia.

A ello se suma que, hasta la actualidad, no existe un protocolo médico para la ejecución del procedimiento de eutanasia, pese a la decisión judicial antes señalada, lo cual en su momento desincentivó la participación del personal de salud y e impidió -en su momento- la ejecución de la decisión judicial.

Ante todas estas circunstancias, en la presente investigación se han establecido los requisitos, características y supuestos (consentimiento informado, sin coacción, pleno) en los que podrá procederse a la eutanasia, además de haberse dilucidado la titularidad de la decisión de aplicar el procedimiento, permitiendo todo ello concluir que la despenalización de la eutanasia permite garantizar el derecho a morir dignamente, al justificar y fomentar su aplicación entre el personal médico, puesto que, solo ante la existencia de una norma que exonere de responsabilidad penal a los médicos que se encargarán de aplicar el procedimiento, será posible que este sea ejecutado, sin la necesidad de acudir a la vía judicial, lo cual implicaría no solo tiempo, que en muchos casos le es adverso al paciente, sino también costos innecesarios, además del empleo injustificado de

recursos del Estado.

Por lo expuesto, el problema general se formuló de la siguiente manera ¿De qué manera la despenalización de la eutanasia garantiza el derecho a una muerte digna? El primer problema específico consistió en ¿Por qué la preservación involuntaria de la vida de una persona con enfermedad terminal, irreversible y dolorosa vulnera el derecho a la dignidad humana? El segundo problema específico fue ¿Por qué la negación al acceso a un procedimiento de eutanasia a una persona con enfermedad incurable, avanzada y en condición de agonía constituye un trato inhumano?

De otro lado, la justificación de carácter teórico de la presente investigación reside en que los conceptos y teorías analizadas en esta, sirven como antecedente para otras investigaciones relacionadas a la despenalización de la eutanasia y el derecho a una muerte digna. Además, en el aspecto práctico, la justificación de esta tesis reside en que, teniéndola como base, es posible formular una propuesta de ley que permita la incorporación de un artículo en el Código Penal, en el que se regule como excusa absolutoria la eutanasia, a efectos de garantizar la muerte digna. La justificación metodológica se encuentra en la elaboración del instrumento de investigación, que para el caso será una guía de entrevista, la misma que podrá ser empleada posteriormente -al haber sido validada- en otras investigaciones. Finalmente, la justificación legal se sustenta en que a través de esta investigación se podrá cubrir el vacío legal relativo a la despenalización de la eutanasia.

El objetivo general consistió en analizar la despenalización de la eutanasia y el derecho a una muerte digna; mientras que, el primer objetivo específico fue analizar la vulneración del derecho a la dignidad humana cuando se preserva la vida de una persona con enfermedad terminal irreversible y dolorosa; y, el segundo objetivo específico consistió en establecer que negar el acceso a un procedimiento de eutanasia a una persona con enfermedad incurable avanzada y en condición de agonía constituye un trato inhumano.

En cuanto al marco teórico, se encontró como antecedente a nivel internacional a Buriticá (2023), quien en su artículo científico tuvo como objetivo general comparar la naturaleza, fundamentos y alcance del denominado derecho

a una muerte con asistencia del personal médico en la jurisprudencia de distintos países (Italia, Alemania, Colombia, Austria, Canadá, Estados Unidos, Irlanda y Reino Unido) y del TEDH (Tribunal Europeo de Derechos Humanos). Para ello, empleó el método cualitativo. El autor concluyó que, a pesar de los numerosos debates relacionados al derecho a una muerte asistida, cada país desarrolla los puntos analizados de manera distinta, pues el acceso al procedimiento, depende de factores médicos o etarios. Además, considera que los jueces, al analizar el derecho a una muerte con asistencia médica, se refieren a este como una pretensión, una inmunidad o un privilegio.

Por su parte, Picón et al. (2023), en su investigación, estudiaron como objetivo general analizar los marcos normativos internacionales en los que se recoge la definición y uso del procedimiento de la eutanasia, así como del suicidio asistido, a efectos de entender la evolución del desarrollo legal sobre los cuidados que se brindan al finalizar la vida. Los autores emplearon el método cualitativo y concluyeron que la evolución de los marcos normativos relacionados al suicidio asistido y la eutanasia, ha resultado favorable de conformidad con los derechos humanos, respetando tanto la autonomía de los pacientes como la muerte con dignidad. No obstante, aún existen países en los que se sostiene la negativa a evaluar la despenalización del uso de la eutanasia.

En igual sentido, Quintero (2021), en su artículo investigación, señaló como su objetivo general efectuar una reflexión sobre la muerte digna en el Estado de Colombia, a partir del marco médico, ordenamiento jurídico y bioético. El autor empleó el método cuantitativo y concluyó que la muerte con dignidad constituye un derecho fundamental, además de emergente y multidimensional, que hace necesario que los neurólogos conozcan los parámetros bioéticos y jurídicos.

En Colombia, Delgado (2017) en su artículo científico, tuvo como objetivo general examinar el procedimiento de la eutanasia, así como la incorporación de parámetros de carácter jurídico y social en el Estado de Colombia. Al respecto, utilizando el método cualitativo, el autor concluyó que practicar la eutanasia constituye un método que es empleado exclusivamente en pacientes de estado terminal, de manera tal que sea posible evitar sufrimiento físico o psicológico a los enfermos en esa condición, a través de la conclusión de su ciclo de vida.

Malespina (2017), en su investigación, planteó como objetivo general analizar si la eutanasia contribuye a la muerte digna de las personas, para ello empleó el método cualitativo. Finalmente, concluyó que tanto la jurisprudencia como la ley aceptan la eutanasia y exaltan a la libertad como parte del fundamento de la dignidad, lo cual, a criterio de la autora suponía una visión altruista de la vida.

En síntesis, los autores han concluido que, si bien los conceptos de eutanasia y muerte asistida como procedimientos necesarios para garantizar la muerte digna de una persona y su libertad, han evolucionado a lo largo del tiempo, tanto en la ley como en la jurisprudencia, a la fecha, aún existen países que no reconocen este derecho, lo cual evidencia su carácter emergente y multidimensional.

A nivel nacional, Cueva (2021), en su artículo científico, tuvo como objetivo general establecer si corresponde legalizar la eutanasia en casos específicos como son los de enfermos desahuciados y terminales en el Perú. El autor, empleó el método cualitativo y concluyó que, al legalizarse la eutanasia en el Estado Peruano, estase convertiría en el sustento legal para reconocer el derecho a morir dignamente desde la norma constitucional, lo cual beneficiaría a los pacientes que adolecen una enfermedad entendida como terminal.

Asimismo, Montero (2019), en su artículo científico tuvo como objetivo general abordar la eutanasia con un enfoque humano de relevancia jurídica, empleando para ello el método cualitativo. El estudio, tuvo como conclusión que existen numerosas polémicas relacionadas a la despenalización o legalización de la eutanasia. Así, de legalizarse esta, teniendo como presupuesto elemental que sea la persona que será sometida al procedimiento quien tome dicha decisión, ello constituiría una carta abierta del delito de homicidio.

En esa misma línea, Sánchez (2019), en su investigación consideró como objetivo general analizar la posible incorporación legal de la eutanasia al ordenamiento jurídico del Perú y la consecuente inaplicación del delito de homicidio piadoso, tipificado en el Código Penal, artículo 112. Para ello, aplicó el método cualitativo. A manera de conclusión, el autor sostuvo que la libertad, la dignidad humana y la vida constituyen derechos no solo naturales y fundamentales sino también inviolables, que le asisten a toda persona. No

obstante, a ello, en el caso que estos derechos se vean confrontados entre sí, resulta necesario efectuar el test de ponderación, examinando para ello tres principios: necesidad, idoneidad y proporcionalidad. Señala que, empleando este test de ponderación, se determinó que el artículo 112 del Código Penal, deviene en inconstitucional al no haber superado el presupuesto de ponderación referido a la proporcionalidad.

Por su parte, Ugaz y Martínez (2016), en su artículo científico, tuvo como objetivo general conocer y analizar la eutanasia y su regulación jurídica en el Perú, como una opción a la muerte digna. Para tal fin, aplicaron el método cualitativo. Formulada la investigación, los autores arribaron a la conclusión de que quienes ejercen el derecho incumplen los planteamientos teóricos que contiene la norma, debido a que existen posiciones discrepantes en relación a si se debe regular o no la eutanasia.

Aguilera y González (2012), en su investigación tuvieron como objetivo general brindar acercamientos, pautas y reflexiones para la guía y comprensión de las actitudes y acciones vinculadas con el procedimiento de eutanasia, para lo cual emplearon el método cualitativo. A manera de conclusión, el autor señaló que el Estado peruano no debería imponer o prolongar el sufrimiento de los enfermos que solicitan morir, ya que desde un punto de vista justo no es posible interferir en una decisión que basada en la libre elección del paciente, quien no puede ser forzado a permanecer con vida en contra de su voluntad. Caso contrario, se ocasionaría un daño físico y moral, además de mellarla dignidad del ser humano.

En síntesis, los autores en su mayoría consideran que legalizar la eutanasia es viable y se sustenta principalmente en el derecho a la libre elección y a la dignidad de todo ser humano en su condición de enfermo terminal o desahuciado, cuya dignidad se vería vulnerada en caso de ser obligado a continuar viviendo pese a los padecimientos físicos que ello le ocasionaría. Solo una de las autoras, ha considerado que legalizar la eutanasia sería incorporar una carta libre para la comisión de homicidios.

Ahora bien, en relación a la fundamentación teórica de esta investigación, en lo que respecta a la categoría despenalización de la eutanasia, esta implica legalizar el accionar del personal de salud conducente a la muerte de una persona de forma indirecta o directa, previa exteriorización de su voluntad de someterse al

procedimiento, con motivo del sufrimiento de una enfermedad de carácter terminal, irreversible y dolorosa o incurable, avanzada y en condición de agonía (Condori y Gálvez, 2021).

La eutanasia, encuentra su fundamento en la bioética, específicamente en el principio de autonomía, el cual establece que es el paciente quien tiene derecho a tomar la decisión de la oportunidad y lugar de su muerte. A través del procedimiento de la eutanasia, se busca evitar que el paciente sufra (Bastos, et al., 2018).

Es de precisar que, al igual que en la normatividad peruana, conforme señalan Cavalcanti, et al., (2016) en la normatividad brasileña, el procedimiento de eutanasia no es considerado un acto lícito originado por una tercera persona, quien deliberadamente finaliza la vida de otra persona, con el propósito de terminar con su situación de sufrimiento insoportable. Esta conducta no es consentida, pues la vida constituye un bien jurídico no disponible por ley respecto a terceros. En consecuencia, pese a la solicitud del paciente, el acto de la eutanasia es considerado delito de homicidio sancionado por el Código Penal Brasileño.

Para Aguilar (2017) debe diferenciarse entre muerte eutanásica, la muerte por piedad y la muerte consentida, pues ante la concurrencia o no de tales conceptos, es posible hablar de muerte pía, lo cual permite analizar los argumentos que concuerdan o no con la despenalización o de circunstancias atenuantes de un delito. En relación con la muerte eutanásica, el autor señala que no justifica la despenalización o la atenuación de la sanción por el delito de homicidio, dado que este acto no es suficiente para enmendar o reducir de manera drástica el desvalor.

Sin embargo, la despenalización de la eutanasia es un concepto sustentado en teorías, como la teoría de la autonomía, así la libertad como concepto, recibe un significado de carácter descriptivo, inconfundible e insustituible, que proviene de la denominada teoría democrática. Para esta perspectiva, libertad implica autonomía, de modo que toda persona no se encuentra obligada a actuar de determinada manera. La teoría de la autonomía, sostiene que la libertad no implica la ausencia de leyes, sino de autorregularse. No se trata de eliminar la totalidad de las barreras que impidan la acción de cada persona, sino de incrementar las

acciones provenientes de procesos de autorreglamentación (Bernal, 2006).

Al respecto, Correa (2023) sostiene que la eutanasia implica una discusión ética, jurídica y religiosa; sin embargo, la autonomía de la voluntad constituye un derecho de todo ser humano que le permite decidir lo que es digno o no a su juicio, además de que la conservación de la dignidad es también un derecho humano y un postulado de lo que denominamos independencia.

En cuanto a la primera subcategoría referida al presupuesto referido al padecimiento de una irreversible y dolorosa enfermedad terminal, el Ministerio de Salud y Protección Social de Colombia (2021) ha conceptualizado la enfermedad terminal como aquella que se encuentra comprobada médicamente, incontrolable y progresiva, caracterizada por la ausencia de razonables posibilidades de mejora o respuesta ante el tratamiento. Este tipo de enfermedad genera sufrimiento psíquico – físico, pese a recibirse el mejor de los tratamientos disponibles. En este caso, existe un pronóstico de vida inferior a seis meses.

Respecto a la segunda subcategoría, relacionada al presupuesto de enfermedad incurable avanzada y en condición de agonía, el Ministerio de Salud y Protección Social de Colombia (2021) sostiene que es aquella de carácter gradual y progresivo, que presenta afectación en diversos grados y tiene una respuesta que varía frente a tratamientos específicos y a mediano plazo evolucionará progresivamente hacia la muerte. Asimismo, la condición de agonía constituye una situación precedente a la muerte, se produce de manera gradual con extrema debilidad, deterioro físico, pérdida de capacidad de conciencia y de ingesta de alimentos. En este supuesto, la vida se pronostica únicamente por horas o días.

En cuanto a la segunda categoría relativa al derecho a una muerte digna, para Naspolini, et al. (2020) es difícil hallar un concepto de muerte digna de carácter universal. Sin embargo, para facilitar su comprensión, los profesionales del área de salud deben considerar que influyen diversos valores, respetando las preferencias y deseos de cada paciente (p. 125) Los especialistas del área médica, el gobierno y los reguladores, deben propiciar las condiciones adecuadas a efectos de garantizar una muerte digna.

Por su parte, De la Fuente (2019) señala que, si bien es inevitable la muerte,

sí es posible evitar sufrimiento en la muerte. Así, morir con dignidad, constituye un derecho con relevancia jurídica en cada vez más países. Las causas que describen el creciente interés al respecto son muchas (p. 52).

En este escenario, Taboada, (2000) sostiene que el derecho a morir con dignidad tiene una referencia relacionada al universo ético, pues supone una exigencia ética. Esta expresión no se relaciona directamente a la muerte, sino a la manera de morir. De esta manera, en la situación del ser humano muriente, la expresión morir con dignidad implica un grupo de exigencias.

Desde una perspectiva jurídica, el Ministerio de Salud y Protección Social de Colombia (2021) señala que el derecho fundamental a morir con dignidad constituye una facultad que permite a toda persona vivir el final de su ciclo vital dignamente, facultándola en la toma de decisiones relacionada a cómo sobrellevar el momento de la muerte. Este derecho no está limitado a la muerte eutanasia o anticipada, dado que también comprende el cuidado paliativo y el cuidado íntegro del proceso de muerte.

Esta categoría reposa en la teoría de la dignidad humana de Kant, analizada por Micheline (2010) en la cual se conceptualiza la dignidad como un valor de una persona moral y tiene carácter intrínseco (p. 42). La dignidad humana no permite equivalentes y no puede ser confundida algún objeto o mercancía, toda vez que no se versa sobre algo útil, provechoso o intercambiable. Esto es así si se considera que aquello que es reemplazable y sustituible no posee dignidad.

Velásquez (2018) la vida de un ser humano tiene doble dimensión: la vida biológica y biográfica, por lo que ambas deben ser respetadas. Por lo que, al referirnos a la vida y el respeto de esta debe entenderse ambas dimensiones, pues proteger la vida conlleva también a proteger la dignidad.

En ese mismo sentido, la primera subcategoría referida al derecho a la dignidad humana engloba principalmente según Vial (2009) el concepto de dignidad que está definida, por igual para la totalidad de hombres, con independencia de otras condiciones, tales como: raza, sexo, nacionalidad, creencias, edad, condición social, considerándola como aquella que le otorga al hombre derechos inalienables, originándose a partir de ella las tareas de respeto y protección (p. 6).

Así, para Busso (2021) la dignidad se entiende de distintas maneras, entre ellas las siguientes: como el motivo por el cual las personas tienen derechos, como sinónimo de los derechos humanos, como un principio que viabiliza la creación de nuevos derechos o la extensión de su alcance, como un principio en el que reposan otros derechos, o como una obligación o derecho con contenido de carácter específico. Es posible exigir su cumplimiento directamente (p. 2). En este supuesto, la dignidad entendida como un derecho tiene jerarquía igual o superior a otros derechos.

En lo que respecta a la segunda subcategoría relacionada al derecho a no recibir tratos inhumanos, tal como señala Busso (2021) la Corte Constitucional de Colombia, reconoce que el derecho a no ser expuesto a tratos inhumanos, degradantes y crueles obliga a reconocer el derecho a morir con dignidad y la despenalización del suicidio asistido y la eutanasia, puesto que obligar a una persona a extender su existencia por un tiempo escaso, cuando no está de acuerdo con ello, pese a que padece de profundas aflicciones, debe ser considerado como un trato inhumano y cruel (p. 2). A mayor abundamiento, el derecho a no ser expuesto a tratos inhumanos, degradantes y crueles es entendido también como el derecho a vivir sin ser humillado, el cual prohíbe que el Estado imponga la obligación de vivir sufriendo intenso como consecuencia de una condición médica entendida como grave terminal, la prohibición se extiende a impedir a cualquier persona en esta condición, obtener apoyo de un médico con la intención de poner fin la existencia en adecuadas condiciones

La Corte Suprema de Canadá ha establecido que penalizar la muerte asistida, trasgrede el derecho de la persona a la seguridad, el cual prohíbe una intervención del Estado vinculada con la integridad psicológica o física de una persona, incluido cualquier otro acto que ocasione sufrimiento psicológico o físico grave. Según el tribunal, interfiere penalizar a la muerte asistida colisiona con la capacidad de toda persona para tomar decisiones vinculadas a la atención médica y su integridad física. Por lo tanto, enarbola la libertad de decidir terminar con la vida propia, lo cual representa una respuesta individual al sufrimiento grave y el dolor, teniendo su origen en el control mismo sobre la integridad personal (Busso, 2021).

Pese a ello, tal como se advirtió precedentemente y conforme señala

Cavalcanti, et al. (2016) en el derecho penal brasileño para que una conducta se considere un delito es necesario que concurren los siguientes factores: ilicitud, tipicidad y culpabilidad. Así, en el caso de la eutanasia si el paciente brinda su consentimiento, ello no excluye la ilicitud del accionar médico, motivo por el cual, sigue siendo considerada como homicidio, habida cuenta que el consentimiento no está regulado como una circunstancia que excluya a la conducta de tipicidad. (p. 110). Por tanto, el médico es considerado culpable en la medida que se encontraba en condiciones de actuar de otra manera, evitando la ilícita conducta.

Luego de todo lo anteriormente precisado es necesario señalar que, tal como sostiene Vázquez (2020) la vida del ser humano es ente absoluto, por lo que el sujeto a eutanasia es dueño de su derecho a no sufrir lo insoportable y acceder a la muerte en condiciones de dignidad, pasiva, sin dolor y tranquila (p. 56). Para Arrué (2014) el derecho a la vida está garantizado nacional e internacionalmente, por lo que cuando padece una enfermedad de carácter terminal, que no tenga cura o alivio a sus dolencias, lo cual afecta su calidad de vida, debe otorgársele el derecho a tener una muerte digna.

En atención a ello, Velásquez, Vázquez, Arrué y Correa, coincidieron al señalar que la voluntad de toda persona resulta suficiente para que, ante el sufrimiento de una enfermedad de carácter terminal sin cura o que tenga alivio para las dolencias que causa afectando su calidad de vida, debe protegerse la dignidad del ser humano, garantizándose su derecho a acceder a la muerte digna (procedimiento de eutanasia), en condiciones pasivas, tranquilas y sin dolor. Por su parte, el Aguilar, consideró que el desvalor del delito de homicidio no se reduce por la aplicación del procedimiento de eutanasia a una persona que tiene una enfermedad de carácter terminal, grave y dolorosa. Sostiene también, que la sanción no puede ser atenuada ante tal supuesto.

A ello se suma que, según señala Neira (2021) en un contexto de transformaciones tecnológicas y culturales, tiene sentido la despenalización de la eutanasia, la cual reafirma el dominio de la propia vida que le corresponde a los enfermos terminales. No obstante, Pacsi (2022) determinó que los motivos que jurídicamente promueven despenalizar la eutanasia en el Estado peruano, verificando que, en la provincia de Cajamarca, los jueces penales y médicos conocen sobre la eutanasia y que la mayoría se encuentra a favor de su

legalización.

En igual sentido, Panduro y Ríos (2020) señalaron que no existe una norma que regule la eutanasia bajo ninguna circunstancia, así como tampoco está sujeta a excepciones, por lo que a la fecha se continúa vulnerando el derecho a la dignidad del hombre, limitándose el Estado a brindar tratamientos paliativos, ello a pesar que, tal como señalaron Tarrillo y Arribasplata (2017) no se vulneran los derechos del paciente al aplicarse el procedimiento de la eutanasia, dado que el derecho a la vida como el derecho a la integridad y cualquier otro, no tienen el carácter de absolutos, siendo en esa medida posible su positivización, máxime si no se altera la dignidad humana (p. 126).

Además, para Mendoza (2014) la dignidad humana y la autodeterminación individual, son fundamentos jurídicos que justifican el reconocimiento de la muerte digna; mientras que los fundamentos fácticos son la condición de enfermo terminal sin posibilidad de cura -previa corroboración de especialistas- (p. 10).

Así las cosas, existen tanto fundamentos fácticos como jurídicos que justifican que la muerte digna sea reconocida, de un lado, la condición de enfermo terminal sin cura y de otro, la autodeterminación individual y la dignidad del ser humano; por lo que, la despenalización de la eutanasia cobra sentido, en la medida que reafirma el dominio de la propia vida de la cual son titulares los enfermos terminales. A la fecha, no se ha dictado ninguna norma que regule la eutanasia de manera general ni excepcional, lo cual refleja la vulneración del derecho a la dignidad del hombre, mientras el Estado se limita a brindar tratamientos paliativos.

Cabe resaltar que los autores nacionales consideran que no se vulneran los derechos a la vida y la integridad al aplicarse la eutanasia, ya que tales derechos no tienen el carácter de absoluto, resultando así posible su positivización, máxime si no contraviene la dignidad humana. Muestra de ello, es el Expediente 573-2020-0-1801-JR-DC-11, en el cual se tramitó la demanda de amparo incoada por la Defensoría del Pueblo a favor de Ana Estrada Ugarte, dirigida contra el MINSA, los procuradores públicos del MINJUS, MINSA y Essalud.

En este, la Corte Suprema de Justicia del Perú aprobó la consulta respecto a la inaplicación del delito de homicidio piadoso (artículo 112 del Código Penal) y

la viabilidad del procedimiento de la eutanasia, el cual finalmente fue aplicado en abril último a Ana Estrada. Es decir, a la fecha existe un precedente judicial, mas no normativo respecto a la aplicación de la eutanasia, lo cual implica que el paciente, para acceder al procedimiento, deba agotar previamente las vías administrativa y judicial antes de ser sometido a la eutanasia, esto a pesar del estado de salud en el que se encuentran quien desean acceder a este procedimiento.

II. METODOLOGÍA

El enfoque elegido para la investigación fue el cualitativo, debido a que permite profundizar en la información e interpretación, contextualizándola en un entorno, lo cual permitirá crear teoría. Además, debe tenerse en cuenta que este método es empírico, dado que acopia datos del fenómeno a estudiar. Otra característica importante es que no busca medir numéricamente los fenómenos, así como tampoco tiene como propósito alcanzar una generalización de los resultados obtenidos, pues no realiza un análisis estadístico, sino interpretativo, etnográfico y contextual, sustentado en la lógica. Al respecto, Ñaupas et al. (2018) sostiene que este enfoque está referido a investigaciones que sobre la vida de personas explorando sus experiencias, emociones, comportamientos y sentimientos. En las investigaciones con enfoque cualitativo, el investigador tiene la necesidad de comprender el escenario de cada uno de los métodos de investigación, a fin de encontrarse en la posibilidad de exponer los motivos por los que los utilizó y sustentar el valor científico y académico de la investigación.

El tipo de investigación aplicada es básica, porque se realizó con el propósito de generar conocimientos nuevos relacionados a los fundamentos de hechos y fenómenos observables, sin pretenderse una aplicación específica de carácter inmediato (Instituto Nacional de Estadística Geográfica e Informática [INEGI], 2005). Además, debe tenerse en cuenta que este tipo de investigación tiene como finalidad recopilar información obtenida de la realidad para extender el conocimiento científico conduciéndonos al descubrimiento de leyes y principios. Así, la investigación de tipo básica está orientada a promover el progreso científico e incrementar los conocimientos teóricos, persiguiendo una generalización de los resultados obtenidos con la proyección al desarrollo de un modelo teórico científico o una teoría basados en leyes y principios (Bernal, 2013). Luego, teniendo en consideración que a través del presente estudio se buscó incrementar los conocimientos teóricos relacionados a la despenalización de la eutanasia y el derecho a una muerte digna, es válido afirmar que la investigación es de tipo básica.

En la presente investigación se empleó el diseño fenomenológico, el mismo que según Flick (2015) viabiliza que el investigador se acerque, conozca y transforme la realidad desde una evaluación que le permita emitir juicios a través del estudio (p.25). Además, este diseño propone una investigación a partir de experiencias relacionadas al fenómeno (Barbera y Inciarte, 2012).

Esto es así si se considera que en este estudio se buscó no solo describir, sino también comprender el fenómeno referido a la despenalización de la eutanasia y el derecho a la muerte digna, desde el punto de vista de cada uno de los participantes, quienes permitieron construir una perspectiva colectiva sobre el fenómeno. Para ello se analizó la naturaleza de ambas categorías, describiendo su realidad, para finalmente explicar e interpretar las opiniones obtenidas.

Las categorías y subcategorías son las siguientes:

Categoría 1: Despenalización de la eutanasia

- a) Subcategoría 1: Enfermedad terminal irreversible y dolorosa.
- b) Subcategoría 2: Enfermedad incurable avanzada y en condición de agonía.

Categoría 2: Derecho a una muerte digna

- a) Subcategoría 1: Derecho a la dignidad humana.
- b) Subcategoría 2: Derecho a no recibir tratos inhumanos.

Estas figuran en la tabla de categorización, que se encuentra en el Anexo 2.

Respecto a la población, es de precisar que constituye el conjunto de personas, cosas o entidades en relación a las cuales se plantea la pregunta y conclusiones de la investigación. La población esta referida a cualquier conjunto de elementos cuyas características se busca investigar y conocer. Es posible también definirla como el grupo de datos relacionados con unidades de análisis (sean objetos o individuos) respecto a la misma característica, atributo o propiedad (variable) (González, 2008). En atención a lo señalado precedentemente, es necesario precisar que la población para efectos de esta investigación fue conformada por abogados litigantes de Lima y servidores judiciales de la CSJLI. Se estableció como criterio de exclusión, a los servidores judiciales no abogados y abogados litigantes sin experiencia en derecho penal y constitucional.

De otro lado, la muestra puede ser conceptualizada como un subgrupo que se extrae de la población. Constituye un subconjunto de elementos, los cuales forman parte del conjunto al que denominamos población. Las muestras son categorizadas en dos vertientes, una de ellas, las muestras no probabilísticas, en las cuales, la elección

delos elementos depende de las características de la investigación o de la persona querealiza la muestra, mas no de la probabilidad. La elección no es mecánica, sino que se sujeta a la decisión de una persona o grupo y observa a otros criterios de investigación (Hernández, et al., 2010). En la presente investigación, la muestra estuvo conformada por 4 abogados litigantes de Lima y 7 servidores judiciales de la Corte Superior de Justicia de Lima (en adelante CSJLI)., todos con experiencia en derecho penal y constitucional, antigüedad de colegiatura y considerando su disponibilidad.

Tabla 1

Lista de participantes

Sujetos	Características	Cargo
A1	Cuenta con experiencia en la rama penal del derecho, responsabilidad y ética.	Abogado litigante
A2	Cuenta con experiencia en la rama penal del derecho, responsabilidad y ética.	Abogado litigante
A3	Cuenta con experiencia en la rama penal del derecho, responsabilidad y ética.	Abogado litigante
A4	Cuenta con experiencia en la rama penal del derecho, responsabilidad y ética.	Abogado litigante
SJ1	Cuenta con experiencia penal y constitucional en el sector público. Comprometido con la justicia.	Servidor judicial
SJ2	Cuenta con experiencia penal y constitucional en el sector público. Comprometido con la justicia.	Servidor judicial
SJ3	Cuenta con experiencia penal y constitucional en el sector público. Comprometido con la justicia.	Servidor judicial
SJ4	Cuenta con experiencia penal y constitucional en el sector público. Comprometido con la justicia.	Servidor judicial
SJ5	Cuenta con experiencia penal y constitucional en el sector público. Comprometido con la justicia.	Servidor judicial
SJ6	Cuenta con experiencia penal y constitucional en el sector público. Comprometido con la justicia.	Servidor judicial
SJ7	Cuenta con experiencia penal y constitucional en el sector público. Comprometido con la justicia.	Servidor judicial

Nota. Se precisó las características y cargos de los entrevistados.

En cuanto a la técnica e instrumentos para la recolección de datos, se optó por la técnica de la entrevista, la cual resulta ser una conversación de carácter formal que se realiza entre entrevistador y el informante o entrevistado, con el propósito de

obtener información o respuestas (Ñaupas, et al., 2015). Esta técnica fue elegida para la presente investigación, a fin de poder conseguir información por parte de los entrevistados en relación a la despenalización de la eutanasia, el derecho a una muerte digna, los principios de razonabilidad y proporcionalidad, así como los tratos inhumanos, crueles y degradantes. Esto debido a que resulta ser la técnica idónea para que los entrevistados puedan expresarse al justificar sus respuestas y de esta manera enriquecer la investigación. Entre las clases de entrevistas, es posible distinguir la semiestructurada que se caracteriza por ser libre o abierta, dado que el entrevistador es libre de formular las preguntas, teniendo como base una guía de carácter general de contenido, sin que esta sea específica (Ñaupas, et al., 2015).

Para esta investigación, se empleó una entrevista semiestructurada, dado que, a pesar de buscar que las preguntas sean libres, se utilizó una guía a efectos de no alejarnos del tema eje de la investigación. Esta técnica se aplicó a 11 abogados con experiencia en derecho penal en Lima de los cuales cuatro son abogados litigantes y siete son servidores judiciales de la CSJLI.

Para recopilar la información necesaria de la muestra, se empleó la guía de la entrevista, instrumento que puede ser conceptualizado como una herramienta de la técnica de la entrevista, el cual consiste en una hoja impresa o no, que contiene las preguntas que se le formularán al entrevistado, secuencialmente (Hernández, et al., 2010).

Es importante señalar que la *"Guía de la entrevista sobre despenalización de la eutanasia y derecho a una muerte digna"* fue construida con motivo de la presente tesis teniendo en cuenta tanto las categorías de la investigación, como las subcategorías, entre estas, las enfermedades terminales irreversibles y dolorosas, las enfermedades incurables avanzadas y en condición de agonía, el derecho a la dignidad humana y el derecho a no recibir tratos inhumanos.

Tabla 2*Técnicas e instrumentos de recolección de datos*

Técnica	Definición	Instrumentos	Definición	Unidad de análisis
Entrevista	Es una conversación de carácter formal que se realiza entre entrevistador y el informante o entrevistado, con el propósito de obtener información o respuestas (Ñaupas, et al., 2015).	Guía de entrevista	Herramienta de la técnica de la entrevista, el cual consiste en unahoja impresa o no, que contiene las preguntas que se le formularán a entrevistado, secuencialmente (Hernández, et al., 2010).	- 4 abogados litigantes de la especialidad penal. - 7 servidores judiciales de la Corte Superior de Justicia de Lima.

Nota. Se precisó la técnica, el instrumento de recolección de datos y la unidad de análisis.

Seguidamente, se muestran los resultados respecto a la validación del citado instrumento con el cual se recabaron los datos:

Tabla 3*Validación de instrumento*

Expertos	Especialidad	Tipo de instrumento	Opinión
Jacqueline Príncipe Collazos	Janina Mg. Gestion Pública	Guía de entrevista semiestructurada	Aplicable
Kelly Giovanina Cabanillas	Narro Mg. Derecho Penal y Procesal Penal	Guía de entrevista semiestructurada	Aplicable
Víctor Hugo Suasnabar	Taquia Mg. Derecho Penal y Procesal Penal	Guía de entrevista semiestructurada	Aplicable

Nota. Se precisó a los expertos, su especialidad, el tipo de instrumento y la opinión de cada uno.

En relación a los métodos para el análisis de datos, en la investigación se empleó el método analítico de la información, el mismo que, para Pérez (2016) es aquel que se utiliza para analizar y comprender la información, privilegia los conocimientos abiertos con proyección a una mejor comprensión y formulación de supuestos, por lo que se empleó este método con el propósito de analizar y comprender las distintas concepciones a fin de lograr un trabajo óptimo.

Los procedimientos para el análisis de los datos cualitativos obtenidos fueron: triangulación, categorización, codificación, muestreo teórico, saturación teórica, descripción densa e interpretación.

Respecto a los aspectos éticos, la investigación fue realizada con base en los principios éticos; y, por tanto, implica el respeto a todas las personas y la justicia. Así, la investigación se realizó, conforme a la línea y diseño del método cualitativo establecido por la Universidad César Vallejo. En cuanto a los derechos de autor, se tuvo en cuenta lo normado en el DL. N.º 822 que regula el Derecho de Autor, por lo que, las fuentes de la información acopiada y utilizada para la presente investigación fueron citados e incorporados en las referencias bibliográficas, conforme a la norma APA (última edición). Asimismo, se empleó el sistema Anti Plagio del Turnitin a fin de acatar lo dispuesto en el artículo 9 del Código de Ética de la UCV.

III.RESULTADOS

Procedimiento de recolección de datos

La presente investigación fue validada por tres expertos. La fase de trabajo de campo para la recopilación de los datos fue realizada en el distrito judicial de Lima. Para ello, se empleó la guía de la entrevista previamente validada, que estuvo conformada por nueve preguntas, todas ellas alineadas con los objetivos de la investigación (objetivo general y específicos). Los entrevistados fueron seleccionados se basó no solo en sus conocimientos sobre el tema materia de investigación, sino también en su experiencia en derecho penal y constitucional. Con el propósito de aplicar el instrumento de manera organizada, se realizaron las coordinaciones previas con la anticipación suficiente, remitiéndose vía correos electrónicos las respectivas autorizaciones para la participación de los entrevistados, al igual que los consentimientos informados, de modo tal que todo se efectuara con ética y transparencia.

Las entrevistas, previo acuerdo con los participantes, fueron realizadas en el periodo comprendido desde el 21 de junio al 7 de 2024, de forma presencial y en lugares particulares a fin de no afectar el horario laboral de los participantes. Las respuestas fueron recolectadas en el momento de la entrevista y quedaron registradas en audio y seguidamente fueron redactadas en formato Word, para proceder a analizar las convergencias y divergencias de las respuestas, concluyendo finalmente en la obtención de resultados que se ajustan a los objetivos de la presente investigación (general y específicos).

Análisis, discusión e interpretación de los instrumentos de recolección de datos

Resultado de la guía de la entrevista aplicada a abogados litigantes

En cuanto al análisis, triangulación e interpretación de la información obtenida al aplicarse el instrumento de recolección de datos, se verificó que, en relación al objetivo general, consistió en analizar la despenalización de la eutanasia y el derecho a una muerte digna, la mayoría de los abogados litigantes informaron que despenalizar la eutanasia garantiza a los pacientes en condición de fin de vida o de agonía, con una enfermedad terminal, irreversible, su derecho a morir con dignidad. El abogado A1 no compartió el criterio del resto de entrevistados, debido a que considera que el derecho a la vida no tiene

disponibilidad constitucional por lo que debe preservarse (ver tabla 5). Busso (2021) coincidió con el resultado, precisando que el derecho a no ser expuesto a tratos inhumanos, degradantes y crueles obliga a reconocer el derecho a la muerte digna y la despenalización del suicidio asistido y la eutanasia, pero Montero (2019) discrepó debido a que considera que la eutanasia constituye una carta abierta del delito de homicidio. Se compartió la posición de la mayoría de los abogados litigantes entrevistados, toda vez que es necesario que se regule la despenalización de la eutanasia a fin de garantizar el derecho a morir con dignidad de los pacientes en grave condición médica.

En cuanto al primer objetivo específico relativo a analizar la vulneración del derecho a la dignidad humana cuando se preserva involuntariamente la vida de una persona con enfermedad terminal, irreversible y dolorosa, la mayoría de los abogados litigantes entrevistados informaron que prolongar la vida de una persona que adolece una enfermedad de esta índole constituye una trasgresión a su derecho a la dignidad, por cuanto, al encontrarse en la etapa terminal de una enfermedad, se encuentra expuesto no solo al dolor físico propio de la enfermedad sino también del tratamiento que se le brinda, pese a que este no revertirá la situación en la que se encuentra.

El abogado A3 disiente del resto de entrevistados, debido a que considero que es posible que estos pacientes reciban cuidados y tratamiento paliativo que de ningún modo implica su tratamiento indigno o vulneración de su dignidad (ver tabla 5). Aguilera y González (2012), coincidieron con el resultado porque afirmaron que no se debe prolongar el sufrimiento de los enfermos que solicitan morir porque ello implica una intervención en su voluntad, pero Cavalcanti et al., (2016) discreparon debido a que consideran que la vida constituye un bien jurídico no disponible. Se concordó con la mayoría de los entrevistados toda vez que preservar la existencia de un enfermo terminal cuya situación es irreversible y dolorosa vulnera el derecho a su dignidad que debe ser defendido al ser uno de los fines supremos del Estado conforme a la Constitución Política.

Respecto al segundo objetivo específico, referido a establecer que negar el acceso a un procedimiento de eutanasia a una persona con enfermedad incurable avanzada y en condición de agonía constituye un trato inhumano, la mayoría de los abogados litigantes entrevistados informaron que preservar la

condición clínica de una persona en fin de vida puede, en ciertas circunstancias, ser entendido como un trato cruel, especialmente si se considera desde la perspectiva de los derechos humanos y la ética médica puesto que implica un sufrimiento severo y prolongado sin esperanza de mejora, puede ser entendido como un trato cruel. Este enfoque se alinea con la defensa de la dignidad humana, el respeto a la autonomía del paciente y los principios éticos de la medicina. La implementación de cuidados paliativos y la consideración de la voluntad del paciente son fundamentales para evitar situaciones que puedan ser percibidas como inhumanas o degradantes, por ello la eutanasia es un derecho al cual todos deben poder acceder de encontrarse en esa condición.

El abogado A1 no compartió la posición del resto de entrevistados, debido a que -a su criterio- los tratos inhumanos deben provenir de terceros y no ser producto de una enfermedad (ver tabla 5). Delgado (2017) concordó con el resultado porque afirmó que la eutanasia puede ser aplicada para pacientes en estado terminal para evitarles sufrimiento físico, pero Aguilar (2017) discrepó debido a que considera que la muerte eutanásica, aun en estos casos no justifica su despenalización. Se coincidió con la mayoría de los entrevistados toda vez que las personas con esta condición sí padecen tratos inhumanos pese a los cuidados que reciben, esto al ver prolongada su vida aun en contra de su voluntad.

Resultado de la guía de la entrevista aplicada a los servidores judiciales de la CSJLI

En cuanto al análisis, triangulación e interpretación de la información obtenida al aplicar el instrumento de recolección de datos, se verificó que, en lo que respecta al objetivo general, referido a analizar la despenalización de la eutanasia y el derecho a una muerte digna, la mayoría de los servidores judiciales de la CSJLI informaron que es necesario establecer una excusa absolutoria en el Código Penal a fin de que el delito de homicidio piadoso, no pueda ser imputado al personal médico que realice los procedimientos regulares de eutanasia, en los que existe consentimiento informado por parte del paciente. Los servidores judiciales de la CSJLI, SJ1 y SJ7, discreparon con el resto de entrevistados, debido a que consideran que despenalizar la eutanasia no garantiza el derecho a morir con dignidad y sí trasgrede el derecho a la vida, del cual goza toda persona en mérito a la Constitución. Sostuvieron que este derecho no está consagrado

en la Constitución Política, por lo tanto, no existe derecho a garantizar a través de la despenalización a la eutanasia y si bien se pretende sustentar ello en el derecho a la autonomía, es importante recordar que el derecho a la vida es un derecho no disponible.

Arrué (2014) concordó con el resultado porque afirmó que el derecho a la vida está garantizado nacional e internacionalmente, por lo que cuando una persona padece de enfermedad de carácter terminal, que no tenga cura o alivio a sus dolencias, lo cual afecta su calidad de vida, debe otorgársele el derecho a tener una muerte digna, pero Montero (2019) disintió debido a que considera que la eutanasia constituye una carta abierta del delito de homicidio. Se compartió el criterio de la mayoría de los entrevistados toda vez que es necesario incorporar una excusa absolutoria en relación al delito de homicidio piadoso, solo de esta manera el personal médico que realizará los procedimientos regulares de eutanasia, previo consentimiento informado del paciente.

En relación al primer objetivo específico relativo a analizar la vulneración del derecho a la dignidad humana cuando se preserva involuntariamente la vida de una persona con enfermedad terminal, irreversible y dolorosa, la mayoría de servidores judiciales de la CSJLI informó que efectivamente, cuando se preserva la vida de una persona que se encuentra en alguna de las citadas condiciones, se trasgrede el hecho a la dignidad humana. Precizaron que los criterios que se deben analizar, a fin de determinar la posible vulneración de principios y derechos constitucionalmente reconocidos tienen que ver con el análisis de la finalidad de la despenalización de la eutanasia, la existencia de otros medios alternativos a la eutanasia y el nivel de satisfacción entre el derecho a la vida y el de morir dignamente. Los servidores judiciales de la CSJLI SJ1 y SJ7, no compartieron el criterio del resto de entrevistados, debido a que consideraron que es posible que estos pacientes reciban cuidados y tratamiento paliativo, por lo que no es posible ponderar el derecho a la dignidad humana frente al derecho a la vida, por ser este último de mayor jerarquía. De la Fuente (2019) coincidió con el resultado porque señaló que, si bien es inevitable la muerte, sí es posible evitar sufrimiento en la muerte. Así, morir con dignidad, constituye un derecho con relevancia jurídica en cada vez más países, pero Cavalcanti, et al., (2016), disintió debido a que consideró que la vida constituye un bien jurídico no disponible. Se coincide con la

mayoría de los entrevistados dado que preservar la vida de una persona que sufre de una enfermedad en estado terminal, irreversible y dolorosa colisiona con el derecho a su dignidad, ello a pesar que la Constitución Política establece que el Estado tiene como fin la protección de la dignidad humana, derecho que cobra mayor relevancia jurídica que el derecho a una vida en el que se reciben tratos degradantes producto de su prolongación involuntaria en condiciones médicas graves.

Respecto al segundo objetivo específico, referido a establecer que negar el acceso a un procedimiento de eutanasia a una persona con enfermedad incurable, avanzada y en condición de agonía constituye un trato inhumano, la mayoría de servidores judiciales de la CSJLI informaron que, al preservar la existencia de una persona que padece de una enfermedad terminal irreversible, es inevitable que su dignidad se vea afectada debido a la condición en la que se encuentra por la enfermedad que padecen. Sostuvieron que los pacientes con esta condición médica ya no pueden ni si quiera moverse con libertad, lo que implica su exposición ante un tercero para poder cuidar su higiene o depender de una máquina para poder respirar. En tal sentido, preservar la vida de paciente terminal cuya enfermedad es irreversible es considerado un trato degradante, especialmente cuando dicha preservación implica un sufrimiento extremo y la persona ha expresado un deseo claro y consciente de no prolongar su vida en tales condiciones ya que desde el punto de vista de la dignidad humana y los derechos fundamentales, resalta la importancia de respetar la autonomía del paciente, evitarle el sufrimiento innecesario e ir en contra de su voluntad evitando que sufra tratos inhumanos.

Los servidores judiciales de la CSJLI SJ1 y SJ7, disienten del resto de entrevistados, debido a que consideran que los tratamientos impedirían que las personas con enfermedad incurable, avanzada y en condición de agonía sufran innecesariamente de dolor físico. Busso (2021) coincidió el resultado porque afirmó que el derecho a no ser expuesto a tratos inhumanos, degradantes y crueles, es entendido también como el derecho a vivir sin ser humillado, el cual prohíbe que el Estado imponga la obligación de vivir sufrimiento intenso como consecuencia de una condición médica entendida como grave terminal, pero Aguilar (2017) discrepó debido a que considera que la muerte eutanásica, aun en

estos casos no justifican su despenalización. Se concordó con la mayoría de los entrevistados toda vez que el Estado tiene la obligación de impedir que toda persona sea sometida a tratos inhumanos y negarle el acceso al procedimiento de eutanasia a una persona con enfermedad incurable, avanzada y en condición de agonía, en contra de su voluntad, constituye un trato inhumano.

Análisis discusión e interpretación de las categorías descubiertas en el campo (apriorísticas y emergentes)

En relación al objetivo general, consistió en analizar la vulneración del derecho a la dignidad humana cuando se prolonga la vida de un paciente terminal con enfermedad de carácter irreversible y doloroso, los participantes (abogados litigantes de Lima y servidores judiciales de la CSJLI) informaron que despenalizar la eutanasia garantiza el derecho a una muerte digna, dado que permite que el personal médico que intervenga en el procedimiento de eutanasia, previo consentimiento informado del paciente -quien decide dejar de prolongar los padecimientos físicos que vive por la enfermedad que sufre, haciendo efectivo el derecho a la libre autodeterminación de las personas-, no sea sancionado penalmente ni sujeto a un proceso penal. De esta manera será posible aplicar el procedimiento a los pacientes que se encuentren dentro de los supuestos de enfermedad terminal, irreversible y dolorosa, condición médica de fin de vida o agonía, quienes verán garantizado su derecho a morir con dignidad, es decir, sin sufrir padecimientos innecesarios (tratos crueles, degradantes e inhumanos). Para la despenalización es necesaria la implementación de una excusa absolutoria y un procedimiento administrativo para la eutanasia, debidamente reglamentado al que se pueda acceder con prontitud, puesto que a la fecha no existe una norma que haya incorporado una excusa absolutoria respecto al artículo 112 del Código Penal, por lo que solo a través del control difuso de constitucionalidad, los órganos jurisdiccionales pueden ordenar la inaplicación del citado artículo.

Los entrevistados, abogado A3 y servidores judiciales de la CSJLI SJ1 y SJ7 no comparten la posición de la mayoría de los entrevistados, pues consideraron que aún no está reconocido a nivel constitucional el derecho a una muerte digna y que el Estado tendría que emplear procedimientos y protocolos, regular los procedimientos de eutanasia para evitar que la buena intención del

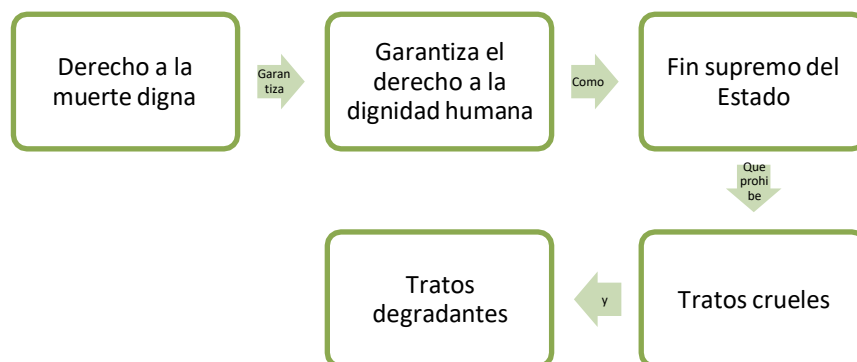
legislador en un futuro no transforme en un atentado a la vida. Difieren del resto de entrevistados, porque consideran que la despenalización de la eutanasia no garantiza el derecho a la muerte digna y sí trasgrede el derecho a la vida del cual goza toda persona en mérito a la Constitución.

Busso (2021) concordó con la mayoría de entrevistados, pues ha precisado que el derecho a no ser expuesto a tratos inhumanos, degradantes y crueles obliga a reconocer el derecho a morir con dignidad y la despenalización del suicidio asistido y la eutanasia. De igual manera, Arrué (2014) afirmó que el derecho a la vida está garantizado nacional e internacionalmente, por lo que cuando una persona sufre una enfermedad de carácter terminal, que no tenga cura o alivio a sus dolencias, lo cual afecta su calidad de vida, debe otorgársele el derecho a tener una muerte digna.

Sin embargo, Montero (2019) refirió que existen numerosas polémicas relacionadas a la despenalización o legalización de la eutanasia. Así, de legalizarse esta, teniendo como presupuesto elemental que sea la persona que será sometida al procedimiento quien tome dicha decisión, ello constituiría una carta abierta del delito de homicidio.

Figura 1

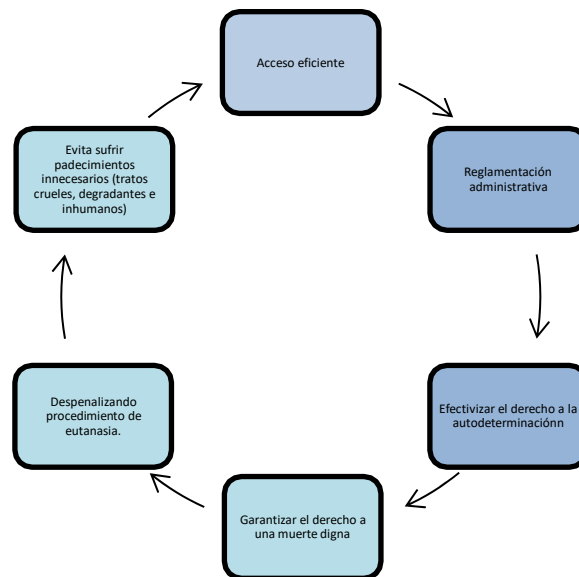
Categorías descubiertas en el campo sobre el objetivo general



Nota: Elaboración propia.

Figura 2

Categorías apriorísticas y emergentes del objetivo general.



Nota: Elaboración propia.

En relación al primer objetivo específico, relativo a analizar la vulneración del derecho a la dignidad humana cuando se preserva la vida de una persona con enfermedad terminal, irreversible y dolorosa, los participantes (abogados litigantes de Lima y servidores judiciales de la CSJLI) informaron que inaplicar el delito de homicidio piadoso al procedimiento de eutanasia no vulnera el principio de proporcionalidad, precepto que es aplicado en las diversas sentencias emitidas por el Tribunal Constitucional. Nuestra carta magna y otros instrumentos internacionales parten del derecho a una vida digna, que es el supuesto que impulsara el procedimiento de eutanasia, ello en virtud al estado muy grave de salud que atraviesa el paciente, el cual no le permite tener una vida digna y al no existir otros medios alternativos es necesaria su aplicación.

Si bien es cierto que, existe cierto grado de afectación al derecho a la vida del paciente en estado terminal, también lo es que de esta manera se garantiza su derecho a morir dignamente, sin ser sometido al dolor y sufrimiento propio de su estado de salud, respetando además su derecho a la autonomía y autodeterminación al existir un consentimiento informado previo. Resaltaron que la finalidad que se persigue es la muerte digna y poner fin a la vida para terminar con el sufrimiento y dolor ante una enfermedad incurable.

Los entrevistados abogados A3 y servidores judiciales de la CSJLI SJ1 y SJ7 no compartieron la posición de la mayoría de los entrevistados, señalaron que el principio de proporcionalidad persigue que no exista una utilización arbitraria de las reglas establecidas en la ley, en esa medida, de afirmar que se trasgrediría el citado principio por cuanto la ley prohíbe matar por piedad ya que el bien jurídico es la vida y en un procedimiento de eutanasia tiene como fin dar por terminado una vida. Difieron del resto de entrevistados, porque en el Perú está criminalizado el homicidio piadoso, el mismo que protege la vida como derecho inquebrantable, reconocido y amparado por nuestra Constitución Política del Estado y la Corte Interamericana de los Derechos Humanos. Además, señalaron que el derecho a la vida tiene mayor relevancia jurídica que otros derechos. En ese sentido, no es ponderable con otros, al ser un derecho de primer nivel.

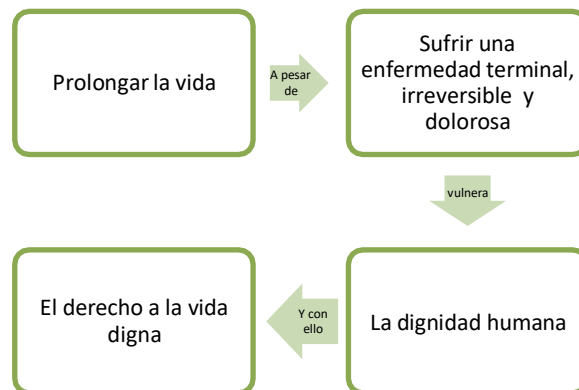
Aguilera y González (2012), coincidieron con la mayoría de entrevistados, dado que consideraron que el Estado peruano no debería imponer o prolongar el sufrimiento de los enfermos que solicitan morir ya que desde un punto de vista justo no es posible interferir en una decisión que basada en la libre elección del paciente quien no puede ser forzado a permanecer con vida en contra de su voluntad. Caso contrario, se ocasionaría un daño físico y moral además de mellar la dignidad del ser humano.

De la Fuente (2019) compartió este criterio y señaló que, si bien es inevitable la muerte, sí es posible evitar sufrimiento en la muerte. Así, morir con dignidad constituye un derecho con relevancia jurídica en cada vez más países.

Cavalcanti et al., (2016) difiere pues señala que, en la normatividad brasileña, el procedimiento de eutanasia no es considerado un acto lícito originado por una tercera persona quien deliberadamente finaliza la vida de otra persona con el propósito de terminar con su situación de sufrimiento insoportable. Esta conducta no es consentida, pues la vida constituye un bien jurídico no disponible por ley respecto a terceros.

Figura 3

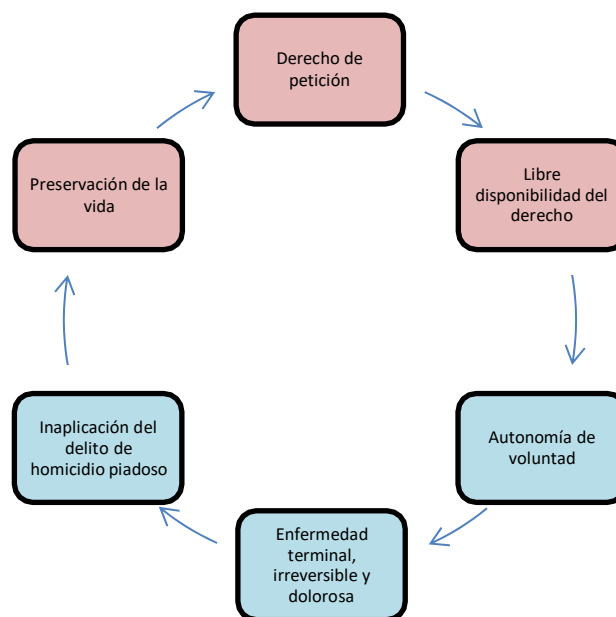
Análisis discusión e interpretación de las categorías descubiertas en el campo sobre el objetivo específico 1



Nota: Elaboración propia.

Figura 4

Categorías apriorísticas y emergentes del primer objetivo específico.



Nota: Elaboración propia.

En relación con el segundo objetivo específico, que consistió en establecer que negar el acceso a un procedimiento de eutanasia a una persona con enfermedad incurable avanzada y en condición de agonía constituye un trato inhumano, la mayoría de los entrevistados consideran que negar el acceso a un procedimiento de eutanasia a una persona con enfermedad incurable avanzada y en condición de agonía constituye un trato inhumano. Se observó que convergen en el sentido que toda persona que se encuentra en ese estado de

enfermedad padece sufrimiento innecesario, al cual no es capaz de ponerle fin por sí misma. Entonces, negarle la eutanasia hace posible que sea pasible de daño físico y la disminución progresiva de sus funciones vitales. Estas circunstancias permiten catalogar la imposibilidad del acceso a la eutanasia e incluso la demora en su aceptación como un trato cruel.

Por ello, en virtud a que nuestra Constitución Política, que garantiza el derecho a la dignidad y a no ser sometido a tratos crueles, negarle al paciente en estado terminal tener una muerte digna, es un trato cruel que vulnera derechos fundamentales. Es evidente que tal humillación solo representa un modo de trauma físico y psicológico en la persona que debe estar dependiendo de ciertos procedimientos para permanecer con vida a sabiendas de que su muerte será inevitable. Es cruel negarle la posibilidad de poder terminar con tanto dolor y agonía a una persona que no tiene ninguna posibilidad de tener una vida digna, con autonomía y libertad. Por lo tanto, es un trato cruel negarle el acceso al procedimiento de la eutanasia.

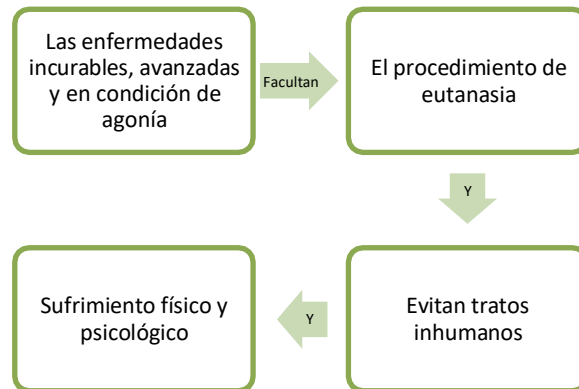
De otro lado, los entrevistados, abogado A3 y servidores judiciales de la CSJLI SJ1 y SJ7, consideraron a diferencia de los otros consultados, que un trato cruel sería estar sometida a actos que dañen a la persona, en el caso de estar con una enfermedad incurable avanzada y en condición de agonía mediante el tratamiento médico se pretende lograr aliviar la agonía del paciente. Consideran que hoy en día existen fármacos que ayudan a dar calidad de vida al paciente en situación de agonía o enfermedad incurable avanzada. Asimismo, sostienen que brindan cuidados y en lugar de aplicar la eutanasia es posible brindarles a los pacientes atención médica. Reiteraron que el procedimiento de eutanasia es inconstitucional.

Al respecto, Delgado (2017) compartió el criterio de la mayoría de los entrevistados, señalando que, practicar la eutanasia constituye un método que es empleado exclusivamente en pacientes de estado terminal, de manera tal que sea posible evitar sufrimiento físico o psicológico a los enfermos en esa condición, a través de la conclusión de su ciclo de vida. Busso (2021) compartió esta posición y afirmó que el derecho a no ser expuesto a tratos inhumanos, degradantes y crueles, es entendido también como el derecho a vivir sin ser humillado, el cual prohíbe que el Estado imponga la obligación de vivir sufrimiento intenso como

consecuencia de una condición médica entendida como grave y terminal.

Por su parte, Aguilar (2017) difirió sosteniendo que la muerte eutanásica no justifica la despenalización o la atenuación de la sanción por el delito de homicidio pese al padecimiento de una enfermedad incurable, dado que este acto no es suficiente para enmendar o reducir de manera drástica el desvalor

Figura 5

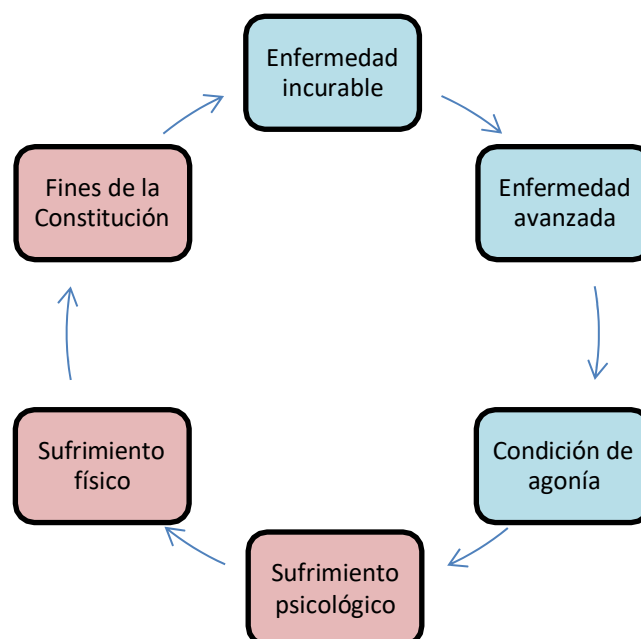


Análisis discusión e interpretación de las categorías descubiertas en el campo sobre el objetivo específico 2

Nota: Elaboración propia.

Figura 6

Categorías apriorísticas y emergentes del segundo objetivo específico.



Nota: Elaboración propia.

IV. DISCUSIÓN

Discusión de los resultados

En cuanto al objetivo general, al analizar la despenalización de la eutanasia garantiza y el derecho a una muerte digna en Lima, 2023, se observa una convergencia en las posiciones de los servidores judiciales de la CSJLI y los abogados litigantes, respecto a que despenalizar la eutanasia garantiza el derecho a una muerte digna, dado que permite que el personal médico que intervenga en el procedimiento de eutanasia, previo consentimiento informado del paciente -quien decide dejar de prolongar los padecimientos físicos que vive por la enfermedad que sufre, haciendo efectivo el derecho a la libre autodeterminación de las personas-, no sea sancionado penalmente ni sujeto a un proceso penal. De esta manera será posible aplicar el procedimiento a los pacientes que se encuentren dentro de los supuestos de enfermedad terminal, irreversible y dolorosa, condición médica de fin de vida o agonía, quienes verán garantizado su derecho a morir con dignidad, es decir, sin sufrir padecimientos innecesarios (tratos crueles, degradantes e inhumanos).

Para la despenalización es necesaria la implementación de una excusa absolutoria y un procedimiento administrativo para la eutanasia, debidamente reglamentado al que se pueda acceder con prontitud, puesto que a la fecha no existe una norma que haya incorporado una excusa absolutoria respecto al artículo 112 del Código Penal, por lo que solo a través del control difuso de constitucionalidad, los órganos jurisdiccionales pueden ordenar la inaplicación del citado artículo. Los resultados, en su conjunto, evidencian la necesidad de despenalizar la eutanasia para lo cual es necesario modificar el Código Penal, de modo tal que se norme una excusa absolutoria que excluya al personal médico interviniente del delito de homicidio piadoso, siempre que estos actúen en el marco de la reglamentación del procedimiento de eutanasia. Ello permitirá que el derecho a morir dignamente de las personas en condición de agonía y fin de vida, o que padecen una enfermedad terminal, irreversible y dolorosa se vea garantizado.

Busso (2021) coincide con ello, pues precisa que el derecho a no ser expuesto a tratos inhumanos, degradantes y crueles obliga a reconocer el derecho a morir con dignidad y la despenalización del suicidio asistido y la

eutanasia. En ese mismo sentido, Arrué (2014) afirma que el derecho a la vida está garantizado nacional e internacionalmente, por lo que cuando una persona sufre una enfermedad de carácter terminal, que no tenga cura o alivio a sus dolencias, lo cual afecta su calidad de vida, debe otorgársele el derecho a tener una muerte digna.

No obstante, Montero (2019), sostiene que existen numerosas polémicas relacionadas a la despenalización o legalización de la eutanasia. Así, de legalizarse esta, teniendo como presupuesto elemental que sea la persona que será sometida al procedimiento quien tome dicha decisión, ello constituiría una carta abierta del delito de homicidio. Se concluye que es urgente y necesario despenalizar la eutanasia para lo cual se deberá proceder a modificar el Código Penal, de tal manera que se norme una excusa absolutoria que excluya al personal médico interviniente del delito de homicidio piadoso, siempre que estos actúen en el marco de la reglamentación del procedimiento de eutanasia. Ello permitirá que el derecho a la muerte digna de los pacientes terminales, con enfermedades de carácter irreversible y doloroso o en condición de agonía y fin de vida, se vea garantizado, impidiendo que continúen sufriendo tratos crueles y degradantes por su condición médica.

Respecto al primer objetivo específico, referido al análisis de la vulneración del derecho a la dignidad humana cuando se preserva la vida de una persona con enfermedad terminal, irreversible y dolorosa, los servidores judiciales de la CSJLI y los abogados litigantes, comparten que inaplicar el delito de homicidio piadoso al procedimiento de eutanasia no vulnera el principio de proporcionalidad, precepto que es aplicado en las diversas sentencias emitidas por el Tribunal Constitucional. Nuestra carta magna y otros instrumentos internacionales parten del derecho a una vida digna, que es el supuesto que impulsara el procedimiento de eutanasia, ello en virtud al estado muy grave de salud que atraviesa el paciente, el cual no le permite tener una vida digna y al no existir otros medios alternativos es necesaria su aplicación. Si bien es cierto que, existe cierto grado de afectación al derecho a la vida del paciente en estado terminal, también lo es que de esta manera se garantiza su derecho a morir dignamente, sin ser sometido al dolor y sufrimiento propio de su estado de salud, respetando además su derecho a la autonomía y autodeterminación al existir un consentimiento

informado previo. Cabe resaltar que, la finalidad que se persigue es la muerte digna y poner fin a la vida para terminar con el sufrimiento y dolor ante una enfermedad incurable. En resumen, los resultados denotan que la dignidad humana se ve vulnerada cuando no se aplica el procedimiento de eutanasia a petición del paciente, preservándose su vida contra su voluntad, pese a que adolece de una enfermedad terminal, irreversible y dolorosa que le impide vivir dignamente. En ese sentido, para estos casos, resulta viable inaplicar el delito de homicidio piadoso.

Aguilera y González (2012), coinciden con ello debido a que el Estado peruano no debería imponer o prolongar el sufrimiento de los enfermos que solicitan morir, ya que desde un punto de vista justo no es posible interferir en una decisión que basada en la libre elección del paciente, quien no puede ser forzado a permanecer con vida en contra de su voluntad. Caso contrario, se ocasionaría un daño físico y moral, además de mellar la dignidad del ser humano.

De igual manera, De la Fuente (2019) señala que, si bien es inevitable la muerte, sí es posible evitar sufrimiento en la muerte. Así, morir con dignidad, constituye un derecho con relevancia jurídica en cada vez más países; sin embargo, Cavalcanti, et al., (2016), refiere que, en la normatividad brasileña, el procedimiento de eutanasia no es considerado un acto lícito originado por una tercera persona, quien deliberadamente finaliza la vida de otra persona, con el propósito de terminar con su situación de sufrimiento insoportable. Esta conducta no es consentida, pues la vida constituye un bien jurídico no disponible por ley respecto a terceros. En ese sentido, se concluye el derecho a la dignidad humana cuando se preserva la vida de una persona con enfermedad terminal irreversible y dolorosa se ve afectado gravemente debido al sufrimiento de tratos inhumanos, puesto que, la dignidad humana se ve vulnerada cuando no se aplica el procedimiento de eutanasia a petición del paciente, preservándose su vida contra su voluntad, pese a que adolece de una enfermedad terminal, irreversible y dolorosa que le impide vivir dignamente. En ese sentido, para estos casos, resulta viable inaplicar el delito de homicidio piadoso, pues solo de esta manera los pacientes en esta condición médica verán garantizada su dignidad.

Sobre el segundo objetivo específico, negar el acceso a un procedimiento de eutanasia a una persona con enfermedad incurable avanzada y en condición

de agonía constituye un trato inhumano. Se observa que convergen en el sentido que toda persona que se encuentra en ese estado de enfermedad padece sufrimiento innecesario, al cual no es capaz de ponerle fin por sí misma. Entonces, negarle la eutanasia hace posible que sea pasible de daño físico y la disminución progresiva de sus funciones vitales. Estas circunstancias permiten catalogar la imposibilidad del acceso a la eutanasia e incluso la demora en su aceptación, como un trato cruel.

Por ello, en virtud a que nuestra Constitución, que garantiza el derecho a la dignidad y a no ser sometido a tratos crueles, negarle al paciente en estado terminal tener una muerte digna, es un trato cruel que vulnera derechos fundamentales. Es evidente que tal humillación solo representa un modo de trauma físico y psicológico en la persona que debe estar dependiendo de ciertos procedimientos para permanecer con vida a sabiendas de que su muerte será inevitable. Es cruel negarle la posibilidad de poder terminar con tanto dolor y agonía a una persona que no tiene ninguna posibilidad de tener una vida digna, con autonomía y libertad. Por lo tanto, es un trato cruel negarle el acceso al procedimiento de la eutanasia. En síntesis, los resultados demuestran la importancia de brindarle acceso al procedimiento de eutanasia a las personas con enfermedad incurable avanzada y en condición de agonía, a fin de no contravenir derechos constitucionales y los fines propios de la Constitución, como lo son la defensa de la dignidad humana y la garantía de no ser sometidos a tratos inhumanos.

En Colombia, Delgado (2017) señala que, practicar la eutanasia constituye un método que es empleado exclusivamente en pacientes de estado terminal, de manera tal que sea posible evitar sufrimiento físico o psicológico a los enfermos en esa condición, a través de la conclusión de su ciclo de vida. En esa misma línea, Busso (2021) afirma que el derecho a no ser expuesto a tratos inhumanos, degradantes y crueles, es entendido también como el derecho a vivir sin ser humillado, el cual prohíbe que el Estado imponga la obligación de vivir sufrimiento intenso como consecuencia de una condición médica entendida como grave terminal. Frente a ello, Aguilar (2017), señala que la muerte eutanásica no justifica la despenalización o la atenuación de la sanción por el delito de homicidio pese al padecimiento de una enfermedad incurable, dado que este acto no es suficiente

para enmendar o reducir de manera drástica el desvalor.

Se concluye que, negar el acceso a un procedimiento de eutanasia a una persona con enfermedad incurable, avanzada y en condición de agonía constituye un trato inhumano. Es importante brindarle acceso al procedimiento de eutanasia a las personas con enfermedad incurable avanzada y en condición de agonía, a fin de no contravenir derechos constitucionales y los fines propios de la Constitución, como lo son la defensa de la dignidad humana y la garantía de no ser sometidos a tratos inhumanos, que ha sido reconocida también a nivel internacional.

El estudio tuvo dificultades para la participación de los entrevistados, pero se procedió a superar esta dificultad organizando los horarios de estos de acuerdo a su disponibilidad.

Teorización o modelo teórico

Respecto al problema general, tal como se observa de los resultados analizados, es posible concluir que, es urgente y necesario despenalizar la eutanasia para lo cual se deberá proceder a modificar el Código Penal, normándose una excusa absolutoria que excluya al personal médico interviniente del delito de homicidio piadoso, siempre que estos actúen en el marco de la reglamentación del procedimiento de eutanasia. Ello permitirá que el derecho a la muerte con dignidad de los pacientes que sufren enfermedad de carácter terminal, irreversible y doloroso o en condición de agonía y fin de vida, se vea garantizado, impidiendo que continúen sufriendo tratos crueles y degradantes por su condición médica. Se mencionan las siguientes categorías emergentes:

- a) Acceso eficiente
- b) Reglamentación administrativa
- c) Efectivización del derecho a la autodeterminación

Las categorías emergentes identificadas, permitieron afirmar que para el acceso eficiente al procedimiento de eutanasia, resulta necesaria la reglamentación administrativa del sector salud, que permita dotar al trámite de celeridad, haciéndolo eficiente a fin de garantizar y hacer efecto el derecho a la autodeterminación.

En relación al primer problema específico, conforme a los resultados analizados, es posible concluir que, el derecho a la dignidad humana cuando se

preserva la vida de una persona con enfermedad terminal irreversible y dolorosa se ve afectado gravemente debido al sufrimiento de tratos inhumanos, puesto que, la dignidad humana se ve vulnerada cuando no se aplica el procedimiento de eutanasia a petición del paciente, preservándose su vida contra su voluntad, pese a que adolece de una enfermedad terminal, irreversible y dolorosa que le impide vivir dignamente. En ese sentido, para estos casos, resulta viable inaplicar el delito de homicidio piadoso, pues solo de esta manera los pacientes en esta condición médica verán garantizada su dignidad. Se precisan las siguientes categorías emergentes:

- a) Preservación de la vida
- b) Derecho de petición
- c) Libre disponibilidad del derecho

En estas categorías emergentes se identifican la preservación de la vida como un derecho al cual el Estado debe permitir renunciar ante el derecho de petición de los pacientes en estado terminal. De esta manera, aunque el derecho a la vida no es de libre disponibilidad, lo cierto es que en la medida que no se trate de una vida digna, debería permitirse a los pacientes disponer libremente de esta.

En cuanto al segundo problema específico, conforme a los resultados estudiados, es posible concluir que, negar el acceso a un procedimiento de eutanasia a una persona con enfermedad incurable, avanzada y en condición de agonía constituye un trato inhumano. Es importancia brindarle acceso al procedimiento de eutanasia a las personas con enfermedad incurable avanzada y en condición de agonía, a fin de no contravenir derechos constitucionales y los fines propios de la Constitución, como lo son la defensa de la dignidad humana y la garantía de no ser sometidos a tratos inhumanos, que ha sido reconocida también a nivel internacional. Se precisan las siguientes categorías emergentes:

- a) Sufrimiento psicológico
- b) Sufrimiento físico
- c) Finas de la Constitución

Es de resaltar que las categorías emergentes identificadas, tales como el sufrimiento físico y psicológico, están relacionadas directamente con la prohibición que establece el Estado y los instrumentos internacionales ratificados

por este, respecto a el sufrimiento de tratos crueles y degradantes. Esto en el entendido de que la protección de la dignidad humana ha sido recogida a nivel constitucional y se erige como un fin estatal que evidentemente prevalece frente al derecho a una vida en condiciones de enfermedad incurable, avanzada o en condición de agonía.

V. CONCLUSIONES

PRIMERA: Se analizó que despenalizar la eutanasia garantiza el derecho a una muerte digna, conforme se ha verificado a través de las opiniones de los entrevistados abogados y servidores judiciales de la CSJLI, quienes convinieron al señalar que es urgente y necesario normar una excusa absoluta que excluya al personal médico interviniente en el procedimiento de eutanasia del delito de homicidio piadoso, siempre que estos actúen en el marco de la reglamentación del procedimiento de eutanasia. Ello permitirá que el derecho a morir dignamente de las personas en condición de agonía y fin de vida o que padecen una enfermedad terminal, irreversible y dolorosa, se vea garantizado, impidiendo que continúen sufriendo tratos crueles y degradantes por su condición médica.

SEGUNDA: Se analizó que el derecho a la dignidad humana se ve afectado gravemente cuando se preserva la vida de una persona con enfermedad terminal, dolorosa e irreversible debido a que sufre tratos inhumanos producto de la enfermedad. Así se corrobora de las opiniones aportadas por abogados y servidores judiciales de la CSJLI entrevistados, quienes coincidieron en que la dignidad humana se ve vulnerada cuando no se aplica el procedimiento de eutanasia a petición del paciente, preservándose su vida contra su voluntad, pese a que la enfermedad terminal que padece le impide vivir dignamente.

TERCERA: Se estableció que negar el acceso al procedimiento de eutanasia a una persona con enfermedad incurable, avanzada y en condición de agonía constituye un trato inhumano, tal como se corrobora de las opiniones vertidas por los abogados y servidores judiciales de la CSJLI quienes consideraron importante brindarle acceso al procedimiento de eutanasia a las personas con enfermedad incurable, avanzada y en condición de agonía, a fin de no contravenir los derechos y fines propios de la Constitución, como la defensa de la dignidad humana y la garantía de no ser sometidos a tratos inhumanos.

VI. RECOMENDACIONES

PRIMERA: A los legisladores, proponer el “Proyecto de Ley que incorpora el procedimiento de eutanasia como excusa absolutoria del delito de homicidio piadoso”, a fin de incorporar en el Código Penal una excusa absolutoria respecto al artículo 112 del Código Penal, ante el supuesto de la existencia de un procedimiento administrativo previo que apruebe la eutanasia ajustándose a la reglamentación administrativa para garantizar el derecho a morir con dignidad de los pacientes con enfermedad terminal, irreversible y dolorosa. De esta manera será posible despenalizar la eutanasia, cuyo procedimiento administrativo estará a cargo del Ministerio de Salud.

SEGUNDA: A la Presidencia del Poder Judicial, implementar y financiar una alerta en el Sistema Integrado Judicial, denominada “Procedimientos de eutanasia”, a fin de que los jueces y servidores judiciales identifiquen los procesos judiciales relacionados a la eutanasia, en los se deberá inaplicar el citado artículo, en mérito al control difuso de constitucionalidad sustentado en el artículo 138 de la Constitución Política; de lo contrario se afecta la dignidad humana de las personas al preservar su vida contra su voluntad, pese a su grave condición médica.

TERCERA: A los Colegios de Abogados de Lima, capacitar a sus afiliados incorporando y financiando “Cursos sobre el derecho a la muerte digna”, a fin de que los abogados adquieran los conocimientos necesarios para invocar este derecho para los casos sucesivos que tramiten ante el Poder Judicial y coadyuvar a que las personas con enfermedad incurable, avanzada y en condición de agonía puedan acceder al procedimiento de eutanasia a fin de que no sean víctimas de tratos inhumanos.

REFERENCIAS

- Aguilar, M. (2017) La eutanasia y el Protocolo Internacional de la Organización Mundial de la Salud y su impacto en México. [Tesis de Maestría, Benemérita Universidad Autónoma de Puebla]. Repositorio digital. <https://repositorioinstitucional.buap.mx/items/d42839d7-70b3-493e-b346-da6bbe227053>
- Aguilera, R. y González, J. (2012). Derechos humanos y la dignidad humana como presupuesto de la eutanasia. *Revista de la Facultad de Derecho PUCP*, 1(69), 151-168. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/view/4271>
- Amaiquema-Márquez, F. A., Beltrán-Baquerizo, G. E., Piza-Burgos, N. D., (2019, enero). Métodos y técnicas en la investigación cualitativa. Algunas precisiones necesarias. *Conrado*, 15 (70), 455-459. http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_abstract&pid=S1990-86442019000500455&lng=es&nrm=iso&tlng=en
- Araújo, P. (2024). Inconstitucionalidade da criminalização do médico pela prática de eutanásia. *Revista Bioética*, 1(32), 1-8. <https://doi.org/10.1590/1983-803420243640PT>
- Arbulú, V. (2018). *Derecho penal – Parte especial. Comentarios de los delitos contra la vida el cuerpo, la salud, el honor y la familia*. Instituto Pacífico.
- Arrué, F. (2014). Muerte pía: Muerte eutanásica, muerte por piedad, muerte a petición. [Tesis de Maestría, Universidad Nacional del Sur, Argentina]. Repositorio digital. [https://repositoriodigital.uns.edu.ar/bitstream/handle/123456789/4109/Tesis%20Muerte%20P%EDa%20Final%20-%20Federico%20Arru%E9%20\(1\).pdf;jsessionid=56600AD71905A6BFFD015459A921C447?sequence=1](https://repositoriodigital.uns.edu.ar/bitstream/handle/123456789/4109/Tesis%20Muerte%20P%EDa%20Final%20-%20Federico%20Arru%E9%20(1).pdf;jsessionid=56600AD71905A6BFFD015459A921C447?sequence=1)
- Amaya, A. y Troncoso, C. (2017). Entrevista: guía práctica para la recolección de datos cualitativos en investigación de la salud. *Revista de la Facultad de Medicina*, 65 (2), 329 -332.

<http://dx.doi.org/10.15446/revfacmed.v65n2.60235>

- Badger, T. A., Carrington, J. M. & Renz, S. M. (2018, enero). Two strategies for qualitative content analysis: An intramethod approach to triangulation. *Qualitative health research*, 28 (5), 824-831. <https://doi.org/10.1177%2F1049732317753586>
- Barbera, A. y Inciarte, A. (2012). Fenomenología y hermenéutica: dos perspectivas para estudiar las ciencias sociales y humanas. *Multiciencias*, 12(2), 199-205. <http://www.produccioncientifica.luz.edu.ve/index.php/multiciencias/article/view/16900>
- Bastos, V., Pertile, A., De Carvalho, D. y Luiz, E. (2018). Suicídio assistido e eutanásia na perspectiva de profissionais e acadêmicos de um hospital universitário. *Revista Bioética*, 26, (2), 217-227. <https://www.scielo.br/j/bioet/a/xrL9mwvtSGqv3G9KFjv9KB/?lang=pt>
- Bedrikow, R. (2020). Eutanásia sob a perspectiva da bioética e clínica ampliada. *Revista Bioética*, 28(3), 449–454. <https://doi.org/10.1590/1983-80422020283406>
- Bernal, G. (2013). Los factores ambientales y su relación con la comprensión lectora en los estudiantes de la carrera acsdémico profesional de obstetricia de la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez. *Revista de investigación - Carrera profesional de obstetricia*, 38-42.
- Bernal, C. (2006) El concepto de libertad en la teoría política de Norberto Bobbio, 8 (14), 55-75. http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0124-59962006000100003
- Bravo, X. R., & Osorio, B. (2017, febrero). Criterios de Calidad y Rigor en la metodología Cualitativa. *Gac Pedagog*, (36), 62-74.
- Buriticá, E. (2023). Eutanasia, suicidio asistido y derechos humanos: un estudio de jurisprudencia comparada. *Revista de la Facultad de Derecho de la PUCP*, (91), 9-41. http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0251-

[34202023000200009&Ing=es&nrm=iso](#)

- Busso, G. (2021). La dignidad como derecho en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos. *Revista Scielo Derecho*, (87), 405-432. http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0251-34202021000200405
- Caballero, H. (2022). *La eutanasia como derecho humano*. Adrus D&L editores. 1 ed.
- Cano, C., Silva, A., Barboza, A., Bazzo, B., Martins, C., Iandoli Júnior, D., Benites, L., Terceros, L., y Nantes, R. (2020). Finitude da vida: compreensão conceitual da eutanásia, distanásia e ortotanásia. *Revista Bioética*, 28(2), 376–383. <https://doi.org/10.1590/1983-80422020282399>
- Cavalcanti, T., Silva, A. y Gouveia, V. (2016). Percepção da “morte digna” por estudantes e médicos. *Revista Bioética*, 24(1), 108-117. <https://www.scielo.br/j/bioet/a/4QwDwKccnN3CRvhSCjZ6tGv/?lang=pt>
- Cotán-Fernández, A. (2020, 21 de enero). El método etnográfico como construcción de conocimiento: un análisis descriptivo sobre su uso y conceptualización en ciencias sociales. *Márgenes, Revista de Educación de la Universidad de Málaga*, 1(1), 83-103. <http://dx.doi.org/10.24310/mgnmar.v1i1.7241>
- Correa, C. (2023). Legalización de la eutanasia como derecho a una muerte digna en el Ecuador, 2022. [Tesis de Maestría, Universidad Estatal Península de Santa Elena, Ecuador]. Repositorio digital. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/9152503.pdf>
- Correa-Montoya, L. (2021). Muerte digna. Lugar constitucional y núcleo esencial de un derecho humano emergente. *Revista Opinión Jurídica*, 20(41), 127-154. http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1692-25302021000100127
- Cueva, J. (2021). La eutanasia, un derecho a ser reconocido. 14(1), 66-70. <https://revistas.uss.edu.pe/index.php/SSIAS/article/view/1653/2379>
- Cutipa, S. (2017). *Consideraciones para la despenalización de la eutanasia en el Perú*. Mayvar Impresiones.
- Dalle, A., Devos, E., Geri, J., Silva, R., Bastos, S. y Pintanela, D. (2020). Diretivas

- antecipadas de vontade dos pacientes: processo de implementação por equipes de cuidados paliativos. *Revista Brasileira de Enfermagem*, 73(6), 1-8.
- <https://www.scielo.br/j/reben/a/BSCbgNJw7gy4jsZ4q7cPtTf/?lang=pt#>
- De Carvalho, C., Luzia, J., Soares, S., y Andrade, M. (2009). Teoria fundamentada nos dados - aspectos conceituais e operacionais: metodologia possível de ser aplicada na pesquisa em enfermagem. *Revista Latino Americana Enfermagem*, 17(4), 573–579.
- <https://www.scielo.br/j/rlae/a/JgPLBk4WD8bFVGSjwQnkHqC/?lang=pt>
- De la Fuente, J. (2019). Morir con dignidad. *Revista de la Facultad de Medicina México*, 62(1), 50-54.
- https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0026-17422019000100050
- Delgado, E. (2017). Eutanasia en Colombia: una mirada hacia la nueva legislación. *Revista Justicia*, (31), 226-239.
- http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0124-74412017000100226&lang=es
- De Souza, L., Deguer, M., Silva, L., Poles, K., Rodrigues, M. y Szylit, R. (2013). Morte digna da criança: percepção de enfermeiros de uma unidade de oncologia. *Revista de Escola de Enfermagem da USP*, 47(1), 30-37.
- <https://www.scielo.br/j/reeusp/a/bcPswW44pVJNBBPghLcbPhx/?lang=pt#>
- Díaz, R. y Bustamante, S. (2011). *Enfermería, familia y persona con cáncer terminal*. Editora Gráfica Emmanuel.
- Flick, U. (2004). *Introducción a la investigación cualitativa*. Morata.
- Floriani, C. (2021). Considerações bioéticas sobre os modelos de assistência no fim da vida. *Cadernos De Saúde Pública*, 37(9), 1-13.
- <https://doi.org/10.1590/0102-311X00264320>
- Gil, K., Díaz, R. y Cervera, M. (2015). *La corporalidad en el cuidado de enfermería a la persona con cáncer en fase terminal*. Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo.
- González, R. (2008). *Aspectos básicos del estudio de muestra y población para la elaboración de los proyectos de investigación*. Cumaná: Universidad del Oriente.

- Hernández, R., Fernández, C., y Baptista, P. (2010). *Metodología de la investigación*. Perú: Editora El Comercio.
- Instituto Nacional de Estadística Geográfica e Informática. (2005). *Curso de metodología de la investigación*. México: INEGI. Obtenido de Instituto Nacional de Estadística Geográfica e Informática web site.
- Iño-Daza, W. G. (2018, septiembre). Investigación educativa desde un enfoque cualitativo: la historia oral como método. *Voces de la Educación*, 3(6), 93-110. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6521971>
- Landa, C. (2022). *Constitución Política del Perú 1993 – Comentarios, reformas, índice analítico*. Fondo editorial Pontificia Universidad Católica del Perú, 3ra ed.
- Malvestiti, M. (2010). *Muerte digna: un derecho personalísimo, y... ¿una obligación del grupo familiar?* Editora jurídica Motivensa.
- Malespina, M. (2017). Cuestiones jurídicas al final de la vida. *Revista Persona y Bioética*, 21(2), 243-258. http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0123-31222017000200243&lang=es
- Manterola, C. y Otzen, T. (2017, marzo). Técnicas de Muestreo sobre una Población a Estudio. *International Journal of Morphology*, 35(1), 227-232. <https://dx.doi.org/10.4067/S0717-95022017000100037>
- Mendoza, C. (2014). Eutanasia: Un ensayo de fundamentación liberal para su despenalización. [Tesis de Maestría, Pontificia Universidad Católica del Perú]. Repositorio digital. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r36910.pdf>
- Michelini, D. (2010). Dignidad humana en Kant y Habermas. *Revista de Estudios de Filosofía práctica e historia de las ideas*, 12(1), 41-49. http://www.scielo.org.ar/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1851-94902010000100003
- Ministerio de Salud y Protección Social de Colombia (2021). Resolución Número 000971. <https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/DE/DIJ/resolucion-971-de-2021.pdf>
- Montero, L. (2019). Reflexiones sobre la eutanasia: ¿nuestra elección? *Revista Unife, Persona y Familia*, 1(8), 125-147.

<https://revistas.unife.edu.pe/index.php/personayfamilia/article/view/1960/2269>

- Murakami, B., Ferretti-Rebustini, R., Amendola, F. y Almeida, F. (2023). *Elaboração e validação da Escala Brasileira de Percepção sobre Eutanásia*. *Revista Bioética*, 1(31), 1-8. <https://doi.org/10.1590/1983-803420233160PT>
- Namoc, J. (2017). *Cosmobiogéneses Vida y Eutanasia*. Universidad Privada Antenor Orrego.
- Naspolini, F., Nunes, A., Kretzer, L., Pereira, S. y Wolff, F. (2020). *Morte digna: percepção de médicos de hospital de ensino*. *Revista Bioética*, 28(1), 119-127.
<https://www.scielo.br/j/bioet/a/S9xysC8zMJsgY4NWwNBH8Vm/?lang=pt#>
- Neira, E. (2021). *La muerte digna y el principio de libre autodeterminación de la persona*. [Tesis de Maestría, Universidad Privada Antenor Orrego]. Repositorio digital.
<https://repositorio.upao.edu.pe/handle/20.500.12759/8764>
- Ñaupas, H., Valdivia, M. R., Palacios, J.J., y Romero, H.E. (2018). *Metodología de la investigación cuantitativa-cualitativa y redacción de la tesis*. Ediciones de la U. <https://www.ebooks7-24.com:443/?il=8046>
- Pacsi, E. (2022) *La eutanasia y los derechos fundamentales, análisis constitucional*. [Tesis de Maestría, Universidad Privada de Tacna]. Repositorio digital.
<https://repositorio.upt.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12969/2560/Pacsi-Cornejo-Emmanuel.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Panduro, S. y Ríos, J. (2020). *El derecho a decidir morir dignamente, en casos de enfermedad terminal*. [Tesis de Maestría, Universidad Científica del Perú]. Repositorio digital.
<http://repositorio.ucp.edu.pe/bitstream/handle/UCP/1181/SELVA%20DELICIA%20PANDURO%20ACOSTA%20Y%20JOHNNY%20ANLLELO%20RIOS%20NORIEGA%20-%20TESIS.pdf>
- Peña, A. (2022). *Delitos contra la vida, el cuerpo y la salud, estudios de derecho penal, parte especial*. Editora jurídica Motivensa.
- Peña, P. (2017). *Defiende la vida*. Editora 955 SRL. 1ra. ed.

- Perez, J. (febrero, 2016). Gestión Humana De Orientación Analítica: Un Camino Para La Responsabilización. *Revista de Administración de Empresas*, 56(1), 101-113. <https://www.scielo.br/j/rae/a/m46dNGpzKGHvvSswzq78KWJ/?format=pdf&lang=es#:~:text=M%C3%89TODO%20ANAL%C3%8DTICO>
- Picón, Y., Lozada, I., Orozco, J., Montaña, L., Bolaño, M. y Moscote, L. (2023). Eutanasia y suicidio asistido: revisión y análisis de marcos legales internacionales comparados con Colombia. *Revista Med*, 30(1), 55-65. http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0121-52562022000100055
- Quintero, P. (2021). El derecho a una muerte digna en Colombia nos concierne a todos. *Acta Neurológica Colombiana*, 37(4), 219-223. http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0120-87482021000500219&lang=es
- Sánchez, E. y Mamani, V. (2016). *Comentarios pro homine a la Constitución Política del Perú*. Adrus Editores.
- Sánchez, R. (2019). La posibilidad de legalizar la eutanasia: el reconocimiento de un derecho ius natural de la persona en el ejercicio de su dignidad. *Revista SSIAS*, 12(1), 1-8. <https://revistas.uss.edu.pe/index.php/SSIAS/article/view/1147/975>
- Silva, A., Pestana, F., Rocha, F., Rios, B., Aquino, A., Gonçalves Sobrinho, J., Alves, J., y Piris, Á. (2020). Percepção de profissionais da saúde sobre eutanásia. *Revista Bioética*, 28(1), 111–118. <https://doi.org/10.1590/1983-80422020281373>
- Sotomayor, C. (2022). *El derecho a la vida y los gobiernos locales*. Centro de Producción Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Taboada, P. (2000). El derecho a morir con dignidad. *Acta bioética*, 6(1), 91-101. <https://scielo.conicyt.cl/pdf/abioeth/v6n1/art07.pdf>
- Tarrillo, C. y Arribasplata, C. (2017). Razones jurídicas para la despenalización de la eutanasia en la legislación del Perú, año 2017. [Tesis de Maestría, Universidad Privada Antonio Guillermo Urrello]. Repositorio digital. <http://repositorio.upagu.edu.pe/handle/UPAGU/592>
- Ugaz, C. y Martínez, C. (2016). Eutanasia en el Perú y su regulación jurídica

- como alternativa a una muerte digna. *Revista SSIAS*, 9(2), 1-12.
<https://revistas.uss.edu.pe/index.php/SSIAS/article/view/394/382>
- Velásquez, D. (2018). La eutanasia como enfrentamiento al sentido de la existencia en el enfermo terminal. [Tesis de Maestría, Universidad Libre – Facultad de Filosofía]. Repositorio digital.
<https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/11860/Trabajo%20de%20Grado%20-Dora%20Luz%20Velasquez.pdf?sequence=1&isAllowed>
- Vázquez, J. (2020). La vida digna en el proceso de muerte, prospección hacia la eutanasia y el suicidio médicamente asistido. [Tesis de Maestría, Universidad Andina Simón Bolívar]. Repositorio digital.
<https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/7258/1/T3142-Vazquez-La%20vida.pdf>
- Vial, J. (2009). La dignidad de la persona humana. Desde la fecundación hasta la muerte. *Acta Bioethica*, 15(1), 55-64.
https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1726-569X2009000100007#:~:text=La%20dignidad%20queda%20as%C3%AD%20definida,tareas%20de%20protecci%C3%B3n%20y%20respeto
- Vilca, B. (2022). *Muerte digna, un derecho fundamental por reconocer en el Perú*. Editorial UNSA.

ANEXOS

Lista de anexos

Anexo 1: Tabla de categorización

Anexo 2: Instrumento de recolección de datos

Anexo 3: Fichas de validación de instrumentos para la recolección de datos

Anexo 4: Consentimientos informados

Anexo 5: Reporte de similitud en software Turnitin

Anexo 6: Análisis complementario

ANEXO 1

Tabla 4

Tabla de categorización

Categoría	Definición conceptual	Subcategorías	Indicadores	Ítems
Despenalización de la eutanasia	Legalizar el accionar del personal de salud conducente a la muerte de una persona de manera directa o indirecta, previa exteriorización de su voluntad de someterse al procedimiento, con motivo del sufrimiento de una enfermedad de carácter terminar, irreversible y dolorosa o incurable, avanzada y en condición de agonía (Condori y Gálvez, 2021).	Enfermedad terminal irreversible y dolorosa.	Inaplicación del delito de homicidio piadoso. Excusa absoluta ante el procedimiento de eutanasia.	¿Inaplicar el delito de homicidio piadoso al procedimiento de eutanasia trasgrede el principio de proporcionalidad? ¿Es razonable establecer como una excusa absoluta el procedimiento de eutanasia?
		Enfermedad incurable avanzada y en condición de agonía.	Condición clínica de fin de vida Consentimiento informado y pleno	¿Preservar la condición clínica de fin de vida puede ser entendida como un trato cruel? ¿El procedimiento de eutanasia con consentimiento informado y pleno impide el sufrimiento de tratos degradantes?
Derecho a una muerte digna	Derecho a la libertad de decidir morir sin padecer sufrimiento, dolor o tratos inhumanos (Condori y Gálvez, 2021).	Derecho a la dignidad humana.	Principio de proporcionalidad Principio de razonabilidad	¿Es aplicable el principio de proporcionalidad para preservar la dignidad humana? ¿Cuáles son los criterios del principio de razonabilidad que deben ser analizados para verificar si la despenalización de la eutanasia es constitucional?
		Derecho a no recibir tratos inhumanos.	Tratos crueles Tratos degradantes	¿Constituye un trato cruel negar el acceso al procedimiento de eutanasia a una persona con enfermedad incurable, avanzada y en condición de agonía? Desde su punto de vista, ¿es un trato degradante preservar la vida de una persona con enfermedad terminal irreversible?

ANEXO 2

Instrumento de recolección de datos

Guía de la entrevista

Dirigida a abogados del Distrito Judicial de Lima, con experiencia en el área penal.

Título del proyecto de investigación: “Despenalización de la eutanasia y derecho a una muerte digna, Lima 2023”.

Entrevistado (a): _____

Cargo/grado académico: _____

Institución donde labora: _____

Finalidad de la entrevista: La entrevista tiene como principal objetivo la recopilación de su valiosa opinión y conocimientos en relación al tema de investigación actual.

Indicaciones: se le solicita leer atentamente cada pregunta, a fin de que pueda responder sinceramente, basándose en su experiencia y discernimiento.

CATEGORÍA 1: DESPENALIZACIÓN DE LA EUTANASIA

Subcategoría: Enfermedad terminal irreversible y dolorosa.

Indicador: Inaplicación del delito de homicidio piadoso

1. ¿Inaplicar el delito de homicidio piadoso al procedimiento de eutanasia trasgrede el principio de proporcionalidad?

Indicador: Excusa absolutoria ante el procedimiento de eutanasia.

2. ¿Es razonable establecer como una excusa absolutoria el procedimiento de eutanasia?

Subcategoría: Enfermedad incurable avanzada y en condición de agonía.

Indicador: Condición clínica de fin de vida

3. ¿Preservar la condición clínica de fin de vida puede ser entendida como un trato cruel?

Indicador: Consentimiento informado y pleno

4. ¿El procedimiento de eutanasia con consentimiento informado y pleno impide

el sufrimiento de tratos degradantes?

CATEGORÍA 2: DERECHO A UNA MUERTE DIGNA

Subcategoría: Derecho a la dignidad humana.

Indicador: Principio de proporcionalidad

5. ¿Es aplicable el principio de proporcionalidad para preservar la dignidad humana?

Indicador: Principio de razonabilidad

6. ¿Cuáles son los criterios del principio de razonabilidad que deben ser analizados para verificar si la despenalización de la eutanasia es constitucional?

Subcategoría: Derecho a no recibir tratos inhumanos

Indicador: Tratos crueles

7. ¿Constituye un trato cruel negar el acceso al procedimiento de eutanasia a una persona con enfermedad incurable avanzada y en condición de agonía?

Indicador: Tratos degradantes

8. Desde su punto de vista, ¿es un trato degradante preservar la vida de una persona con enfermedad terminal irreversible?
9. ¿De qué manera la despenalización de la eutanasia garantiza el derecho a una muerte digna?

ANEXO 3

Fichas de validación de instrumentos para la recolección de datos

Ficha de validación del instrumento

INSTRUCCIÓN: A continuación, se le hace llegar el instrumento de recolección de datos (Guía de entrevista) que permitirá recoger la información en la presente investigación: Despenalización de la eutanasia y derecho a una muerte digna en Lima, 2023. Por lo que se le solicita que tenga a bien evaluar el instrumento, haciendo de ser el caso, las sugerencias para realizar las correcciones pertinentes. Los criterios de validación de contenido son:

Criterios	Detalle	Calificación
Suficiencia	La pregunta pertenece a la categoría y basta para obtener la medición de esta.	1: de acuerdo 0: en desacuerdo
Claridad	La pregunta se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas	1: de acuerdo 0: en desacuerdo
Coherencia	La pregunta tiene relación lógica con el indicador que esta midiendo.	1: de acuerdo 0: en desacuerdo
Relevancia	La pregunta es esencial e importante, es decir, debe ser incluida.	1: de acuerdo 0: en desacuerdo

Nota: criterios adoptados de la propuesta de Escobar y Cuervo (2008).

Matriz de validación de la guía de la entrevista de la categoría: despenalización de la eutanasia.

Definición de la categoría: Legalizar el accionar del personal de salud conducente a la muerte de una persona de manera directa o indirecta, previa exteriorización de su voluntad de someterse al procedimiento, con motivo del sufrimiento de una enfermedad de carácter terminar, irreversible y dolorosa o incurable, avanzada y en condición de agonía (Condori y Gálvez, 2021).

Subcategoría	Indicador	Ítem	S u f i c i e n c i a	C l a r i d a d	C o h e r e n c i a	R e l e v a n c i a	Observación
Enfermedad terminal irreversible y dolorosa.	Inaplicación del delito de homicidio piadoso.	¿Inaplicar el delito de homicidio piadoso al procedimiento de eutanasia trasgrede el principio de proporcionalidad?	1	1	1	1	
	Excusa absolutoria ante el procedimiento de eutanasia.	¿Normar como una excusa absolutoria el procedimiento de eutanasia se ajusta al principio de razonabilidad?	1	1	1	1	
Enfermedad incurable avanzada y en condición de agonía.	Condición clínica de fin de vida	¿La condición clínica de fin de vida puede ser entendida como un trato cruel?	1	1	1	1	
	Consentimiento informado y pleno	¿El procedimiento de eutanasia con consentimiento informado y pleno impide el sufrimiento de tratos degradantes?	1	1	1	1	

Matriz de validación de la guía de la entrevista de la categoría: Derecho a una muerte digna.

Definición de la categoría: Derecho a la libertad de decidir morir sin padecer sufrimiento, dolor o tratos inhumanos (Condori y Gálvez, 2021).

Subcategoría	Indicador	Ítem	S u f i c i e n c i a	C l a r i d a d	C o h e r e n c i a	R e l e v a n c i a	Observación
Derecho a la dignidad humana.	Principio de proporcionalidad	¿Es aplicable el principio de proporcionalidad para preservar la dignidad humana?	1	1	1	1	
	Principio de razonabilidad	¿Cuáles son los criterios del principio de razonabilidad que deben ser analizados para verificar si la despenalización de la eutanasia es constitucional?	1	1	1	1	
Derecho a no recibir tratos inhumanos.	Tratos crueles	¿Constituye un trato cruel negar el acceso al procedimiento de eutanasia a una persona con enfermedad incurable avanzada y en condición de agonía?	1	1	1	1	
	Tratos degradantes	Desde su punto de vista, ¿es un trato degradante preservar la vida de una persona con enfermedad terminal irreversible?	1	1	1	1	

Ficha de validación de juicio de experto

Nombre del instrumento	Guía de la entrevista sobre: "Despenalización de la eutanasia y derecho a una muerte digna".
Objetivo del instrumento	Recabar la opinión de abogados de Lima sobre el tema materia de investigación.
Nombres y Apellidos del experto	Kelly Giovanina Narro Cabanillas
Documento de identidad	41802787
Años de experiencia en el área	10
Máximo Grado Académico	Magister
Nacionalidad	Peruana
Institución	Particular
Cargo	Abogada
Número telefónico	942802614
Firma	
Fecha	1 de junio de 2024

8/6/24, 10:51 p.m.

aboutblank



PERÚ

Ministerio de Educación

Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria

Dirección de Documentación e Información Universitaria y Registro de Grados y Títulos

REGISTRO NACIONAL DE GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES

Graduado	Grado o Título	Institución
NARRO CABANILLAS, KELLY GIOVANINA DNI 41802787	BACHILLER EN DERECHO Fecha de diploma: 17/09/18 Modalidad de estudios: SEMIPRESENCIAL Fecha matrícula: 01/09/2009 Fecha egreso: 30/07/2015	UNIVERSIDAD JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI <i>PERU</i>
NARRO CABANILLAS, KELLY GIOVANINA DNI 41802787	ABOGADO Fecha de diploma: 12/02/23 Modalidad de estudios: SEMIPRESENCIAL	UNIVERSIDAD JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI <i>PERU</i>
NARRO CABANILLAS, KELLY GIOVANINA DNI 41802787	MAESTRA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL Fecha de diploma: 13/11/23 Modalidad de estudios: SEMIPRESENCIAL Fecha matrícula: 04/04/2022 Fecha egreso: 16/08/2023	UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO S.A.C. <i>PERU</i>

Ficha de validación del instrumento

INSTRUCCIÓN: A continuación, se le hace llegar el instrumento de recolección de datos (Guía de entrevista) que permitirá recoger la información en la presente investigación: Despenalización de la eutanasia y derecho a una muerte digna en Lima, 2023. Por lo que se le solicita que tenga a bien evaluar el instrumento, haciendo de ser el caso, las sugerencias para realizar las correcciones pertinentes. Los criterios de validación de contenido son:

Criterios	Detalle	Calificación
Suficiencia	La pregunta pertenece a la categoría y basta para obtener la medición de esta.	1: de acuerdo 0: en desacuerdo
Claridad	La pregunta se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas	1: de acuerdo 0: en desacuerdo
Coherencia	La pregunta tiene relación lógica con el indicador que esta midiendo.	1: de acuerdo 0: en desacuerdo
Relevancia	La pregunta es esencial e importante, es decir, debe ser incluida.	1: de acuerdo 0: en desacuerdo

Nota: criterios adoptados de la propuesta de Escobar y Cuervo (2008).

Matriz de validación de la guía de la entrevista de la categoría: despenalización de la eutanasia.

Definición de la categoría: Legalizar el accionar del personal de salud conducente a la muerte de una persona de manera directa o indirecta, previa exteriorización de su voluntad de someterse al procedimiento, con motivo del sufrimiento de una enfermedad de carácter terminal, irreversible y dolorosa o incurable, avanzada y en condición de agonía (Condori y Gálvez, 2021).

Subcategoría	Indicador	Ítem	S u f i c i e n c i a	C l a r i d a d	C o h e r e n c i a	R e l e v a n c i a	Observación
Enfermedad terminal irreversible y dolorosa.	Inaplicación del delito de homicidio piadoso.	¿Inaplicar el delito de homicidio piadoso al procedimiento de eutanasia trasgrede el principio de proporcionalidad?	1	1	1	1	
	Excusa absolutoria ante el procedimiento de eutanasia.	¿Normar como una excusa absolutoria el procedimiento de eutanasia se ajusta al principio de razonabilidad?	1	1	1	1	
Enfermedad incurable avanzada y en condición de agonía.	Condición clínica de fin de vida	¿La condición clínica de fin de vida puede ser entendida como un trato cruel?	1	1	1	1	
	Consentimiento informado y pleno	¿El procedimiento de eutanasia con consentimiento informado y pleno impide el sufrimiento de tratos degradantes?	1	1	1	1	

Matriz de validación de la guía de la entrevista de la categoría: Derecho a una muerte digna.

Definición de la categoría: Derecho a la libertad de decidir morir sin padecer sufrimiento, dolor o tratos inhumanos (Condori y Gálvez, 2021).

Subcategoría	Indicador	Ítem	S u f i c i e n c i a	C l a r i d a d	C o h e r e n c i a	R e l e v a n c i a	Observación
Derecho a la dignidad humana.	Principio de proporcionalidad	¿Es aplicable el principio de proporcionalidad para preservar la dignidad humana?	1	1	1	1	
	Principio de razonabilidad	¿Cuáles son los criterios del principio de razonabilidad que deben ser analizados para verificar si la despenalización de la eutanasia es constitucional?	1	1	1	1	
Derecho a no recibir tratos inhumanos.	Tratos crueles	¿Constituye un trato cruel negar el acceso al procedimiento de eutanasia a una persona con enfermedad incurable avanzada y en condición de agonía?	1	1	1	1	
	Tratos degradantes	Desde su punto de vista, ¿es un trato degradante preservar la vida de una persona con enfermedad terminal irreversible?	1	1	1	1	

Ficha de validación de juicio de experto

Nombre del instrumento	Guía de la entrevista sobre: "Despenalización de la eutanasia y derecho a una muerte digna".
Objetivo del instrumento	Recabar la opinión de abogados de Lima sobre el tema materia de investigación.
Nombres y Apellidos del experto	Víctor Hugo Taquia Suasnabar
Documento de identidad	70184208
Años de experiencia en el área	5
Máximo Grado Académico	Magister
Nacionalidad	Peruana
Institución	Ministerio Público
Cargo	Servidor judicial
Número telefónico	980504025
Firma	
Fecha	1 de junio de 2024

8/6/24, 10:48 p.m.

aboutblank



PERÚ

Ministerio de Educación

Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria

Dirección de Documentación e Información Universitaria y Registro de Grados y Títulos

REGISTRO NACIONAL DE GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES

Graduado	Grado o Título	Institución
TAQUIA SUASNABAR, VÍCTOR HUGO DNI 70184208	BACHILLER EN DERECHO Fecha de diploma: 21/05/18 Modalidad de estudios: PRESENCIAL Fecha matrícula: 13/04/2011 Fecha egreso: 05/09/2017	UNIVERSIDAD PERUANA DE LAS AMÉRICAS S.A.C. <i>PERU</i>
TAQUIA SUASNABAR, VÍCTOR HUGO DNI 70184208	ABOGADO Fecha de diploma: 07/03/22 Modalidad de estudios: PRESENCIAL	UNIVERSIDAD PERUANA DE LAS AMÉRICAS S.A.C. <i>PERU</i>
TAQUIA SUASNABAR, VÍCTOR HUGO DNI 70184208	MAESTRO EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL Fecha de diploma: 13/11/23 Modalidad de estudios: SEMIPRESENCIAL Fecha matrícula: 04/04/2022 Fecha egreso: 16/08/2023	UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO S.A.C. <i>PERU</i>

Ficha de validación del instrumento

INSTRUCCIÓN: A continuación, se le hace llegar el instrumento de recolección de datos (Guía de entrevista) que permitirá recoger la información en la presente investigación: Despenalización de la eutanasia y derecho a una muerte digna en Lima, 2023. Por lo que se le solicita que tenga a bien evaluar el instrumento, haciendo de ser el caso, las sugerencias para realizar las correcciones pertinentes. Los criterios de validación de contenido son:

Criterios	Detalle	Calificación
Suficiencia	La pregunta pertenece a la categoría y basta para obtener la medición de esta.	1: de acuerdo 0: en desacuerdo
Claridad	La pregunta se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas	1: de acuerdo 0: en desacuerdo
Coherencia	La pregunta tiene relación lógica con el indicador que esta midiendo.	1: de acuerdo 0: en desacuerdo
Relevancia	La pregunta es esencial e importante, es decir, debe ser incluida.	1: de acuerdo 0: en desacuerdo

Nota: criterios adoptados de la propuesta de Escobar y Cuervo (2008).

Matriz de validación de la guía de la entrevista de la categoría: despenalización de la eutanasia.

Definición de la categoría: Legalizar el accionar del personal de salud conducente a la muerte de una persona de manera directa o indirecta, previa exteriorización de su voluntad de someterse al procedimiento, con motivo del sufrimiento de una enfermedad de carácter terminal, irreversible y dolorosa o incurable, avanzada y en condición de agonía (Condori y Gálvez, 2021).


Subcategoría	Indicador	Ítem	S u f i c i e n c i a	C l a r i d a d	C o h e r e n c i a	R e l e v a n c i a	Observación
Enfermedad terminal irreversible y dolorosa.	Inaplicación del delito de homicidio piadoso.	¿Inaplicar el delito de homicidio piadoso al procedimiento de eutanasia trasgrede el principio de proporcionalidad?	1	1	1	1	
	Excusa absolutoria ante el procedimiento de eutanasia.	¿Normar como una excusa absolutoria el procedimiento de eutanasia se ajusta al principio de razonabilidad?	1	1	1	1	
Enfermedad incurable avanzada y en condición de agonía.	Condición clínica de fin de vida	¿La condición clínica de fin de vida puede ser entendida como un trato cruel?	1	1	1	1	
	Consentimiento informado y pleno	¿El procedimiento de eutanasia con consentimiento informado y pleno impide el sufrimiento de tratos degradantes?	1	1	1	1	

Matriz de validación de la guía de la entrevista de la categoría: Derecho a una muerte digna.

Definición de la categoría: Derecho a la libertad de decidir morir sin padecer sufrimiento, dolor o tratos inhumanos (Condori y Gálvez, 2021).

Subcategoría	Indicador	Ítem	S u f i c i e n c i a	C l a r i d a d	C o h e r e n c i a	R e l e v a n c i a	Observación
Derecho a la dignidad humana.	Principio de proporcionalidad	¿Es aplicable el principio de proporcionalidad para preservar la dignidad humana?	1	1	1	1	
	Principio de razonabilidad	¿Cuáles son los criterios del principio de razonabilidad que deben ser analizados para verificar si la despenalización de la eutanasia es constitucional?	1	1	1	1	
Derecho a no recibir tratos inhumanos.	Tratos crueles	¿Constituye un trato cruel negar el acceso al procedimiento de eutanasia a una persona con enfermedad incurable avanzada y en condición de agonía?	1	1	1	1	
	Tratos degradantes	Desde su punto de vista, ¿es un trato degradante preservar la vida de una persona con enfermedad terminal irreversible?	1	1	1	1	

Ficha de validación de juicio de experto

Nombre del instrumento	Guía de la entrevista sobre: "Despenalización de la eutanasia y derecho a una muerte digna".
Objetivo del instrumento	Recabar la opinión de abogados de Lima sobre el tema materia de investigación.
Nombres y Apellidos del experto	Jacqueline Janina Príncipe Collazos
Documento de identidad	73186363
Años de experiencia en el área	7
Máximo Grado Académico	Magister
Nacionalidad	Peruana
Institución	Poder judicial
Cargo	Servidora judicial
Número telefónico	944238401
Firma	 JACQUELINE JANINA PRINCIPE COLLAZOS ABOGADA REG. CAL. 87425
Fecha	1 de junio de 2024

8/6/24, 10:53 p.m.

about:blank



PERÚ

Ministerio de Educación

Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria

Dirección de Documentación e Información Universitaria y Registro de Grados y Títulos

REGISTRO NACIONAL DE GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES

Graduado	Grado o Título	Institución
PRINCIPE COLLAZOS, JACQUELINE JANINA DNI 73186363	BACHILLER EN DERECHO Fecha de diploma: 16/10/19 Modalidad de estudios: PRESENCIAL Fecha matrícula: 25/03/2013 Fecha egreso: 04/06/2019	UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS <i>PERÚ</i>
PRINCIPE COLLAZOS, JACQUELINE JANINA DNI 73186363	ABOGADA Fecha de diploma: 08/02/22 Modalidad de estudios: PRESENCIAL	UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS <i>PERÚ</i>
PRINCIPE COLLAZOS, JACQUELINE JANINA DNI 73186363	TÍTULO OFICIAL DE MASTER UNIVERSITARIO EN DIRECCIÓN EN LA GESTIÓN PÚBLICA (GRADO DE MAESTRO) Fecha de Diploma: 11/06/2023 <i>TIPO:</i> <ul style="list-style-type: none"> • RECONOCIMIENTO Fecha de Resolución de Reconocimiento: 06/03/2024 Modalidad de estudios: A Distancia Duración de estudios: 12 Meses	UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE LA RIOJA <i>ESPAÑA</i>

ANEXO 4

Consentimientos informados

Consentimiento informado

Título de la investigación: Despenalización de la eutanasia y derecho a una muerte digna en Lima, 2023.

Investigador: Augusto Rolando Cordero Lioo

Propósito del estudio

Lo invitamos a participar en la investigación titulada “Despenalización de la eutanasia y derecho a una muerte digna en Lima, 2023”, cuyo objetivo es analizar si la despenalización de la eutanasia garantiza el derecho a una muerte digna, distrito judicial de Lima, 2023. Esta investigación es realizada por estudiantes del programa de estudio de Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal de la Universidad César Vallejo del campus Lima Norte, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad.

La presente investigación tendrá impacto positivo teóricamente y metodológicamente, dado que servirá como antecedente para futuras investigaciones sobre el tema y permitirá ampliar los conocimientos relativos a la despenalización de la eutanasia y el derecho a una muerte digna.

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación, se realizará lo siguiente:

1. Se realizará una entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas.
2. Esta entrevista tendrá un tiempo aproximado de 90 minutos y se realizará en el ambiente de reuniones de una oficina particular. Las respuestas a la guía de la entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

Participación voluntaria (principio de autonomía):

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar, puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo (principio de no maleficencia):

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad, usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios (principio de beneficencia):

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Confidencialidad (principio de justicia):

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

Problemas o preguntas:

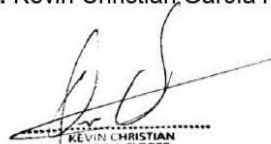
Si tienen preguntas sobre la investigación puede contactar con el investigador Augusto Rolando Cordero Lioo, email: augustorcl@gmail.com y asesor: Dr. Quispe Ichpas, Rubén, email: rqiunac@hotmail.com y rquispei@ucvvirtual.edu.pe

Consentimiento

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos: Kevin Christian García Flores

Firma:



KEVIN CHRISTIAN
GARCÍA FLORES
ABOGADO
REG. CAL. 85684

Fecha y hora: Viernes, 21 de junio a las 8:00 pm.

Consentimiento informado

Título de la investigación: Despenalización de la eutanasia y derecho a una muerte digna en Lima, 2023.

Investigador: Augusto Rolando Cordero Lioo

Propósito del estudio

Lo invitamos a participar en la investigación titulada "Despenalización de la eutanasia y derecho a una muerte digna en Lima, 2023", cuyo objetivo es analizar si la despenalización de la eutanasia garantiza el derecho a una muerte digna, distrito judicial de Lima, 2023. Esta investigación es realizada por estudiantes del programa de estudio de Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal de la Universidad César Vallejo del campus Lima Norte, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad.

La presente investigación tendrá impacto positivo teóricamente y metodológicamente, dado que servirá como antecedente para futuras investigaciones sobre el tema y permitirá ampliar los conocimientos relativos a la despenalización de la eutanasia y el derecho a una muerte digna.

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación, se realizará lo siguiente:

1. Se realizará una entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas.
2. Esta entrevista tendrá un tiempo aproximado de 90 minutos y se realizará en el ambiente de reuniones de una oficina particular. Las respuestas a la guía de la entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

Participación voluntaria (principio de autonomía):

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar, puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo (principio de no maleficencia):

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad, usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios (principio de beneficencia):

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Confidencialidad (principio de justicia):

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

Problemas o preguntas:

Si tienen preguntas sobre la investigación puede contactar con el investigador Augusto Rolando Cordero Lioo, email: augustorcl@gmail.com y asesor: Dr. Quispe Ichpas, Rubén, email: rqiunac@hotmail.com y rquispei@ucvvirtual.edu.pe

Consentimiento

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos: Renzo Alexis Narro Cabanillas

Firma:



Fecha y hora: Sábado, 22 de junio a las 7:30 pm.

Consentimiento informado

Título de la investigación: Despenalización de la eutanasia y derecho a una muerte digna en Lima, 2023.

Investigador: Augusto Rolando Cordero Lioo

Propósito del estudio

Lo invitamos a participar en la investigación titulada "Despenalización de la eutanasia y derecho a una muerte digna en Lima, 2023", cuyo objetivo es analizar si la despenalización de la eutanasia garantiza el derecho a una muerte digna, distrito judicial de Lima, 2023. Esta investigación es realizada por estudiantes del programa de estudio de Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal de la Universidad César Vallejo del campus Lima Norte, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad.

La presente investigación tendrá impacto positivo teóricamente y metodológicamente, dado que servirá como antecedente para futuras investigaciones sobre el tema y permitirá ampliar los conocimientos relativos a la despenalización de la eutanasia y el derecho a una muerte digna.

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación, se realizará lo siguiente:

1. Se realizará una entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas.
2. Esta entrevista tendrá un tiempo aproximado de 90 minutos y se realizará en el ambiente de reuniones de una oficina particular. Las respuestas a la guía de la entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

Participación voluntaria (principio de autonomía):

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar, puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo (principio de no maleficencia):

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad, usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios (principio de beneficencia):

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Confidencialidad (principio de justicia):

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

Problemas o preguntas:

Si tienen preguntas sobre la investigación puede contactar con el investigador Augusto Rolando Cordero Lioo, email: augustorcl@gmail.com y asesor: Dr. Quispe Ichpas, Rubén, email: rqiunac@hotmail.com y rquispei@ucvvirtual.edu.pe

Consentimiento

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos: Emanuel Deza Vilca

Firma:



Fecha y hora: Miércoles, 26 de junio a las 9:00 pm.

Consentimiento informado

Título de la investigación: Despenalización de la eutanasia y derecho a una muerte digna en Lima, 2023.

Investigador: Augusto Rolando Cordero Lioo

Propósito del estudio

Lo invitamos a participar en la investigación titulada "Despenalización de la eutanasia y derecho a una muerte digna en Lima, 2023", cuyo objetivo es analizar si la despenalización de la eutanasia garantiza el derecho a una muerte digna, distrito judicial de Lima, 2023. Esta investigación es realizada por estudiantes del programa de estudio de Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal de la Universidad César Vallejo del campus Lima Norte, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad.

La presente investigación tendrá impacto positivo teóricamente y metodológicamente, dado que servirá como antecedente para futuras investigaciones sobre el tema y permitirá ampliar los conocimientos relativos a la despenalización de la eutanasia y el derecho a una muerte digna.

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación, se realizará lo siguiente:

1. Se realizará una entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas.
2. Esta entrevista tendrá un tiempo aproximado de 90 minutos y se realizará en el ambiente de reuniones de una oficina particular. Las respuestas a la guía de la entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

Participación voluntaria (principio de autonomía):

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar, puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo (principio de no maleficiencia):

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad, usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios (principio de beneficiencia):

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Confidencialidad (principio de justicia):

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

Problemas o preguntas:

Si tienen preguntas sobre la investigación puede contactar con el investigador Augusto Rolando Cordero Lioo, email: augustorcl@gmail.com y asesor: Dr. Quispe Ichpas, Rubén, email: rqiunac@hotmail.com y rquispei@ucvvirtual.edu.pe

Consentimiento

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos: Kelly Giovanina Narro Cabanillas

Firma:



Fecha y hora: Viernes, 5 de julio a las 9:00 pm.

Consentimiento informado

Título de la investigación: Despenalización de la eutanasia y derecho a una muerte digna en Lima, 2023.

Investigador: Augusto Rolando Cordero Lioo

Propósito del estudio

Lo invitamos a participar en la investigación titulada "Despenalización de la eutanasia y derecho a una muerte digna en Lima, 2023", cuyo objetivo es analizar si la despenalización de la eutanasia garantiza el derecho a una muerte digna, distrito judicial de Lima, 2023. Esta investigación es realizada por estudiantes del programa de estudio de Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal de la Universidad César Vallejo del campus Lima Norte, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad.

La presente investigación tendrá impacto positivo teóricamente y metodológicamente, dado que servirá como antecedente para futuras investigaciones sobre el tema y permitirá ampliar los conocimientos relativos a la despenalización de la eutanasia y el derecho a una muerte digna.

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación, se realizará lo siguiente:

1. Se realizará una entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas.
2. Esta entrevista tendrá un tiempo aproximado de 90 minutos y se realizará en el ambiente de reuniones de una oficina particular. Las respuestas a la guía de la entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

Participación voluntaria (principio de autonomía):

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar, puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo (principio de no maleficencia):

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad, usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios (principio de beneficencia):

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Confidencialidad (principio de justicia):

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

Problemas o preguntas:


Si tienen preguntas sobre la investigación puede contactar con el investigador Augusto Rolando Cordero Lioo, email: augustorcl@gmail.com y asesor: Dr. Quispe Ichpas, Rubén, email: rqiunac@hotmail.com y rquispei@ucvvirtual.edu.pe

Consentimiento

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos: Caroll Cristihe Díaz Villegas

Firma:



Caroll C. Díaz Villegas
C.A.L. N° 83074
ABOGADA

Fecha y hora: Domingo, 23 de junio a las 8:15 pm.

Consentimiento informado

Título de la investigación: Despenalización de la eutanasia y derecho a una muerte digna en Lima, 2023.

Investigador: Augusto Rolando Cordero Lioo

Propósito del estudio

Lo invitamos a participar en la investigación titulada "Despenalización de la eutanasia y derecho a una muerte digna en Lima, 2023", cuyo objetivo es analizar si la despenalización de la eutanasia garantiza el derecho a una muerte digna, distrito judicial de Lima, 2023. Esta investigación es realizada por estudiantes del programa de estudio de Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal de la Universidad César Vallejo del campus Lima Norte, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad.

La presente investigación tendrá impacto positivo teóricamente y metodológicamente, dado que servirá como antecedente para futuras investigaciones sobre el tema y permitirá ampliar los conocimientos relativos a la despenalización de la eutanasia y el derecho a una muerte digna.

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación, se realizará lo siguiente:

1. Se realizará una entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas.
2. Esta entrevista tendrá un tiempo aproximado de 90 minutos y se realizará en el ambiente de reuniones de una oficina particular. Las respuestas a la guía de la entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

Participación voluntaria (principio de autonomía):

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar, puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo (principio de no maleficencia):

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad, usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios (principio de beneficencia):

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Confidencialidad (principio de justicia):

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

Problemas o preguntas:

Si tienen preguntas sobre la investigación puede contactar con el investigador Augusto Rolando Cordero Lioo, email: augustorcl@gmail.com y asesor: Dr. Quispe Ichpas, Rubén, email: rqiunac@hotmail.com y rquispei@ucvvirtual.edu.pe

Consentimiento

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos: Lucero Milagros Mendoza Ríos

Firma:



Lucero M. Mendoza Ríos
Abogada
CAL: 84689

Fecha y hora: Lunes, 24 de junio a las 8:30 pm.

Consentimiento informado

Título de la investigación: Despenalización de la eutanasia y derecho a una muerte digna en Lima, 2023.

Investigador: Augusto Rolando Cordero Lioo

Propósito del estudio

Lo invitamos a participar en la investigación titulada "Despenalización de la eutanasia y derecho a una muerte digna en Lima, 2023", cuyo objetivo es analizar si la despenalización de la eutanasia garantiza el derecho a una muerte digna, distrito judicial de Lima, 2023. Esta investigación es realizada por estudiantes del programa de estudio de Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal de la Universidad César Vallejo del campus Lima Norte, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad.

La presente investigación tendrá impacto positivo teóricamente y metodológicamente, dado que servirá como antecedente para futuras investigaciones sobre el tema y permitirá ampliar los conocimientos relativos a la despenalización de la eutanasia y el derecho a una muerte digna.

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación, se realizará lo siguiente:

1. Se realizará una entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas.
2. Esta entrevista tendrá un tiempo aproximado de 90 minutos y se realizará en el ambiente de reuniones de una oficina particular. Las respuestas a la guía de la entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

Participación voluntaria (principio de autonomía):

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar, puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo (principio de no maleficencia):

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad, usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios (principio de beneficencia):

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Confidencialidad (principio de justicia):

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

Problemas o preguntas:

Si tienen preguntas sobre la investigación puede contactar con el investigador Augusto Rolando Cordero Lioo, email: augustorcl@gmail.com y asesor: Dr. Quispe Ichnas, Rubén, email: rqiunac@hotmail.com y rquispei@ucvvirtual.edu.pe

Consentimiento

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos: Brayan Yusef Mesones Garcia

Firma:



Brayan Y. Mesones Garcia
Abogado
C.A.L 94019

Fecha y hora: Lunes, 1 de julio a las 9:00 pm.

Consentimiento informado

Título de la investigación: Despenalización de la eutanasia y derecho a una muerte digna en Lima, 2023.

Investigador: Augusto Rolando Cordero Lioo

Propósito del estudio

Lo invitamos a participar en la investigación titulada "Despenalización de la eutanasia y derecho a una muerte digna en Lima, 2023", cuyo objetivo es analizar si la despenalización de la eutanasia garantiza el derecho a una muerte digna, distrito judicial de Lima, 2023. Esta investigación es realizada por estudiantes del programa de estudio de Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal de la Universidad César Vallejo del campus Lima Norte, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad.

La presente investigación tendrá impacto positivo teóricamente y metodológicamente, dado que servirá como antecedente para futuras investigaciones sobre el tema y permitirá ampliar los conocimientos relativos a la despenalización de la eutanasia y el derecho a una muerte digna.

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación, se realizará lo siguiente:

1. Se realizará una entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas.
2. Esta entrevista tendrá un tiempo aproximado de 90 minutos y se realizará en el ambiente de reuniones de una oficina particular. Las respuestas a la guía de la entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

Participación voluntaria (principio de autonomía):

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar, puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo (principio de no maleficencia):

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad, usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios (principio de beneficencia):

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Confidencialidad (principio de justicia):

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

Problemas o preguntas:

Si tienen preguntas sobre la investigación puede contactar con el investigador Augusto Rolando Cordero Lioo, email: augustorcl@gmail.com y asesor: Dr. Quispe Ichnas, Rubén, email: rqiunac@hotmail.com y rquispei@ucvvirtual.edu.pe

Consentimiento

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos: Yoselin Maribel Flores Guzman

Firma:



YOSELIN MARIBEL
FLORES GUZMAN
ABOGADA
REG. CAL. 90183

Fecha y hora: Miércoles, 3 de julio a las 8:35 pm.

Consentimiento informado

Título de la investigación: Despenalización de la eutanasia y derecho a una muerte digna en Lima, 2023.

Investigador: Augusto Rolando Cordero Lioo

Propósito del estudio

Lo invitamos a participar en la investigación titulada "Despenalización de la eutanasia y derecho a una muerte digna en Lima, 2023", cuyo objetivo es analizar si la despenalización de la eutanasia garantiza el derecho a una muerte digna, distrito judicial de Lima, 2023. Esta investigación es realizada por estudiantes del programa de estudio de Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal de la Universidad César Vallejo del campus Lima Norte, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad.

La presente investigación tendrá impacto positivo teóricamente y metodológicamente, dado que servirá como antecedente para futuras investigaciones sobre el tema y permitirá ampliar los conocimientos relativos a la despenalización de la eutanasia y el derecho a una muerte digna.

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación, se realizará lo siguiente:

1. Se realizará una entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas.
2. Esta entrevista tendrá un tiempo aproximado de 90 minutos y se realizará en el ambiente de reuniones de una oficina particular. Las respuestas a la guía de la entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

Participación voluntaria (principio de autonomía):

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar, puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo (principio de no maleficencia):

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad, usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios (principio de beneficencia):

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Confidencialidad (principio de justicia):

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

Problemas o preguntas:

Si tienen preguntas sobre la investigación puede contactar con el investigador Augusto Rolando Cordero Lioo, email: augustorcl@gmail.com y asesor: Dr. Quispe Ichpas, Rubén, email: rqiunac@hotmail.com y rquispei@ucvvirtual.edu.pe

Consentimiento

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos: Estrella Amerika Camacho Burgos

Firma:



ESTRELLA AMERIKA
CAMACHO BURGOS
ABOGADA
REG. CAL. 92883

Fecha y hora: Sábado, 6 de julio a las 8:00 pm.

Consentimiento informado

Título de la investigación: Despenalización de la eutanasia y derecho a una muerte digna en Lima, 2023.

Investigador: Augusto Rolando Cordero Lioo

Propósito del estudio

Lo invitamos a participar en la investigación titulada "Despenalización de la eutanasia y derecho a una muerte digna en Lima, 2023", cuyo objetivo es analizar si la despenalización de la eutanasia garantiza el derecho a una muerte digna, distrito judicial de Lima, 2023. Esta investigación es realizada por estudiantes del programa de estudio de Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal de la Universidad César Vallejo del campus Lima Norte, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad.

La presente investigación tendrá impacto positivo teóricamente y metodológicamente, dado que servirá como antecedente para futuras investigaciones sobre el tema y permitirá ampliar los conocimientos relativos a la despenalización de la eutanasia y el derecho a una muerte digna.

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación, se realizará lo siguiente:

1. Se realizará una entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas.
2. Esta entrevista tendrá un tiempo aproximado de 90 minutos y se realizará en el ambiente de reuniones de una oficina particular. Las respuestas a la guía de la entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

Participación voluntaria (principio de autonomía):

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar, puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo (principio de no maleficencia):

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad, usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios (principio de beneficencia):

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Confidencialidad (principio de justicia):

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

Problemas o preguntas:

Si tienen preguntas sobre la investigación puede contactar con el investigador Augusto Rolando Cordero Lioo, email: augustorcl@gmail.com y asesor: Dr. Quispe Ichnas, Rubén, email: rqiunac@hotmail.com y rquispei@ucvvirtual.edu.pe

Consentimiento

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos: Caroline Melissa Tello Meneses

Firma:



PODER JUDICIAL
CAROLINE MELLISA TELLO MENESES
JUEZ
39 Juzgado de Investigación Preparatoria del Área
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

Fecha y hora: Viernes, 28 de junio a las 9:15 pm.

Consentimiento informado

Título de la investigación: Despenalización de la eutanasia y derecho a una muerte digna en Lima, 2023.

Investigador: Augusto Rolando Cordero Lioo

Propósito del estudio

Lo invitamos a participar en la investigación titulada "Despenalización de la eutanasia y derecho a una muerte digna en Lima, 2023", cuyo objetivo es analizar si la despenalización de la eutanasia garantiza el derecho a una muerte digna, distrito judicial de Lima, 2023. Esta investigación es realizada por estudiantes del programa de estudio de Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal de la Universidad César Vallejo del campus Lima Norte, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad.

La presente investigación tendrá impacto positivo teóricamente y metodológicamente, dado que servirá como antecedente para futuras investigaciones sobre el tema y permitirá ampliar los conocimientos relativos a la despenalización de la eutanasia y el derecho a una muerte digna.

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación, se realizará lo siguiente:

1. Se realizará una entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas.
2. Esta entrevista tendrá un tiempo aproximado de 90 minutos y se realizará en el ambiente de reuniones de una oficina particular. Las respuestas a la guía de la entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

Participación voluntaria (principio de autonomía):

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar, puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo (principio de no maleficencia):

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad, usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios (principio de beneficencia):

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Confidencialidad (principio de justicia):

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

Problemas o preguntas:

Si tienen preguntas sobre la investigación puede contactar con el investigador Augusto Rolando Cordero Lioo, email: augustorcl@gmail.com y asesor: Dr. Quispe Ichnas, Rubén, email: rqiunac@hotmail.com y rquispei@ucvvirtual.edu.pe

Consentimiento

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos: Gladys Alexandra Deza Galvez

Firma:



GLADYS ALEXANDRA
DEZA GALVEZ
ABOGADA
REG. CAL. 88239

Fecha y hora: Sábado, 29 de junio a las 8:10 pm.

ANEXO 5

Figura 7

Reporte de similitud en software Turnitin

Feedback Studio - Google Chrome
ev.turnitin.com/app/carta/es/?o=2429581391&lang=es&s=1&ro=103&u=1088032488

feedback studio | AUGUSTO ROLANDO CORDERO LIOO | Despenalización de la eutanasia y derecho a una muerte digna en Lima, 2023 | -- /100 | 10 de 106

Resumen de coincidencias **14 %**

Se están viendo fuentes estándar
Ver fuentes en inglés

Coincidencias

Rank	Source	Percentage
1	hdl.handle.net Fuente de Internet	5 %
2	Entregado a Universida... Trabajo del estudiante	2 %
3	repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet	1 %
4	acnur.org Fuente de Internet	1 %
5	www.slidehare.net Fuente de Internet	<1 %
6	www.ortegayasset.edu Fuente de Internet	<1 %
7	"Inter-American Yearbo... Publicación	<1 %
8	catalonica.bnc.cat Fuente de Internet	<1 %
9	Entregado a Universida... Trabajo del estudiante	<1 %
10	www.despenalizaciond... Fuente de Internet	<1 %
11	observatorio.campus-v... Fuente de Internet	<1 %

Página: 1 de 41 | Número de palabras: 13530 | Versión solo texto del informe | Alta resolución | Activado | 11:43 9/26/2024

Universidad César Vallejo
ESCUELA DE POSGRADO
PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN DERECHO
PENAL Y PROCESAL PENAL

Despenalización de la eutanasia y derecho a una muerte digna en Lima, 2023

TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:
Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal

AUTOR:
Cordero Lioo, Augusto Rolando (orcid.org/0009-0009-4495-3085)

ASESORES:
Dr. Quispe Ichpas, Rubén (orcid.org/0000-0003-2710-323X)
Dr. Carrasco Campos, Marco Antonio (orcid.org/0000-0001-5846-7701)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:
Derecho penal, procesal penal, sistema de penas, causas y formas del fenómeno criminal

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:
Fortalecimiento de la democracia, ciudadanía y cultura de paz

LIMA - PERÚ
2024

ANEXO 6

Análisis complementario

Tabla 5

Matriz de triangulación (comparación) de las guías de entrevista entre abogados litigantes (A1, A2, A3 y A4)

Objetivo	Ítem	Respuesta	Categorías o subcategorías	Similitud	Diferencia	Interpretación
Objetivo general	¿De qué manera la despenalización de la eutanasia garantiza el derecho a una muerte digna?	<p>A1: Despenalizar la eutanasia garantiza el derecho a una muerte digna al permitir que el personal médico que intervenga en el procedimiento de eutanasia, previo consentimiento informado del paciente, no sea sancionado penalmente ni sujeto a un proceso penal. De esta manera será posible aplicar el procedimiento a los pacientes que se encuentren dentro de los supuestos de enfermedad terminal, irreversible y dolorosa, condición médica de fin de vida o agonía, quienes verán garantizado su derecho a morir con dignidad, es decir, sin sufrir padecimientos innecesarios (tratos crueles, degradantes e inhumanos). Cabe resaltar que este derecho está directamente relacionado con el derecho a la dignidad humana y constituye además la materialización de la autonomía y autodeterminación de toda persona.</p>	<p>Despenalización de la eutanasia.</p> <p>Derecho a una muerte digna.</p>	<p>Los entrevistados A1, A2 y A4, coinciden en que despenalizar la eutanasia garantiza el derecho a una muerte digna, dado que permite que el personal médico que intervenga en el procedimiento de eutanasia, previo consentimiento informado del paciente, no sea sancionado penalmente ni sujeto a un proceso penal. De esta manera será posible aplicar el procedimiento a los pacientes que se encuentren dentro de los supuestos de enfermedad terminal, irreversible y dolorosa, condición médica de fin de vida o agonía, quienes verán garantizado su derecho a morir con dignidad, es decir, sin sufrir padecimientos innecesarios (tratos crueles, degradantes e inhumanos). Cabe resaltar que este derecho está directamente relacionado con el derecho a la dignidad humana y constituye además la materialización de la autonomía y</p>	<p>El entrevistado A3, no comparte la posición de los entrevistados A1, A2 y A4, pues considera que aún no está reconocido a nivel constitucional el derecho a una muerte digna y que el Estado tendría que emplear procedimientos y protocolos, regular los procedimientos de eutanasia para evitar que la buena intención del legislador en un futuro no transforme en un atentado a la vida.</p>	<p>De los resultados se advierte que la mayoría de los entrevistados coincide en que despenalizar la eutanasia garantiza el derecho a una muerte digna, dado que permite que el personal médico que intervenga en el procedimiento de eutanasia, previo consentimiento informado del paciente, no sea sancionado penalmente ni sujeto a un proceso penal. De esta manera será posible aplicar el procedimiento a los pacientes que se encuentren dentro de los supuestos de enfermedad terminal, irreversible y dolorosa, condición médica de fin de vida o agonía, quienes verán garantizado su derecho a morir con dignidad, es decir, sin sufrir padecimientos innecesarios (tratos crueles, degradantes e inhumanos). Cabe resaltar que este derecho está directamente relacionado con el derecho a la dignidad humana y constituye además la</p>
		<p>A2: La despenalización de la eutanasia, permitirá que los pacientes en condición terminal, de agonía, que padecer sufrimientos físicos y morales puedan ejercer libremente no solo su derecho a la autonomía y autodeterminación, sino también el derecho a morir con dignidad, sin padecer tratos inhumanos. La despenalización debe ser realizada, en la medida que a la fecha no existe una norma que haya incorporado una excusa</p>				

		<p>absolutoria respecto al artículo 112 del Código Penal, a través del control difuso de constitucionalidad, que debe ser aplicado por los órganos jurisdiccionales.</p> <p>A3: En primer lugar, aún no está reconocido a nivel constitucional el derecho a una muerte digna. El Estado tendría que emplear procedimientos y protocolos, regular los procedimientos de eutanasia para evitar que la buena intención del legislador en un futuro no transforme en un atentado a la vida.</p> <p>A4: La garantiza porque impide que un paciente sufra tratos degradantes y crueles y pone fin a su sufrimiento, al permitir que el personal médico no sea sancionado en vía penal por participar del procedimiento que no hace más que garantizar su derecho a la muerte digna, que se desprende de su propia dignidad.</p>		<p>autodeterminación de toda persona. Señalan que la despenalización debe ser realizada, en la medida que a la fecha no existe una norma que haya incorporado una excusa absolutoria respecto al artículo 112 del Código Penal, a través del control difuso de constitucionalidad, que debe ser aplicado por los órganos jurisdiccionales.</p>		<p>materilización de la autonomía y autodeterminación de toda persona. Señalan que la despenalización debe ser realizada, en la medida que a la fecha no existe una norma que haya incorporado una excusa absolutoria respecto al artículo 112 del Código Penal, a través del control difuso de constitucionalidad, que debe ser aplicado por los órganos jurisdiccionales</p>
<p>Objetivo específico 1</p>	<p>¿Inaplicar el delito de homicidio piadoso al procedimiento de eutanasia trasgrede el principio de proporcionalidad?</p>	<p>A1: Considero que al inaplicar el delito de homicidio piadoso al procedimiento de eutanasia no vulnera el principio de proporcionalidad, precepto que es aplicado en las diversas sentencias emitidas por el Tribunal Constitucional, precisando que el principio antes mencionado tiene tres subprincipios, los cuales son: idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto. Para el presente caso, referente al subprincipio de idoneidad es preciso señalar que, si bien la constitución no establece una prelación de derechos fundamentales, se debe tener en cuenta que tanto nuestra carta magna y otros</p>	<p>Enfermedad terminal irreversible y dolorosa.</p> <p>Derecho a la dignidad humana.</p>	<p>Los entrevistados A1, A2 y A4, han señalado que al inaplicar el delito de homicidio piadoso al procedimiento de eutanasia no vulnera el principio de proporcionalidad, precepto que es aplicado en las diversas sentencias emitidas por el Tribunal Constitucional, precisando que el principio antes mencionado tiene tres subprincipios, los cuales son: idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto. Para el</p>	<p>Por su parte, el entrevistado A3, señala que el principio de proporcionalidad persigue que no exista una utilización arbitraria de las reglas establecidas en la ley, en esa medida, de afirmar que se trasgrediría el citado principio por cuanto la ley prohíbe matar por piedad ya que el bien jurídico es la vida y en un procedimiento de eutanasia tiene como fin dar por terminado una vida.</p>	<p>Conforme a los resultados se observa que la mayoría de los entrevistados coinciden que al inaplicar el delito de homicidio piadoso al procedimiento de eutanasia no vulnera el principio de proporcionalidad, precepto que es aplicado en las diversas sentencias emitidas por el Tribunal Constitucional, precisando que el principio antes mencionado tiene tres subprincipios, los cuales son: idoneidad,</p>

		<p>instrumentos internacional parte de una vida digna, que es contraria a los motivos que impulsaron el procedimiento de eutanasia, por lo tanto, consideramos superado el primer subprincipio. Respecto al subprincipio de necesidad, el sustento del procedimiento de eutanasia es en virtud al estado muy grave de salud que atraviesa el paciente, que no permite tener una vida digna y al no existir otros medios alternativos es necesaria su aplicación; en tal sentido, es superado el segundo análisis. Finalmente, referente al tercer subprincipio de proporcionalidad en sentido estricto, que permite evaluar el grado afectación e intervención de un derecho fundamental vulnerado y la intervención de un nuevo derecho, en este caso se debe analizar si mayor es la afectación al derecho a la vida, mayor debe ser el grado de satisfacción de las personas que acceden al procedimiento de eutanasia, teniendo en cuenta que el derecho a la vida no es absoluto, prevalece la dignidad del ser humano y la autonomía a elegir dejar de prolongar a su vida llena de padecimientos por una enfermedad incurable que representa un trato inhumano, así como anular su capacidad de valerse por sus propios medios.</p> <p>A2: La inaplicación del delito de homicidio piadoso en los casos en los que se aplique regularmente el procedimiento de eutanasia, implica que el personal médico que participa en el procedimiento no sea pasible de sanción penal alguna</p>		<p>presente caso, referente al subprincipio de idoneidad es preciso señalar que, si bien la constitución no establece una prelación de derechos fundamentales, se debe tener en cuenta que tanto nuestra carta magna y otros instrumentos internacional parte de una vida digna, que es contraria a los motivos que impulsaron el procedimiento de eutanasia, por lo tanto, consideramos superado el primer subprincipio. Respecto al subprincipio de necesidad, el sustento del procedimiento de eutanasia es en virtud al estado muy grave de salud que atraviesa el paciente, que no permite tener una vida digna y al no existir otros medios alternativos es necesaria su aplicación; en tal sentido, es superado el segundo análisis. Finalmente, referente al tercer subprincipio de proporcionalidad en sentido. Esta inaplicación no trasgrede el principio de proporcionalidad, pues si bien es cierto que, existe cierto grado de afectación al derecho a la vida del</p>		<p>necesidad y proporcionalidad en sentido estricto. Para el presente caso, referente al subprincipio de idoneidad es preciso señalar que, si bien la constitución no establece una prelación de derechos fundamentales, se debe tener en cuenta que tanto nuestra carta magna y otros instrumentos internacional parte de una vida digna, que es contraria a los motivos que impulsaron el procedimiento de eutanasia, por lo tanto, consideramos superado el primer subprincipio. Respecto al subprincipio de necesidad, el sustento del procedimiento de eutanasia es en virtud al estado muy grave de salud que atraviesa el paciente, que no permite tener una vida digna y al no existir otros medios alternativos es necesaria su aplicación; en tal sentido, es superado el segundo análisis. Finalmente, referente al tercer subprincipio de proporcionalidad en sentido. Esta inaplicación no trasgrede el principio de proporcionalidad, pues si bien es cierto que, existe cierto grado de afectación al derecho a la vida del paciente en</p>
--	--	---	--	--	--	--

		<p>por el citado delito, al cumplirse con ciertos requisitos. Esta inaplicación no trasgrede el principio de proporcionalidad, pues si bien es cierto que, existe cierto grado de afectación al derecho a la vida del paciente en estado terminal, también lo es que de esta manera se garantiza su derecho a morir dignamente, sin ser sometido al dolor y sufrimiento propio de su estado, respetando además su derecho a la autonomía y autodeterminación al existir un consentimiento informado previo. Es de precisar que la inaplicación del tipo penal, únicamente puede ser ordenada previo proceso judicial en el que se realice un control difuso de constitucionalidad, lo cual implica que no sea posible extender dicha decisión para todos los casos, dado que solo es aplicable al caso concreto, tal como ha ocurrido en el caso de la ciudadana Ana Estrada.</p> <p>A3: En relación a su pregunta debo manifestar que el principio de proporcionalidad persigue que no exista una utilización arbitraria de las reglas establecidas en la ley, en esa medida, de afirmar que se trasgrediría el citado principio por cuanto la ley prohíbe matar por piedad ya que el bien jurídico es la vida y en un procedimiento de eutanasia tiene como fin dar por terminado una vida.</p> <p>A4: No, por el contrario, supera el test de proporcionalidad al permitir que las personas que participan en el procedimiento de eutanasia no sean sujetas a un proceso penal. Los magistrados tienen esta facultad</p>		<p>paciente en estado terminal, también lo es que de esta manera se garantiza su derecho a morir dignamente, sin ser sometido al dolor y sufrimiento propio de su estado, respetando además su derecho a la autonomía y autodeterminación al existir un consentimiento informado previo. Es de precisar que la inaplicación del tipo penal, únicamente puede ser ordenada previo proceso judicial en el que se realice un control difuso de constitucionalidad, lo cual implica que no sea posible extender dicha decisión para todos los casos, dado que solo es aplicable al caso concreto, tal como ha ocurrido en el caso de la ciudadana Ana Estrada.</p>		<p>estado terminal, también lo es que de esta manera se garantiza su derecho a morir dignamente, sin ser sometido al dolor y sufrimiento propio de su estado, respetando además su derecho a la autonomía y autodeterminación al existir un consentimiento informado previo. Es de precisar que la inaplicación del tipo penal, únicamente puede ser ordenada previo proceso judicial en el que se realice un control difuso de constitucionalidad, lo cual implica que no sea posible extender dicha decisión para todos los casos, dado que solo es aplicable al caso concreto, tal como ha ocurrido en el caso de la ciudadana Ana Estrada.</p>
--	--	---	--	--	--	--

		en mérito al control difuso de constitucionalidad.				
Objetivo específico 1	¿Es razonable establecer como una excusa absolutoria el procedimiento de eutanasia?	<p>A1: Considero que sí es razonable establecer como excusa absolutoria el procedimiento de eutanasia en virtud a que existe una justificación al tratamiento diferente como es por la enfermedad incurable avanzada por parte del paciente y las condiciones de agonía.</p> <p>A2: Sí es razonable, debido a que existen fundamentos suficientes que justifican que en el caso de la eutanasia se regule una excusa absolutoria en relación al delito de homicidio piadoso. La justificación principal reside en el derecho a la dignidad de toda persona humana. Además, es de considerar que al normarse una excusa absolutoria en este supuesto, ya no sería necesario que los pacientes en estado terminal deban atravesar un proceso administrativo y luego un judicial de larga duración para finalmente lograr que el personal médico que participe en el procedimiento de eutanasia no sea sancionado penalmente; pues la norma sí tendría el carácter de general, a diferencia de las decisiones judiciales que ordenen la inaplicación del delito de homicidio piadoso para casos específicos.</p> <p>A3: No se sería razonable por cuando la excusa absolutoria no sería aplicable en un procedimiento de eutanasia, en primer lugar por cuanto no se encuentra incluido como un supuesto de excusa absolutoria y en según lugar pues es la vida de una persona que se daría por</p>	<p>Enfermedad terminal irreversible y dolorosa.</p> <p>Derecho a la dignidad humana.</p>	<p>Los entrevistados A1, A2 y A4, han señalado coincidentemente que sí es razonable establecer como sentencia absolutoria el procedimiento de eutanasia en virtud a que existe una justificación al tratamiento diferente como es por la enfermedad incurable avanzada por parte del paciente y las condiciones de agonía. Además, sostienen que existen fundamentos suficientes que justifican que en el caso de la eutanasia se regule una excusa absolutoria en relación al delito de homicidio piadoso. La justificación principal reside en el derecho a la dignidad de toda persona humana. Además, es de considerar que al normarse una excusa absolutoria en este supuesto, ya no sería necesario que los pacientes en estado terminal deban atravesar un proceso administrativo y luego un judicial de larga duración para finalmente lograr que el personal médico que participe en el procedimiento de eutanasia no sea</p>	<p>El entrevistado A3, difiere de los demás entrevistados por cuanto considera que no se sería razonable por cuando la excusa absolutoria no sería aplicable en un procedimiento de eutanasia, en primer lugar, por cuanto no se encuentra incluido como un supuesto de excusa absolutoria y en según lugar pues es la vida de una persona que se daría por finalizado en un procedimiento de eutanasia.</p>	<p>De los resultados se tiene que, la mayoría de los entrevistados coincide en que sí es razonable establecer como sentencia absolutoria el procedimiento de eutanasia en virtud a que existe una justificación al tratamiento diferente como es por la enfermedad incurable avanzada por parte del paciente y las condiciones de agonía. Además, sostienen que existen fundamentos suficientes que justifican que en el caso de la eutanasia se regule una excusa absolutoria en relación al delito de homicidio piadoso. La justificación principal reside en el derecho a la dignidad de toda persona humana. Además, es de considerar que al normarse una excusa absolutoria en este supuesto, ya no sería necesario que los pacientes en estado terminal deban atravesar un proceso administrativo y luego un judicial de larga duración para finalmente lograr que el personal médico que participe en el procedimiento de eutanasia no sea sancionado penalmente;</p>

		<p>finalizado en un procedimiento de eutanasia.</p> <p>A4: Sí, de esta manera el personal médico estaría exento de responsabilidad penal por el delito de homicidio piadoso. La razonabilidad de esta medida reside en el derecho a morir dignamente de las personas que padecer una enfermedad terminal.</p>		<p>sancionado penalmente; pues la norma sí tendría el carácter de general, a diferencia de las decisiones judiciales que ordenen la inaplicación del delito de homicidio piadoso para casos específicos.</p>		<p>pues la norma sí tendría el carácter de general, a diferencia de las decisiones judiciales que ordenen la inaplicación del delito de homicidio piadoso para casos específicos.</p>
<p>Objetivo específico 1</p>	<p>¿Es aplicable el principio de proporcionalidad para preservar la dignidad humana?</p>	<p>A1: Conforme el test de proporcionalidad desarrollado, consideramos que existe una idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto para su aplicación. El principio de proporcionalidad es una herramienta esencial para salvaguardar la dignidad humana al asegurar que las acciones y medidas adoptadas por las autoridades sean necesarias y proporcionadas, evitando así violaciones injustificadas de los derechos fundamentales de las personas.</p> <p>A2: Sí, pues en mérito al principio de proporcionalidad es posible inaplicar el artículo 112 del Código Penal o incorporar un artículo en el citado texto normativo, en el cual se regule una excusa absolutoria en relación al delito de homicidio piadoso. De esta manera sería posible aplicar la técnica de ponderación del test de proporcionalidad, el cual justamente permite absolver conflictos entre derechos. Es evidente que como resultado de la aplicación de este test que el derecho a la dignidad humana constituye una premisa mayor frente al derecho a la vida de quien ha manifestado su deseo de no prolongar su grave</p>	<p>Enfermedad terminal irreversible y dolorosa.</p> <p>Derecho a la dignidad humana.</p>	<p>Los entrevistados A1, A2 y A4, comparten la posición respecto a que conforme el test de proporcionalidad desarrollado, consideramos que existe una idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto para su aplicación. El principio de proporcionalidad es una herramienta esencial para salvaguardar la dignidad humana al asegurar que las acciones y medidas adoptadas por las autoridades sean necesarias y proporcionadas, evitando así violaciones injustificadas de los derechos fundamentales de las personas. Consideran también que, en mérito a este principio, es posible inaplicar el artículo 112 del Código Penal o incorporar un artículo en el citado texto normativo, en el cual se regule una</p>	<p>Distinta es la posición del entrevistado A3, quien sostiene que solo, mientras que exista colisión de bienes jurídicos, en base a este principio debe primar el bien jurídico más apreciado.</p>	<p>Conforme a los resultados obtenidos, la mayoría de entrevistados comparte el criterio de que, conforme el test de proporcionalidad desarrollado, consideramos que existe una idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto para su aplicación. El principio de proporcionalidad es una herramienta esencial para salvaguardar la dignidad humana al asegurar que las acciones y medidas adoptadas por las autoridades sean necesarias y proporcionadas, evitando así violaciones injustificadas de los derechos fundamentales de las personas. Consideran también que en mérito a este principio, es posible inaplicar el artículo 112 del Código Penal o incorporar un artículo en el citado texto normativo, en el cual se regule una excusa absolutoria en</p>

		<p>situación médica y renunciar a los cuidados paliativos que recibe. De este modo, el procedimiento de eutanasia supera el test de idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto.</p> <p>A3: Solo, mientras que exista colisión de bienes jurídicos, en base a este principio debe primar el bien jurídico más apreciado.</p> <p>A4: Es aplicable a fin de realizar la ponderación de los derechos a la vida y a la dignidad, que incluye el derecho a morir dignamente. El aplicar el principio de proporcionalidad se evidencia que la dignidad de la persona humana se superpone a una vida en agonía.</p>		<p>excusa absolutoria en relación al delito de homicidio piadoso. De esta manera sería posible aplicar la técnica de ponderación del test de proporcionalidad, el cual justamente permite absolver conflictos entre derechos. Es evidente que como resultado de la aplicación de este test que el derecho a la dignidad humana constituye una premisa mayor frente al derecho a la vida de quien ha manifestado su deseo de no prolongar su grave situación médica y renunciar a los cuidados paliativos que recibe. De este modo, el procedimiento de eutanasia supera el test de idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto.</p>		<p>relación al delito de homicidio piadoso. De esta manera sería posible aplicar la técnica de ponderación del test de proporcionalidad, el cual justamente permite absolver conflictos entre derechos. Es evidente que como resultado de la aplicación de este test que el derecho a la dignidad humana constituye una premisa mayor frente al derecho a la vida de quien ha manifestado su deseo de no prolongar su grave situación médica y renunciar a los cuidados paliativos que recibe. De este modo, el procedimiento de eutanasia supera el test de idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto.</p>
Objetivo específico 1	¿Cuáles son los criterios del principio de razonabilidad que deben ser analizados para verificar si la despenalización de la eutanasia es constitucional?	<p>A1: Consideramos como criterios la finalidad legítima, idoneidad, necesidad, proporcionalidad en sentido estricto, balance de intereses y coherencia con otros principios recogidos por la Constitución Política del Perú.</p> <p>A2: Los criterios son los siguientes: a) desigualdad de los supuestos de hecho, es decir, verificar que existen dos situaciones que merecen un trato diferenciado; b) finalidad, relacionada al propósito de la norma; c) razonabilidad; que existan razones suficientes para</p>	<p>Enfermedad terminal irreversible y dolorosa.</p> <p>Derecho a la dignidad humana.</p>	<p>Los entrevistados A1, A2 y A4, consideran como criterios la finalidad legítima, idoneidad, necesidad, proporcionalidad en sentido estricto, balance de intereses y coherencia con otros principios recogidos por la Constitución Política del Perú. Además, precisan que los criterios son los siguientes: a) desigualdad de los supuestos de hecho, es</p>	<p>Por su parte, el entrevistado A3, considera que debe analizarse en primer lugar si el término de muerte digna, justifica afectar el derecho a la vida de una persona, pues el principio de razonabilidad busca establecer si esta despenalización es necesaria e idónea. Así criterio, ello no ocurre en el presente caso, toda vez que la vida de una persona</p>	<p>Los resultados arrojan que la mayoría de los entrevistados consideran como criterios la finalidad legítima, idoneidad, necesidad, proporcionalidad en sentido estricto, balance de intereses y coherencia con otros principios recogidos por la Constitución Política del Perú. Además, precisan que los criterios son los siguientes: a) desigualdad de los</p>

		<p>establecer un trato diferenciado; y, c) proporcionalidad. En atención a ello, resulta necesario normar el procedimiento de eutanasia y establecer una excusa absolutoria del artículo 112 del Código Penal para el personal médico que participa en dicho procedimiento, es decir un trato diferenciado frente a los agentes que sí pueden ser sancionados bajo dicho tipo penal.</p> <p>A3: Debe analizarse en primer lugar si el termino de muerte digna, justifica afectar el derecho a la vida de una persona, pues el principio de razonabilidad busca establecer si esta despenalización es necesaria e idónea. A mi criterio, ello no ocurre en el presente caso, toda vez que la vida de una persona tiene mayor relevancia jurídica.</p> <p>A4: La idoneidad, necesidad y el principio de proporcionalidad. La despenalización de la eutanasia supera este test y permite concluir en su constitucionalidad, teniendo en consideración el derecho a una muerte digna que tiene toda persona en mérito a su propia dignidad de ser humano.</p>		<p>decir, verificar que existen dos situaciones que merecen un trato diferenciado; b) finalidad, relacionada al propósito de la norma; c) razonabilidad; que existan razones suficientes para establecer un trato diferenciado; y, c) proporcionalidad. En atención a ello, resulta necesario normar el procedimiento de eutanasia y establecer una excusa absolutoria del artículo 112 del Código Penal para el personal médico que participa en dicho procedimiento, es decir un trato diferenciado frente a los agentes que sí pueden ser sancionados bajo dicho tipo penal. Concluyen que la despenalización de la eutanasia supera este test y permite concluir en su constitucionalidad, teniendo en consideración el derecho a una muerte digna que tiene toda persona en mérito a su propia dignidad de ser humano.</p>	<p>tiene mayor relevancia jurídica.</p>	<p>supuestos de hecho, es decir, verificar que existen dos situaciones que merecen un trato diferenciado; b) finalidad, relacionada al propósito de la norma; c) razonabilidad; que existan razones suficientes para establecer un trato diferenciado; y, c) proporcionalidad. En atención a ello, resulta necesario normar el procedimiento de eutanasia y establecer una excusa absolutoria del artículo 112 del Código Penal para el personal médico que participa en dicho procedimiento, es decir un trato diferenciado frente a los agentes que sí pueden ser sancionados bajo dicho tipo penal. Concluyen que la despenalización de la eutanasia supera este test y permite concluir en su constitucionalidad, teniendo en consideración el derecho a una muerte digna que tiene toda persona en mérito a su propia dignidad de ser humano.</p>
<p>Objetivo específico 2</p>	<p>¿Preservar la condición clínica de fin de vida puede ser entendida como un trato cruel?</p>	<p>A1: Considero que los profesionales médicos tienen la obligación de proteger al paciente; y, para el presente caso, dicha protección sería no dañar o realizar cualquier tipo de trato cruel que afecte la vida digna del paciente.</p>	<p>Enfermedad incurable avanzada y en condición de agonía.</p> <p>Derecho a no recibir tratos inhumanos</p>	<p>Los entrevistados A1, A2 y A4, están de acuerdo con que si bien los profesionales médicos tienen la obligación de proteger al paciente; y, para el presente caso, dicha</p>	<p>El entrevistado A3, opina distinto. Señala que no sería un trato cruel, toda vez que el trato cruel se refiere a que una persona es sometida contra su voluntad a actos que</p>	<p>De los resultados se tiene que, la mayoría de los entrevistados considera que están de acuerdo con que si bien los profesionales médicos tienen la obligación de proteger al</p>

		<p>A2: Sí, puesto que permite que se prolongue el sufrimiento y daño físico innecesario de una persona cuyas funciones vitales se encuentran en constante disminución, al impedirle que acceda a un procedimiento de eutanasia.</p> <p>A3: No sería un trato cruel, toda vez que el trato cruel se refiere a que una persona es sometida contra su voluntad a actos que afecta su estado físico y mental contra su voluntad, al existir una condición clínica de fin de vida, se presume que no está sometida algún acto que afecte o dañe su estado físico, por lo contrario, estaría bajo los cuidados médicos.</p> <p>A4: Sí, prolongar la vida de una persona en esa condición es un trato cruel porque permite que padezca sufrimiento físico que podría evitar si no se le obliga a preservar su vida.</p>		<p>protección sería no dañar o realizar cualquier tipo de trato cruel que afecte la vida digna del paciente, preservar la condición clínica de fin de vida puede ser entendido como un trato cruel, puesto que permite que se prolongue el sufrimiento y daño físico innecesario de una persona cuyas funciones vitales se encuentran en constante disminución, al impedirle que acceda a un procedimiento de eutanasia, obligándolo a preservar su vida.</p>	<p>afecta su estado físico y mental contra su voluntad, al existir una condición clínica de fin de vida, se presume que no está sometida algún acto que afecte o dañe su estado físico, por lo contrario, estaría bajo los cuidados médicos.</p>	<p>paciente; y, para el presente caso, dicha protección sería no dañar o realizar cualquier tipo de trato cruel que afecte la vida digna del paciente, preservar la condición clínica de fin de vida puede ser entendido como un trato cruel, puesto que permite que se prolongue el sufrimiento y daño físico innecesario de una persona cuyas funciones vitales se encuentran en constante disminución, al impedirle que acceda a un procedimiento de eutanasia, obligándolo a preservar su vida.</p>
<p>Objetivo específico 2</p>	<p>¿El procedimiento de eutanasia con consentimiento informado y pleno impide el sufrimiento de tratos degradantes?</p>	<p>A1: Considero que es de aplicación en mérito al libre desarrollo de la personalidad y el derecho a la igualdad ante la ley recogidos en la Constitución Política del Perú, ya que existe un consentimiento previo realizado por el propio paciente o familiares autorizados previamente a realizar el procedimiento de eutanasia.</p> <p>A2: Sí, dado que permite que se ponga fin a la vida de toda persona que sufre alguna enfermedad en estado terminal irreversible y dolorosa, condición de agonía o fin de vida, quien manifiesta libremente su voluntad, en ejercicio de su autonomía y libre determinación, consintiendo de manera informada ser sometida al</p>	<p>Enfermedad incurable avanzada y en condición de agonía.</p> <p>Derecho a no recibir tratos inhumanos</p>	<p>Los entrevistados A1, A2 y A4, coinciden en que es de aplicación en mérito al libre desarrollo de la personalidad y el derecho a la igualdad ante la ley recogidos en la Constitución Política del Perú, ya que existe un consentimiento previo realizado por el propio paciente o familiares autorizados previamente a realizar el procedimiento de eutanasia. Asimismo, sostienen que permite que se ponga fin a la vida de toda persona que sufre alguna enfermedad en estado</p>	<p>El entrevistado A3, difiere, pues señala que a su parecer aun cuando exista un consentimiento informado y de pleno conocimiento la persona, debe respetarse la vida de una persona quien no estaría expuesta a tratos degradantes debido a que estos deben ser ocasionados por una tercera persona, lo cual no ocurre en el caso de las personas con enfermedades terminales.</p>	<p>De los resultados se observa que la mayoría de los entrevistados afirma que es de aplicación en mérito al libre desarrollo de la personalidad y el derecho a la igualdad ante la ley recogidos en la Constitución Política del Perú, ya que existe un consentimiento previo realizado por el propio paciente o familiares autorizados previamente a realizar el procedimiento de eutanasia. Asimismo, sostienen que permite que se ponga fin a la vida de toda persona que sufre alguna</p>

		<p>procedimiento, evitando así que sea humillada ante el quebrantamiento de su resistencia física y moral frente a la enfermedad (trato degradante).</p> <p>A3: A mi parecer aun cuando exista un consentimiento informado y de pleno conocimiento la persona, debe respetarse la vida de una persona quien no estaría expuesta a tratos degradantes debido a que estos deben ser ocasionados por una tercera persona, lo cual no ocurre en el caso de las personas con enfermedades terminales.</p> <p>A4: Sí, porque de esta manera el paciente decide libremente no continuar extendiendo su vida y viendo afectada su dignidad por el estado de salud en el que se encuentra.</p>		<p>terminal irreversible y dolorosa, condición de agonía o fin de vida, quien manifiesta libremente su voluntad, en ejercicio de su autonomía y libre determinación, consintiendo de manera informada ser sometida al procedimiento, evitando así que sea humillada ante el quebrantamiento de su resistencia física y moral frente a la enfermedad (trato degradante).</p>		<p>enfermedad en estado terminal irreversible y dolorosa, condición de agonía o fin de vida, quien manifiesta libremente su voluntad, en ejercicio de su autonomía y libre determinación, consintiendo de manera informada ser sometida al procedimiento, evitando así que sea humillada ante el quebrantamiento de su resistencia física y moral frente a la enfermedad (trato degradante).</p>
Objetivo específico 2	¿Constituye un trato cruel negar el acceso al procedimiento de eutanasia a una persona con enfermedad incurable, avanzada y en condición de agonía?	<p>A1: Sí, en virtud a que nuestra constitución recoge como primer derecho una vida digna, lo cual no ocurren en el presente caso, por lo que, en virtud al libre desarrollo de la personalidad elige la aplicación del procedimiento de eutanasia para el cese de la agonía constante del paciente.</p> <p>A2: Sí, porque toda persona que se encuentra en ese estado de enfermedad padece sufrimiento innecesario, al cual no es capaz de ponerle fin por si misma. Entonces, negarle la eutanasia hace posible que sea pasible de daño físico y la disminución progresiva de sus funciones vitales. Estas circunstancias permiten catalogar la imposibilidad del acceso a la eutanasia e incluso la demora en su aceptación, como un trato</p>	<p>Enfermedad incurable avanzada y en condición de agonía.</p> <p>Derecho a no recibir tratos inhumanos</p>	<p>Los entrevistados A1, A2 y A4, coinciden en que toda persona que se encuentra en ese estado de enfermedad padece sufrimiento innecesario, al cual no es capaz de ponerle fin por si misma. Entonces, negarle la eutanasia hace posible que sea pasible de daño físico y la disminución progresiva de sus funciones vitales. Estas circunstancias permiten catalogar la imposibilidad del acceso a la eutanasia e incluso la demora en su aceptación, como un trato cruel. Por ello, en virtud a que nuestra</p>	<p>El entrevistado A3, ¿considera, a diferencia de los otros consultados, que no, por cuanto un trato cruel sería estar sometida a actos que dañen a la persona, en el caso de estar con una enfermedad incurable avanzada y en condición de agonía mediante el tratamiento médico se pretende lograr aliviar la agonía del paciente.</p>	<p>Los resultados arrojan que la mayoría de los entrevistados coinciden en que toda persona que se encuentra en ese estado de enfermedad padece sufrimiento innecesario, al cual no es capaz de ponerle fin por si misma. Entonces, negarle la eutanasia hace posible que sea pasible de daño físico y la disminución progresiva de sus funciones vitales. Estas circunstancias permiten catalogar la imposibilidad del acceso a la eutanasia e incluso la demora en su aceptación, como un trato cruel. Por ello, en virtud a que nuestra</p>

		<p>cruel.</p> <p>A3: Yo sostengo que no, por cuanto un trato cruel sería estar sometida a actos que dañen a la persona, en el caso de estar con una enfermedad incurable avanzada y en condición de agonía mediante el tratamiento médico se pretende lograr aliviar la agonía del paciente.</p> <p>A4: Sí, porque prolonga el dolor físico que surge en los pacientes que adolecen de una enfermedad incurable y avanzada que los coloca en condición de agonía.</p>		<p>constitución recoge como primer derecho una vida digna, lo cual no ocurren en el presente caso, por lo que, en virtud al libre desarrollo de la personalidad elige la aplicación del procedimiento de eutanasia para el cese de la agonía constante del paciente. Resaltan que, prolonga el dolor físico que surge en los pacientes que adolecen de una enfermedad incurable y avanzada que los coloca en condición de agonía.</p>		<p>constitución recoge como primer derecho una vida digna, lo cual no ocurren en el presente caso, por lo que, en virtud al libre desarrollo de la personalidad elige la aplicación del procedimiento de eutanasia para el cese de la agonía constante del paciente. Resaltan que, prolonga el dolor físico que surge en los pacientes que adolecen de una enfermedad incurable y avanzada que los coloca en condición de agonía</p>
<p>Objetivo específico 2</p>	<p>Desde su punto de vista, ¿es un trato degradante preservar la vida de una persona con enfermedad terminal irreversible?</p>	<p>A1: Sí, durante la presente entrevista se sostuvo como premisa el respeto al derecho a la vida, pero que esta deba ser digna conforme lo establece la Constitución Política del Perú y las normas internacionales; por lo tanto, al contar con dicho derecho fundamental, preservar la vida clínica del paciente en ese estado crítico sería un trato cruel e inhumano. Máxime, si previamente el paciente o familiares autorizados brindaron autorización plena para la aplicación del procedimiento de la eutanasia.</p> <p>A2: Sí, preservar la vida de un paciente terminal, es -como ya precisé- someterla a un trato degradante. El paciente se ve humillado, su resistencia física y moral se quebranta producto de la enfermedad que padece y evidentemente esto trasciende también en la afectación de su dignidad.</p>	<p>Enfermedad incurable avanzada y en condición de agonía.</p> <p>Derecho a no recibir tratos inhumanos</p>	<p>Los entrevistados A1, A2 y A4, comparten el criterio de que, si bien se debe respetar el derecho a la vida, esta debe ser digna conforme lo establece la Constitución Política del Perú y las normas internacionales; por lo tanto, al contar con dicho derecho fundamental, preservar la vida clínica del paciente en ese estado crítico sería un trato cruel e inhumano. Máxime, si previamente el paciente o familiares autorizados brindaron autorización plena para la aplicación del procedimiento de la eutanasia. Sostienen además que, El paciente se ve humillado, su</p>	<p>El entrevistado A3, tiene una posición distinta, pues considera que no, toda vez que un trato degradante afecta la parte física de una persona, pero al estar con una enfermedad terminal irreversible corresponde pasar un tratamiento para tratar de encontrar calidad de vida.</p>	<p>De los resultados se advierte que la mayoría de los entrevistados, considera que, si bien se debe respetar el derecho a la vida, esta debe ser digna conforme lo establece la Constitución Política del Perú y las normas internacionales; por lo tanto, al contar con dicho derecho fundamental, preservar la vida clínica del paciente en ese estado crítico sería un trato cruel e inhumano. Máxime, si previamente el paciente o familiares autorizados brindaron autorización plena para la aplicación del procedimiento de la eutanasia. Sostienen además que, El paciente se ve humillado, su resistencia física y moral</p>

		<p>A3: Sostengo que no, toda vez que un trato degradante afecta la parte física de una persona, pero al estar con una enfermedad terminal irreversible corresponde pasar un tratamiento para tratar de encontrar calidad de vida.</p> <p>A4: Sí, es un trato degradante porque permite que una persona vea afectada su dignidad por el estado de salud en el que esta. Permitir que las personas vivan en ese estado en el que su salud se ve resquebrajada, afecta, su humanidad misma.</p>		<p>resistencia física y moral se quebranta producto de la enfermedad que padece y evidentemente esto trasciende también en la afectación de su dignidad.</p>		<p>se quebranta producto de la enfermedad que padece y evidentemente esto trasciende también en la afectación de su dignidad.</p>
--	--	--	--	--	--	---

Tabla 6

Matriz de triangulación (comparación) de las guías de entrevista entre servidores judiciales de la Corte Superior de Justicia de Lima (SJ, SJ2, SJ3, SJ4, SJ5, SJ6 y SJ7)

Objetivo	Item	Respuesta	Categorías	Similitud	Diferencia	Interpretación
Objetivo general	¿De qué manera la despenalización de la eutanasia garantiza el derecho a una muerte digna?	SJ1: La despenalización de la eutanasia no garantiza el derecho a la muerte digna y sí trasgrede el derecho a la vida del cual goza toda persona en mérito a la Constitución.	Despenalización de la eutanasia. Derecho a una muerte digna.	Los entrevistados SJ2 al SJ6 coinciden en que la despenalización de la eutanasia garantiza el derecho a una muerte digna debido a que permite que los pacientes en estado terminal, puedan decidir dejar de prolongar los padecimientos físicos que viven por la enfermedad que sufren, evitando que quienes participan en el procedimiento sean sancionados penalmente. Esto debe realizarse a través de la implementación de una excusa absolutoria y un procedimiento administrativo para la eutanasia, debidamente reglamentado. Solo de esta manera, los pacientes podrán acceder con prontitud al procedimiento. Precisarón que, despenalizando la eutanasia, el personal médico no se negaría a participar de estos procedimientos y permitiría hacer efectivo el derecho a la libre autodeterminación de las personas. En ese sentido, consideraron necesaria y urgente la	Los entrevistados SJ1 y SJ7 difieren del resto de entrevistados, porque consideran que la despenalización de la eutanasia no garantiza el derecho a la muerte digna y sí trasgrede el derecho a la vida del cual goza toda persona en mérito a la Constitución. El derecho a la muerte digna no está consagrado en la Constitución Política, por lo tanto, no existe derecho a garantizar a través de la despenalización a la eutanasia y si bien se pretende sustentar ello en el derecho a la autonomía, es importante recordar que el derecho a la vida es un derecho nodisponible.	Según los resultados, la mayoría de los entrevistados considera que la despenalización de la eutanasia garantiza el derecho a una muerte digna debido a que permite que los pacientes en estado terminal, puedan decidir dejar de prolongar los padecimientos físicos que vive por la enfermedad que sufre, evitando que quienes participan en el procedimiento sean sancionados penalmente. Esto debe realizarse a través de una excusa absolutoria y un procedimiento administrativo para la eutanasia, debidamente reglamentado. Solo de esta manera, los pacientes podrán acceder con prontitud al procedimiento. Precisarón que, despenalizando la eutanasia, el personal médico no se negaría a participar de estos procedimientos y permitiría hacer efectivo el derecho a la libre autodeterminación de las personas. En ese sentido, consideraron
		SJ2: No es digno mantener el dolor de los pacientes cuando tienen un futuro de muerte inevitable; por lo tanto, la despenalización garantiza el derecho a una muerte digna.				
		SJ3: Garantiza el derecho a una muerte digna debido a que permite que los pacientes en estado terminal, puedan decidir dejar de prolongar los padecimientos físicos que vive por la enfermedad que sufre, evitando que quienes participan en el procedimiento sean sancionados penalmente. Esto debe realizarse a través de la implementación de una excusa absolutoria y un procedimiento administrativo para la eutanasia, debidamente reglamentado. Solo de esta manera, los pacientes podrán acceder con prontitud al procedimiento.				
		SJ4: Lo garantiza al permitir que médicos y enfermeros puedan participar en el procedimiento de eutanasia sin ser pasibles de sanción penal. De esta forma, se podrá efectivizar la voluntad de los pacientes en estado terminal y preservar su derecho a morir dignamente.				
		SJ5: La despenalización de eutanasia garantiza el derecho a				

		<p>la muerte digna al permitir que los pacientes no continúen padeciendo sufrimientos extremos pese a haber manifestado su claro deseo consciente de no prolongar su vida en esas condiciones. Despenalizando la eutanasia, el personal médico no se negaría a participar de estos procedimientos y permitiría hacer efectivo el derecho a la libre autodeterminación de las personas.</p> <p>SJ6: Considero necesario y urgente la despenalización de la eutanasia, pues el bien jurídico protegido por este "delito" tiene un titular, y es el mismo titular que decide terminar con su vida, pero no por mero gusto, sino en atención a circunstancias particulares que le hacen padecer un sufrimiento que menoscaban gravemente la calidad de vida que tiene, considero que la despenalización y correcta regulación de este procedimiento, aumentará la calidad de vida de aquellos cuya calidad de vida se encuentra deteriorada, conforme ya se ha realizada en ordenamientos jurídicos extranjeros.</p> <p>SJ7: El derecho a la muerte digna no está consagrado en la Constitución Política, por lo tanto, no existe derecho a garantizar a través de la despenalización a la eutanasia y si bien se pretende sustentar ello en el derecho a la autonomía, es importante recordar que el derecho a la vida es un derecho no disponible.</p>		<p>despenalización de la eutanasia, pues el bien jurídico protegido por este "delito" tiene un titular, y es el mismo titular que decide terminar con su vida, pero no por mero gusto, sino en atención a circunstancias particulares que le hacen padecer un sufrimiento que menoscaban gravemente la calidad de vida que tiene, considero que la despenalización y correcta regulación de este procedimiento, aumentará la calidad de vida de aquellos cuya calidad de vida se encuentra deteriorada, conforme ya se ha realizada en ordenamientos jurídicos extranjeros.</p>		<p>necesaria y urgente la despenalización de la eutanasia, pues el bien jurídico protegido por este "delito" tiene un titular, y es el mismo titular que decide terminar con su vida, pero no por mero gusto, sino en atención a circunstancias particulares que le hacen padecer un sufrimiento que menoscaban gravemente la calidad de vida que tiene, considero que la despenalización y correcta regulación de este procedimiento, aumentará la calidad de vida de aquellos cuya calidad de vida se encuentra deteriorada, conforme ya se ha realizada en ordenamientos jurídicos extranjeros.</p>
Objetivo específico 1	¿Inaplicar el delito de homicidio piadoso al	SJ1: Sí, puesto que, en nuestro país está criminalizado el	Enfermedad terminal irreversible y dolorosa.	Los entrevistados SJ3 al SJ6, coinciden en que la	Los entrevistados SJ1, SJ2 y SJ7 difieren del	Conforme a los resultados obtenidos, la

	<p>procedimiento de eutanasia trasgrede el principio de proporcionalidad?</p>	<p>homicidio piadoso, el mismo que protege la vida como derecho inquebrantable, reconocido y amparado por nuestra Constitución Política del Estado y la Corte Interamericana de los Derechos Humanos.</p> <p>SJ2: Considero que, las condiciones legislativas a la fecha no son un escenario adecuado para aplicar este procedimiento.</p> <p>SJ3: Con el reciente caso de Ana Estrada, quien logró una sentencia histórica en nuestro país, siendo el primer caso en donde se inaplicó el homicidio piadoso, se sentó el precedente de que toda persona que se encuentre en alguno de los supuestos de enfermedad terminal, dolorosa e irreversible, en condición de agonía, etc., puede acogerse a la eutanasia sin que se trasgreda el principio de proporcionalidad. Con este caso, se ha creado un precedente vinculante en el país, siendo que en lo sucesivo toda persona que quiera acogerse a la eutanasia va a tomar referencia el caso de Ana Estrada.</p> <p>SJ4: La penalización del homicidio piadoso protege el bien jurídico de la vida, sin embargo, matar en defensa propia no está criminalizado, es decir la protección que ofrece la constitución sobre la vida no es absoluta, bajo esa premisa y a título personal, la eutanasia no transgrede el principio de proporcionalidad, porque la decisión sobre su propia muerte está dentro de la dignidad personal.</p> <p>SJ5: Para mí, es necesario</p>	<p>Derecho a la dignidad humana.</p>	<p>penalización del homicidio piadoso protege el bien jurídico de la vida, sin embargo, matar en defensa propia no está criminalizado. Es decir la protección que ofrece la Constitución sobre la vida no es absoluta, bajo esa premisa y a título personal, la eutanasia no transgrede el principio de proporcionalidad, porque la decisión sobre su propia muerte está dentro de la dignidad personal.</p> <p>La inaplicación del delito de homicidio piadoso al procedimiento de eutanasia no necesariamente transgrede el principio de proporcionalidad si se cumple con los criterios de idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto. no lo transgrede pues, en el homicidio piadoso es la propia persona en pleno uso de sus facultades que solicita la aplicación de este procedimiento.</p>	<p>resto de entrevistados, porque en nuestro país está criminalizado el homicidio piadoso, el mismo que protege la vida como derecho inquebrantable, reconocido y amparado por nuestra Constitución Política del Estado y la Corte Interamericana de los Derechos Humanos. Además, señalan que el derecho a la vida tiene mayor relevancia jurídica que otros derechos. En ese sentido, no es ponderable con otros, al ser un derecho de primer nivel.</p>	<p>mayoría de los entrevistados considera que, la inaplicación normativa deviene de un análisis de interpretación de la norma jurídica, en el presente caso correspondería determinar si el homicidio piadoso colisiona con principios constitucionales respecto de otra norma de igual rango, en tal sentido, corresponderá revisar, mediante un examen, determinar la prevalencia de los derechos fundamentales o de un derecho autónomo, esto es, si la eutanasia supera el test de proporcionalidad. Seguidamente considero que, dadas las condiciones legislativas, a la fecha, no son un escenario adecuado para aplicar este procedimiento. Más por un sentido de prevalencia de la dignidad y evitar mantener a una persona en un estado inadecuado, no se afecta el principio de proporcionalidad, precisamente por mantener el fin supremo del Estado, esto es, la dignidad de la persona. Sostuvieron que, con el reciente caso de Ana Estrada, quien logró una sentencia histórica en nuestro país, siendo el primer caso en donde se</p>
--	---	--	--------------------------------------	---	--	---

		<p>considerar varios factores clave del derecho penal y constitucional, teniendo en cuenta el principio de proporcionalidad en los cuales se basa la idoneidad, la necesidad y la proporcionalidad en sentido estricto. La eutanasia viene a ser la intervención deliberada para poner fin a la vida de una persona que sufre de una enfermedad incurable y dolorosa, a petición de esta la cual está regulada busca proteger derechos fundamentales, como la dignidad y la autonomía del paciente, permitiéndole decidir sobre su propio cuerpo y vida. La inaplicación del delito de homicidio piadoso al procedimiento de eutanasia no necesariamente transgrede el principio de proporcionalidad si se cumple con los criterios de idoneidad, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto. Sin embargo, esto depende en gran medida de cómo esté regulada la eutanasia y de las salvaguardas implementadas para proteger los derechos de los pacientes y evitar abusos. Esto quiere decir que, la evaluación debe ser cuidadosa y considerar tanto los derechos individuales de los pacientes como los principios del derecho penal y constitucional.</p> <p>SJ6: Considero que no lo transgrede pues, en el homicidio piadoso es la propia persona en pleno uso de sus facultades que solicita la aplicación de este procedimiento.</p> <p>SJ7: Sí, por cuanto el derecho a la vida tiene mayor relevancia</p>				<p>inaplicó el homicidio piadoso, se sentó el precedente de que toda persona que se encuentre en alguno de los supuestos de enfermedad terminal, dolorosa e irreversible, en condición de agonía, etc., puede acogerse a la eutanasia sin que se trasgreda el principio de proporcionalidad. Con este caso, se ha creado un precedente vinculante en el país, siendo que en lo sucesivo toda persona que quiera acogerse a la eutanasia va a tomar referencia el caso de Ana Estrada. Además, precisaron que, la penalización del homicidio piadoso protege el bien jurídico de la vida, sin embargo, matar en defensa propia no está criminalizado, es decir la protección que ofrece la constitución sobre la vida no es absoluta, bajo esa premisa y a título personal, la eutanasia no transgrede el principio de proporcionalidad, porque la decisión sobre su propia muerte está dentro de la dignidad personal.</p>
--	--	--	--	--	--	--

		jurídica que otros derechos. En ese sentido, no es ponderable con otros, al ser un derecho de primer nivel.				
Objetivo específico 1	¿Es razonable establecer como una excusa absolutoria el procedimiento de eutanasia?	<p>SJ1: Sí, siempre que sea verificable por un profesional (neurólogo o psiquiatra) que la persona que va recibir el procedimiento haya prestado su consentimiento en estado mental normal y cuerdo; es decir, la solicitud expresa debe ser hecha por un paciente que goce de sus facultades psíquicas.</p> <p>SJ2: Conforme lo señalado, existe un conflicto normativo entre los derechos de la persona, en la eutanasia, claramente entre la dignidad y la vida. Se trata de un vacío legal.</p> <p>SJ3: Si, debido a que en mi opinión es la misma persona que quiere tener una muerte digna, sin sentir más sufrimiento por temas de salud, pues como se pueden observar estas personas se encuentran en un estado muy grave, con una enfermedad muy avanzada, es por ello que deciden optar por la eutanasia y esta decisión no tendría que involucrar a la persona que en este caso cometería el delito de homicidio piadoso.</p> <p>SJ4: Totalmente razonable porque se supone que la eutanasia se estaría aplicando a solicitud de la persona que tiene alguna condición incurable y dolorosa, con la finalidad de no seguir extendiendo cruelmente su existencia.</p> <p>SJ5: Bueno, establecer el procedimiento de eutanasia como una excusa absolutoria es una cuestión compleja puesto que involucra consideraciones</p>	Enfermedad terminal irreversible y dolorosa. Derecho a la dignidad humana.	Los entrevistados SJ1 al SJ6 coinciden en que, es razonable establecer como una excusa absolutoria el procedimiento de eutanasia, porque se supone que la eutanasia se estaría aplicando a solicitud de la persona que tiene alguna condición incurable y dolorosa, con la finalidad de no seguir extendiendo cruelmente su existencia. Señalan que es una cuestión compleja puesto que involucra consideraciones éticas, jurídicas y sociales, teniendo en cuenta que una excusa absolutoria es una figura legal que exime de responsabilidad penal a una persona por haber actuado en determinadas circunstancias que la ley considera justificadas. No elimina la ilicitud del acto, pero sí la culpabilidad y, por lo tanto, la pena. Se podría establecer la eutanasia como una excusa absolutoria pudiendo ser razonable si se implementa dentro de un marco legal robusto que garantice el respeto a la autonomía y la dignidad del paciente, la	El entrevistado SJ7 difiere del resto de entrevistados, pues señala que no es razonable, porque la vulneración del derecho a la vida de cualquier persona, debe ser sancionada penalmente.	De los resultados se aprecia que la mayoría de los entrevistados coincide en que, Los entrevistados SJ1 al SJ6 coinciden en que, es razonable establecer como una excusa absolutoria el procedimiento de eutanasia, porque se supone que la eutanasia se estaría aplicando a solicitud de la persona que tiene alguna condición incurable y dolorosa, con la finalidad de no seguir extendiendo cruelmente su existencia. Señalan que es una cuestión compleja puesto que involucra consideraciones éticas, jurídicas y sociales, teniendo en cuenta que una excusa absolutoria es una figura legal que exime de responsabilidad penal a una persona por haber actuado en determinadas circunstancias que la ley considera justificadas. No elimina la ilicitud del acto, pero sí la culpabilidad y, por lo tanto, la pena. Se podría establecer la eutanasia como una excusa absolutoria pudiendo ser razonable si se implementa dentro de un

		<p>éticas, jurídicas y sociales, teniendo en cuenta que una excusa absolutoria es una figura legal que exime de responsabilidad penal a una persona por haber actuado en determinadas circunstancias que la ley considera justificadas. No elimina la ilicitud del acto, pero sí la culpabilidad y, por lo tanto, la pena. Se podría establecer la eutanasia como una excusa absolutoria pudiendo ser razonable si se implementa dentro de un marco legal robusto que garantice el respeto a la autonomía y la dignidad del paciente, la protección contra abusos y la proporcionalidad y necesidad de la medida en relación con el sufrimiento del paciente. Este enfoque al ser necesario para una muerte digna, requiere una legislación detallada y rigurosa, así como un sistema de supervisión eficaz para asegurar que la eutanasia se practique de manera ética y legalmente justificada.</p>		<p>protección contra abusos y la proporcionalidad y necesidad de la medida en relación con el sufrimiento del paciente. Este enfoque al ser necesario para una muerte digna, requiere una legislación detallada y rigurosa, así como un sistema de supervisión eficaz para asegurar que la eutanasia se practique de manera ética y legalmente justificada.</p>		<p>marco legal robusto que garantice el respeto a la autonomía y la dignidad del paciente, la protección contra abusos y la proporcionalidad y necesidad de la medida en relación con el sufrimiento del paciente. Este enfoque al ser necesario para una muerte digna, requiere una legislación detallada y rigurosa, así como un sistema de supervisión eficaz para asegurar que la eutanasia se practique de manera ética y legalmente justificada.</p>
Objetivo específico 1	¿Es aplicable el principio de proporcionalidad para preservar la dignidad humana?	<p>SJ6: Sí, pues de esta manera se lograría despenalizar la eutanasia y los pacientes podrían acceder a esta solo a través de un procedimiento administrativo sin que ello implique que se procese penalmente al personal médico que participa.</p> <p>SJ7: No razonable, porque la vulneración del derecho a la vida de cualquier persona, debe ser sancionada penalmente.</p>	<p>Enfermedad terminal irreversible y dolorosa.</p> <p>Derecho a la dignidad humana.</p>	<p>Los entrevistados SJ1 al SJ6 coinciden en que, si, el principio de proporcionalidad prevalece la igualdad de</p>	<p>Si bien la entrevistada SJ7, considera que sí es aplicable, señala que esto es únicamente en la medida que se pondere</p>	<p>De los resultados se tiene que la mayoría de los entrevistados considera que si, el principio de</p>

		<p>fundamentales, el principio del estado de derecho, el principio de justicia, el principio de interdicción de arbitrariedad, entre otros.</p> <p>SJ2: La dignidad de la persona se respeta a través del seguimiento de lo que cada persona desea realizar libremente. Desde ese contexto, es claramente aplicable la aplicación del test de proporcionalidad.</p> <p>SJ3: Si, el principio de proporcionalidad prevalece la igualdad de toda persona, el respetar el derecho de todos de manera equitativa, siendo primordial los derechos fundamentales establecidos en la constitución, por lo que todos tiene la facultad del cuidado, así como la preservación a la dignidad humana, sin embargo también deber tener la misma igualdad con la persona que se encuentre en un estado muy crítico de salud y quiera optar por la eutanasia, ahora con el precedente que ha habido en nuestro país, se debe priorizar el principio de proporcionalidad para las personas que quieran acceder a esta acción.</p> <p>SJ4: Es completamente aplicable pues el test de proporcionalidad es un método de interpretación para poder establecer que una norma jurídica (homicidio piadoso en ese caso) que tiene restricciones, puede considerarse aplicable, para ello habría que aplicar los filtros, en este caso la finalidad que se persigue es la muerte digna y poner fin a la vida para terminar con el sufrimiento y dolor ante</p>		<p>toda persona, el respetar el derecho de todos de manera equitativa, siendo primordial los derechos fundamentales establecidos en la constitución, por lo que todos tiene la facultad del cuidado, así como la preservación a la dignidad humana, sin embargo también deber tener la misma igualdad con la persona que se encuentre en un estado muy crítico de salud y quiera optar por la eutanasia, ahora con el precedente que ha habido en nuestro país, se debe priorizar el principio de proporcionalidad para las personas que quieran acceder a esta acción.</p>	<p>con derechos de menor nivel y no con el derecho a la vida.</p>	<p>proporcionalidad prevalece la igualdad de toda persona, el respetar el derecho de todos de manera equitativa, siendo primordial los derechos fundamentales establecidos en la constitución, por lo que todos tiene la facultad del cuidado, así como la preservación a la dignidad humana, sin embargo también deber tener la misma igualdad con la persona que se encuentre en un estado muy crítico de salud y quiera optar por la eutanasia, ahora con el precedente que ha habido en nuestro país, se debe priorizar el principio de proporcionalidad para las personas que quieran acceder a esta acción. Agregaron que el test de proporcionalidad es un método de interpretación para poder establecer que una norma jurídica (homicidio piadoso en ese caso) que tiene restricciones, puede considerarse aplicable, para ello habría que aplicar los filtros, en este caso la finalidad que se persigue es la muerte digna y poner fin a la vida para terminar con el sufrimiento y dolor ante una enfermedad incurable. Además, sostuvieron que, el principio de proporcionalidad es</p>
--	--	---	--	---	---	--

		<p>una enfermedad incurable.</p> <p>SJ5: Sí, el principio de proporcionalidad es aplicable y fundamental para preservar la dignidad humana en diversas circunstancias, especialmente en contextos legales y éticos. Este principio puede garantizar que las acciones y medidas tomadas en relación con la vida y el bienestar de las personas sean justas, adecuadas y respetuosas de su dignidad ya que se encarga de asegurar que las medidas y decisiones sean justas, equilibradas y respetuosas de los derechos y la autonomía de las personas. En contextos como el derecho penal, los derechos humanos y la práctica médica, este principio actúa como una salvaguarda contra medidas arbitrarias o excesivas que podrían comprometer la dignidad y el bienestar de los individuos.</p> <p>SJ6: Sí, es posible realizar una ponderación de derechos en mérito al principio de proporcionalidad, analizando si el derecho a la dignidad humana debe superponerse al derecho a la vida de una persona que se encuentra en condición de agonía.</p> <p>SJ7: Sí es aplicable en la medida que se pondere con derechos de menor nivel y no con el derecho a la vida.</p>				<p>aplicable y fundamental para preservar la dignidad humana en diversas circunstancias, especialmente en contextos legales y éticos. Este principio puede garantizar que las acciones y medidas tomadas en relación con la vida y el bienestar de las personas sean justas, adecuadas y respetuosas de su dignidad ya que se encarga de asegurar que las medidas y decisiones sean justas, equilibradas y respetuosas de los derechos y la autonomía de las personas. En contextos como el derecho penal, los derechos humanos y la práctica médica, este principio actúa como una salvaguarda contra medidas arbitrarias o excesivas que podrían comprometer la dignidad y el bienestar de los individuos.</p>
Objetivo específico 1	¿Cuáles son los criterios del principio de razonabilidad que deben ser analizados para verificar si la despenalización de la eutanasia es constitucional?	<p>SJ1: Debe existir una justificación razonable entre la regulación y el fin que persigue.</p> <p>SJ2: Considero que los criterios que se deben analizar, están relacionados con la finalidad de la despenalización de la eutanasia, así como si existen otros medios alternativos y el</p>	<p>Enfermedad terminal irreversible y dolorosa.</p> <p>Derecho a la dignidad humana.</p>	Los entrevistados SJ1 al SJ6 coinciden en que los criterios que se deben analizar, están relacionados con la finalidad de la despenalización de la eutanasia, así como si existen otros medios	La entrevistada SJ7, difiere, pues señala que la necesidad, idoneidad y el principio de proporcionalidad. A mi criterio, es evidente que la despenalización de la eutanasia no supera el test de razonabilidad y	Conforme a los resultados, la mayoría de entrevistados considera que la despenalización de la eutanasia es una cuestión compleja que debe analizarse a través del principio de razonabilidad para

		<p>nivel de satisfacción entre el de morir dignamente y el derecho a la vida.</p> <p>SJ3: El criterio que se debe analizar es la justificación para la despenalización de la eutanasia, esto quiere decir argumentar el motivo del acto que demuestren ser constitucional, en este caso, si bien toda persona tiene derecho a la vida, también deben tener el derecho a no sufrir en un estado crítico o agónico de salud, por lo que tomar la decisión de optar por la eutanasia debería ser considerado en nuestro país, porque así como uno tiene derecho a la vida, también debe tener derecho a una muerte digna sin sufrimiento.</p> <p>SJ4: Tendría que considerarse el derecho a la vida digna, pues se supone que la eutanasia se estaría aplicando a una persona que enfermedad grave y terminal, a fin de acabar con su sufrimiento y agonía.</p> <p>SJ5: La despenalización de la eutanasia es una cuestión compleja que debe analizarse a través del principio de razonabilidad para determinar su constitucionalidad. Este principio se utiliza para asegurar que las leyes y políticas públicas sean justas, apropiadas y proporcionales, en términos de legitimidad del fin, adecuación, necesidad, proporcionalidad en sentido estricto, y consistencia con los principios constitucionales. Este análisis debe garantizar que la medida respete los derechos humanos fundamentales, proporcione salvaguardas adecuadas y esté alineada con los valores</p>		<p>alternativos y el nivel de satisfacción entre el de morir dignamente y el derecho a la vida.</p>	<p>por lo tanto es inconstitucional.</p>	<p>determinar su constitucionalidad. Este principio se utiliza para asegurar que las leyes y políticas públicas sean justas, apropiadas y proporcionales, en términos de legitimidad del fin, adecuación, necesidad, proporcionalidad en sentido estricto, y consistencia con los principios constitucionales. Este análisis debe garantizar que la medida respete los derechos humanos fundamentales, proporcione salvaguardas adecuadas y esté alineada con los valores constitucionales. Los criterios que se deben analizar, están relacionados con la finalidad de la despenalización de la eutanasia, así como si existen otros medios alternativos y el nivel de satisfacción entre el de morir dignamente y el derecho a la vida. Debe analizarse la idoneidad, la necesidad y la proporcionalidad. En el presente caso, despenalizar la eutanasia, es una medida constitucional, pues permite garantizar el derecho a la muerte digna de las personas en condición de fin de vida, agonía, que padecen enfermedades terminales irreversibles y</p>
--	--	---	--	---	--	---

		<p>constitucionales.</p> <p>SJ6: Debe analizarse la idoneidad, la necesidad y la proporcionalidad. En el presente caso, despenalizar la eutanasia, es una medida constitucional, pues permite garantizar el derecho a la muerte digna de las personas en condición de fin de vida, agonía, que padecen enfermedades terminales irreversibles y son sometidos a tratos crueles y degradantes mientras reciben cuidados paliativos, los cuales se prolongan en la medida en la que no pueden acceder al procedimiento.</p> <p>SJ7: La necesidad, idoneidad y el principio de proporcionalidad. A mi criterio, es evidente que la despenalización de la eutanasia no supera el test de razonabilidad y por lo tanto es inconstitucional.</p>				<p>son sometidos a tratos crueles y degradantes mientras reciben cuidados paliativos, los cuales se prolongan en la medida en la que no pueden acceder al procedimiento.</p>
<p>Objetivo específico 2</p>	<p>¿Preservar la condición clínica de fin de vida puede ser entendida como un trato cruel?</p>	<p>SJ1: No, hoy en día nos encontramos frente a fármacos que hacen posible preservar la vida humana sin dolor, así como también hay especialistas quienes te dan pautas para dar calidad de vida al paciente en estado de agonía.</p> <p>SJ2: Si, si se toma en cuenta que una determinada condición clínica viene afectando sobremanera la dignidad de una persona, desde el instante en que, si debe atravesar por procedimientos dolorosos, que obviamente mantienen consecuencias negativas y ahí deviene lo arbitrario, por tanto, es un trato cruel desde todo punto de vista.</p> <p>SJ3: En el punto de vista de la persona quien cuida de la otra a pesar de la enfermedad terminal</p>	<p>Enfermedad incurable avanzada y en condición de agonía.</p> <p>Derecho a no recibir tratos inhumanos</p>	<p>Los entrevistados SJ2, SJ4, SJ5 y SJ6 coinciden en que preservar la condición clínica de una persona en fin de vida puede, en ciertas circunstancias, ser entendido como un trato cruel, especialmente si se considera desde la perspectiva de los derechos humanos y la ética médica puesto que implica un sufrimiento severo y prolongado sin esperanza de mejora, puede ser entendido como un trato cruel. Este enfoque se alinea con la defensa de la dignidad humana, el respeto a la autonomía del paciente</p>	<p>Los entrevistados SJ1, SJ3 y SJ7, consideran que no, porque hoy en día nos encontramos frente a fármacos que hacen posible preservar la vida humana sin dolor, así como también hay especialistas quienes te dan pautas para dar calidad de vida al paciente en estado de agonía. Sostienen que desde el punto de vista de la persona que cuida de la otra a pesar de la enfermedad terminal que conlleva, en mi opinión no estaría entendido como un trato cruel, dado que en el hipotético caso que sea un familiar directo, es</p>	<p>De los resultados se advierte que la mayoría de los entrevistados coincide en que preservar la condición clínica de una persona en fin de vida puede ser entendido como un trato cruel, especialmente si se considera desde la perspectiva de los derechos humanos y la ética médica puesto que implica un sufrimiento severo y prolongado sin esperanza de mejora, puede ser entendido como un trato cruel. Este enfoque se alinea con la defensa de la dignidad humana, el respeto a la autonomía del paciente y los principios éticos de la</p>

		<p>que conlleva, en mi opinión no estaría entendido como un trato cruel, dado que en el hipotético caso que sea un familiar directo, es entendible en cierta parte no querer que su ser querido opte por esta acción de la eutanasia, sabiendo que va a adelantar su muerte, y esto se ha dado siempre debido a que no era legal la aplicación de la eutanasia, por lo que durante todos estos años ha habido muchas personas que han tenido que cuidar de familiares muy cercanos en su estado agónico.</p> <p>SJ4: Cruel sería dejar que la persona con alguna condición incurable siga “viviendo” y padeciendo, únicamente se alarga su agonía hasta esperar la hora de la muerte natural, me pregunto ¿es justo que una persona viva con tanto dolor y sin ningún tipo de esperanza a alguna mejoría o cura?</p> <p>SJ5: Según mi punto de vista, preservar la condición clínica de una persona en fin de vida puede, ser entendido como un trato cruel, especialmente si se considera desde la perspectiva de los derechos humanos y la ética médica puesto que implica un sufrimiento severo y prolongado sin esperanza de mejora, puede ser entendido como un trato cruel. Este enfoque se alinea con la defensa de la dignidad humana, el respeto a la autonomía del paciente y los principios éticos de la medicina. La implementación de cuidados paliativos y la consideración de la voluntad del paciente son fundamentales para evitar</p>		<p>y los principios éticos de la medicina. La implementación de cuidados paliativos y la consideración de la voluntad del paciente son fundamentales para evitar situaciones que puedan ser percibidas como inhumanas o degradantes, por ello la eutanasia es un derecho al cual todo el mundo pueda acceder.</p>	<p>entendible en cierta parte no querer que su ser querido opte por esta acción de la eutanasia, sabiendo que va a adelantar su muerte, y esto se ha dado siempre debido a que no era legal la aplicación de la eutanasia, por lo que durante todos estos años ha habido muchas personas que han tenido que cuidar de familiares muy cercanos en su estado agónico. Además, sostienen que esta condición médica no es infringida por una tercera persona, sino que es producto del padecimiento de una enfermedad.</p>	<p>La implementación de cuidados paliativos y la consideración de la voluntad del paciente son fundamentales para evitar situaciones que puedan ser percibidas como inhumanas o degradantes, por ello la eutanasia es un derecho al cual todo el mundo pueda acceder. Precisan que es cruel dejar que la persona con alguna condición incurable siga “viviendo” y padeciendo, únicamente se alarga su agonía hasta esperar la hora de la muerte natural, me pregunto ¿es justo que una persona viva con tanto dolor y sin ningún tipo de esperanza a alguna mejoría o cura? El dolor físico que padecen los pacientes en esta condición de fin de vida, esta situación se traduce en un trato cruel, al permitir que su sufrimiento se extienda en el tiempo.</p>
--	--	---	--	---	--	---

		<p>situaciones que puedan ser percibidas como inhumanas o degradantes, por ello la eutanasia es un derecho al cual todo el mundo pueda acceder.</p> <p>SJ6: Sí, debido al dolor físico que padecen los pacientes en esta condición de fin de vida, esta situación se traduce en un trato cruel, al permitir que su sufrimiento se extienda en el tiempo.</p> <p>SJ7: No, debido a que esta condición no es infringida por una tercera persona, sino que es producto del padecimiento de una enfermedad.</p>				
Objetivo específico 2	¿El procedimiento de eutanasia con consentimiento informado y pleno impide el sufrimiento de tratos degradantes?	<p>SJ1: No totalmente, porque previo al procedimiento de eutanasia puede generar sentimientos adversos al paciente, como el rechazo del grupo familiar y la poca voluntad de preservar la vida de su familiar enfermo.</p> <p>SJ2: Acceder al procedimiento de eutanasia, es aceptable porque es necesario evitar sufrimientos al paciente máxime si se considera que se le mantiene con vida a sabiendas que solo se alarga su inminente muerte.</p> <p>SJ3: Opino que sí, debido a que al optar por la eutanasia la persona está tomando una decisión por su propia voluntad, teniendo como consecuencia lograr una muerte digna, sin seguir sufriendo día tras día con la enfermedad que conlleva consigo.</p> <p>SJ4: La eutanasia es un procedimiento que permite una muerte sin dolores físicos y psicológicos, y sobre todo es una decisión voluntaria para aliviar el dolor, nadie merece</p>	<p>Enfermedad incurable avanzada y en condición de agonía.</p> <p>Derecho a no recibir tratos inhumanos</p>	Los entrevistados SJ2 al SJ 6, consideran que acceder al procedimiento de eutanasia, es aceptable porque es necesario evitar sufrimientos al paciente máxime si se considera que se le mantiene con vida a sabiendas que solo se alarga su inminente muerte. La eutanasia es un procedimiento que permite una muerte sin dolores físicos y psicológicos, y sobre todo es una decisión voluntaria para aliviar el dolor, nadie merece sufrir y no poder cosas tan simples y compatibles a la vida, como respirar o el poder asearse íntimamente; muchas personas que sufren una enfermedad incurable están expuestas a depender a un 100% de un tercero, perdiendo por completo	Los entrevistados SJ1 y SJ 7, consideran que no totalmente, porque previo al procedimiento de eutanasia puede generar sentimientos adversos al paciente, como el rechazo del grupo familiar y la poca voluntad de preservar la vida de su familiar enfermo. Consideran que, los pacientes en estado de agonía no son víctimas de tratos degradantes, por el contrario, se le brindan cuidados paliativos y si bien sufren por la enfermedad que tienen, no basta que decidan poner fin a su vida y comprometan la voluntad de terceras personas para lograrlo.	Conforme a los resultados, la mayoría de los entrevistados coincide en que, acceder al procedimiento de eutanasia, es aceptable porque es necesario evitar sufrimientos al paciente máxime si se considera que se le mantiene con vida a sabiendas que solo se alarga su inminente muerte. La eutanasia es un procedimiento que permite una muerte sin dolores físicos y psicológicos, y sobre todo es una decisión voluntaria para aliviar el dolor, nadie merece sufrir y no poder cosas tan simples y compatibles a la vida, como respirar o el poder asearse íntimamente; muchas personas que sufren una enfermedad incurable están expuestas a depender a un 100% de un tercero,

		<p>sufrir y no poder cosas tan simples y compatibles a la vida, como respirar o el poder asearse íntimamente; muchas personas que sufren una enfermedad incurable están expuestas a depender a un 100% de un tercero, perdiendo por completo la privacidad, muchas veces por la condición que tienen quedan expuestas a tratos degradantes, y con la eutanasia se pone fin a eso.</p> <p>SJ5: Claro, el procedimiento de eutanasia con consentimiento informado y pleno puede, efectivamente, impedir el sufrimiento de tratos degradantes en ciertas circunstancias, al respetar la autonomía del paciente y así evitar la prolongación innecesaria del sufrimiento extremo. Este enfoque, cuando se implementa con salvaguardias legales y éticas adecuadas, puede asegurar que los pacientes en fin de vida sean tratados con la dignidad y el respeto que merecen.</p> <p>SJ6: Sí, aplicar la eutanasia cuando el paciente se encuentra de acuerdo con someterse al procedimiento, solo constituye una manifestación libre de su voluntad y autonomía. Esto impedirá que esta persona vea mellada su dignidad y sufra tratos degradantes por su condición.</p> <p>SJ7: No, porque los pacientes en estado de agonía no son víctimas de tratos degradantes, por el contrario, se le brindan cuidados paliativos y si bien sufren por la enfermedad que tienen, no basta que decidan poner fin a su vida y</p>		<p>la privacidad, muchas veces por la condición que tienen quedan expuestas a tratos degradantes, y con la eutanasia se pone fin a eso.</p>		<p>perdiendo por completo la privacidad, muchas veces por la condición que tienen quedan expuestas a tratos degradantes, y con la eutanasia se pone fin a eso. Aplicar la eutanasia cuando el paciente se encuentra de acuerdo con someterse al procedimiento, solo constituye una manifestación libre de su voluntad y autonomía. Esto impedirá que esta persona vea mellada su dignidad y sufra tratos degradantes por su condición.</p>
--	--	---	--	---	--	--

		comprometan la voluntad de terceras personas para lograrlo.				
Objetivo específico 2	¿Constituye un trato cruel negar el acceso al procedimiento de eutanasia a una persona con enfermedad incurable, avanzada y en condición de agonía?	<p>SJ1: No, hoy en día existen fármacos que ayudan a dar calidad de vida al paciente en situación de agonía o enfermedad incurable avanzada.</p> <p>SJ2: Negar al paciente (quien está en un estado terminal) a poder tener muerte digna, es un trato cruel que vulnera derechos fundamentales; basado en creencias erróneas que impiden una vida digna, ante la condición de padecimiento y agonía.</p> <p>SJ3: En la actualidad opino que sí, ya que con el reciente caso de Ana Estrada que ha creado un precedente en nuestro país respecto a la eutanasia, da luz a que toda persona que quiera acogerse a esta acción, debe ser respetada a poner fin a su vida de manera digna y sin seguir sufriendo, claro que se tendría que analizar el estado y situación que se encuentra, en caso de la negación de este si se podría apreciar el trato cruel y la inaplicación del principio de proporcionalidad como eje constitucional.</p> <p>SJ4: Es cruel negarle la posibilidad de poder terminar con tanto dolor y agonía a una persona que no tiene ninguna posibilidad de tener una vida digna, con antonina y libertad. Por lo tanto, sí considero que es cruel negarle el acceso al procedimiento de la eutanasia.</p> <p>SJ5: Por supuesto, el negar el acceso al procedimiento de eutanasia a una persona con una enfermedad incurable avanzada y en condición de agonía puede constituir un trato</p>	<p>Enfermedad incurable avanzada y en condición de agonía.</p> <p>Derecho a no recibir tratos inhumanos</p>	<p>Los entrevistados SJ2 al SJ6, coinciden en que negar al paciente (quien está en un estado terminal) a poder tener muerte digna, es un trato cruel que vulnera derechos fundamentales; a veces está basado en creencias filantrópicas y erróneas ideologías que impiden una existencia digna, ante una condición de agonía y padecimiento.</p>	<p>Por su parte, los entrevistados SJ1 y SJ7, consideran que no, porque hoy en día existen fármacos que ayudan a dar calidad de vida al paciente en situación de agonía o enfermedad incurable avanzada. Asimismo, sostienen que brindan cuidados y en lugar de aplicar la eutanasia, es posible brindarles a los pacientes atención médica. Reiteraron que el procedimiento de eutanasia es inconstitucional.</p>	<p>Los resultados arrojan que la mayoría de los entrevistados considera que negar al paciente (quien está en un estado terminal) a poder tener muerte digna, es un trato cruel que vulnera derechos fundamentales; a veces está basado en creencias filantrópicas y erróneas ideologías que impiden una existencia digna, ante una condición de agonía y padecimiento. Es evidente que tal humillación solo representa un modo de trauma físico y psicológico en la persona que debe estar dependiendo de ciertos procedimientos para permanecer con vida a sabiendas de que su muerte será inevitable. Es cruel negarle la posibilidad de poder terminar con tanto dolor y agonía a una persona que no tiene ninguna posibilidad de tener una vida digna, con antonina y libertad. Por lo tanto, es cruel negarle el acceso al procedimiento de la eutanasia. Refieren que con el reciente caso de Ana Estrada que ha creado un precedente en nuestro país respecto a la eutanasia, da luz a que toda persona que quiera acogerse a esta acción,</p>

		<p>cruel, inhumano y degradante, especialmente si prolonga un sufrimiento extremo e intolerable. Este enfoque respalda los principios de dignidad, autonomía y no maleficencia, y se alinea con consideraciones éticas y de derechos humanos que buscan evitar el sufrimiento innecesario y respetar la voluntad del paciente, siendo que el sufrimiento de estas personas de las cuales no tienen solución a sus enfermedades e inevitablemente el fin es la muerte, a sabiendas de ello se le niegue la eutanasia, es totalmente cruel e inhumano.</p> <p>SJ6: Sí lo considero un trato cruel, porque una vida en donde solo se puede sentir dolor no es vida, además que considero que cada ser humano es titular de su propia vida y el Estado no debe transgredir la propia autonomía penalizando este tipo de procedimientos.</p> <p>SJ7: No, pues en lugar de ello se le brindan cuidados y atención médica. Además, el procedimiento de eutanasia es inconstitucional.</p>				<p>debe ser respetada a poner fin a su vida de manera digna y sin seguir sufriendo, claro que se tendría que analizar el estado y situación que se encuentra, en caso de la negación de este si se podría apreciar el trato cruel y la inaplicación del principio de proporcionalidad como eje constitucional.</p>
Objetivo específico 2	Desde su punto de vista, ¿es un trato degradante preservar la vida de una persona con enfermedad terminal irreversible?	<p>SJ1: No, porque pueden brindársele cuidados paliativos que la mantengan en buen estado.</p> <p>SJ2: Al preservar la vida de una persona con enfermedad terminal irreversible, es inevitable que su dignidad se vea afectada debido a la condición en la que se encuentra por la enfermedad que parece.</p> <p>SJ3: En la actualidad opino que sí, ya que con el reciente caso de Ana Estrada que ha creado un precedente en nuestro país</p>	<p>Enfermedad incurable avanzada y en condición de agonía.</p> <p>Derecho a no recibir tratos inhumanos</p>	Los entrevistados SJ2 al SJ6, coinciden en que, al preservar la vida de una persona con enfermedad terminal irreversible, es inevitable que su dignidad se vea afectada debido a la condición en la que se encuentra por la enfermedad que parece. Sostienen que, las personas en esta condición, se ven expuestas ante un	Los entrevistados SJ1 y SJ7 difieren, pues consideran que no, porque pueden brindársele cuidados paliativos que la mantengan en buen estado. Señalan además que esta persona se encuentra atendida por personal médico y si bien tiene padecimientos propios de su enfermedad, lo cierto es que estos no son	De resultados se aprecia que la mayoría de los entrevistados, coinciden en que, al preservar la vida de una persona con enfermedad terminal irreversible, es inevitable que su dignidad se vea afectada debido a la condición en la que se encuentra por la enfermedad que parece. Sostienen, que los pacientes con esta condición médica ya no

		<p>respecto a la eutanasia, da luz a que toda persona que quiera acogerse a esta acción, debe ser respetada a poner fin a su vida de manera digna y sin seguir sufriendo, claro que se tendría que analizar el estado y situación que se encuentra, en caso de la negación de este si se podría apreciar el trato degradante y la inaplicación del principio de proporcionalidad como eje constitucional.</p> <p>SJ4: Totalmente degradante, primero porque muy posiblemente esa persona ya no puede ni si quiera moverse con libertad, no puede hacer algo tan simple como el lavarse la cara, los dientes o bañarse, esa persona tendría que estar exhibida ante un tercero para poder cuidar su higiene, o depender de una máquina para poder respirar, a título personal digo que esa manera de existir es totalmente denigrante, y eso no es vida.</p> <p>SJ5: A mi parecer, preservar la vida de una persona con una enfermedad terminal irreversible es considerado un trato degradante, especialmente cuando dicha preservación implica un sufrimiento extremo y la persona ha expresado un deseo claro y consciente de no prolongar su vida en tales condiciones ya que desde el punto de vista de la dignidad humana y los derechos fundamentales, resalta la importancia de respetar la autonomía del paciente, evitarle el sufrimiento innecesario e ir en contra de su voluntad.</p> <p>SJ6: Considero que sí, pero en aquellos casos en los que la</p>		<p>tercero para poder cuidar su higiene, o dependen de una máquina para poder respirar. Esa manera de existir es totalmente degradante especialmente cuando dicha preservación implica un sufrimiento extremo y la persona ha expresado un deseo claro y consciente de no prolongar su vida en tales condiciones ya que desde el punto de vista de la dignidad humana y los derechos fundamentales, resalta la importancia de respetar la autonomía del paciente, evitarle el sufrimiento innecesario e ir en contra de su voluntad.</p>	<p>causados por terceras personas.</p>	<p>pueden ni si quiera moverse con libertad, lo que implica su exposición ante un tercero para poder cuidar su higiene, o depender de una máquina para poder respirar. En tal sentido, preservar la vida de una persona con una enfermedad terminal irreversible es considerado un trato degradante, especialmente cuando dicha preservación implica un sufrimiento extremo y la persona ha expresado un deseo claro y consciente de no prolongar su vida en tales condiciones ya que desde el punto de vista de la dignidad humana y los derechos fundamentales, resalta la importancia de respetar la autonomía del paciente, evitarle el sufrimiento innecesario e ir en contra de su voluntad.</p>
--	--	---	--	--	--	--

		<p>propia persona enferma decide no seguir adelante con dicho padecimiento.</p> <p>SJ7: No lo es, puesto que esta persona se encuentra atendida por personal médico y si bien tiene padecimientos propios de su enfermedad, lo cierto es que estos no son causados por terceras personas.</p>				
--	--	--	--	--	--	--

Tabla 7

Discusión sobre los datos recogidos en el instrumento de recolección de datos aplicado a los entrevistados

Objetivo o problema de investigación	Síntesis del resultado	Autores a favor	Autores en contra	Opinión del investigador
<p>Objetivo general</p>	<p>En cuanto al análisis de la despenalización de la eutanasia garantiza y el derecho a una muerte digna en Lima, 2023, se observó una convergencia en las posiciones de los servidores judiciales de la CSJLI y los abogados litigantes, respecto a que despenalizar la eutanasia garantiza el derecho a una muerte digna, dado que permite que el personal médico que intervenga en el procedimiento de eutanasia, previo consentimiento informado del paciente -quien decide dejar de prolongar los padecimientos físicos que vive por la enfermedad que sufre, haciendo efectivo el derecho a la libre autodeterminación de las personas-, no sea sancionado penalmente ni sujeto a un proceso penal. De esta manera será posible aplicar el procedimiento a los pacientes que se encuentren dentro de los supuestos de enfermedad terminal, irreversible y dolorosa, condición médica de fin de vida o agonía, quienes verán garantizado su derecho a morir con dignidad, es decir, sin sufrir padecimientos innecesarios (tratos crueles, degradantes e inhumanos). Para la despenalización es necesaria la implementación de una excusa absolutoria y un procedimiento administrativo para la eutanasia, debidamente reglamentado al que se pueda acceder con prontitud, puesto que a la fecha no existe una norma que haya incorporado una excusa absolutoria respecto al artículo 112 del Código Penal, por lo que solo a través del control difuso de constitucionalidad, los órganos jurisdiccionales pueden ordenar la inaplicación del citado artículo. Los resultados, en su conjunto, evidencian la necesidad de despenalizar la eutanasia para lo cual es necesario modificar el Código Penal, de tal manera que se norme una excusa absolutoria que excluya al personal médico interviniente del delito de homicidio piadoso, siempre que estos actúen en el marco de la reglamentación del procedimiento de eutanasia. Ello permitirá</p>	<p>Busso (2021) refiere que el derecho a no ser expuesto a tratos inhumanos, degradantes y crueles obliga a reconocer el derecho a morir con dignidad y la despenalización del suicidio asistido y la eutanasia.</p> <p>Arrué (2014) afirmó que el derecho a la vida está garantizado nacional e internacionalmente, por lo que cuando una persona sufre una enfermedad de carácter terminal, que no tenga cura o alivio a sus dolencias, lo cual afecta su calidad de vida, debe otorgársele el derecho a tener una muerte digna.</p>	<p>Montero (2019), sostiene que existen numerosas polémicas relacionadas a la despenalización o legalización de la eutanasia. Así, de legalizarse esta, teniendo como presupuesto elemental que sea la persona que será sometida al procedimiento quien tome dicha decisión, ello constituiría una carta abierta del delito de homicidio.</p>	<p>Desde la perspectiva de la presente investigación, es urgente y necesario despenalizar la eutanasia para lo cual se deberá proceder a modificar el Código Penal, de tal manera que se norme una excusa absolutoria que excluya al personal médico interviniente del delito de homicidio piadoso, siempre que estos actúen en el marco de la reglamentación del procedimiento de eutanasia. Ello permitirá que el derecho a morir dignamente de las personas con enfermedad terminal, irreversible y dolorosa o en condición de agonía y fin de vida, se vea garantizado, impidiendo que continúen sufriendo tratos crueles y degradantes por su condición médica.</p>

	que el derecho a morir dignamente de las personas con enfermedad terminal, irreversible y dolorosa o en condición de agonía y fin de vida, se vea garantizado.			
Objetivo específico 1	Respecto al análisis de la vulneración del derecho a la dignidad humana cuando se preserva la vida de una persona con enfermedad terminal, irreversible y dolorosa, los servidores judiciales de la CSJLI y los abogados litigantes, comparten que inaplicar el delito de homicidio piadoso al procedimiento de eutanasia no vulnera el principio de proporcionalidad, precepto que es aplicado en las diversas sentencias emitidas por el Tribunal Constitucional. Nuestra carta magna y otros instrumentos internacionales parten del derecho a una vida digna, que es el supuesto que impulsara el procedimiento de eutanasia, ello en virtud al estado muy grave de salud que atraviesa el paciente, el cual no le permite tener una vida digna y al no existir otros medios alternativos es necesaria su aplicación. Si bien es cierto que, existe cierto grado de afectación al derecho a la vida del paciente en estado terminal, también lo es que de esta manera se garantiza su derecho a morir dignamente, sin ser sometido al dolor y sufrimiento propio de su estado de salud, respetando además su derecho a la autonomía y autodeterminación al existir un consentimiento informado previo. Cabe resaltar que, la finalidad que se persigue es la muerte digna y poner fin a la vida para terminar con el sufrimiento y dolor ante una enfermedad incurable. En resumen, los resultados denotan que la dignidad humana se ve vulnerada cuando no se aplica el procedimiento de eutanasia a petición del paciente, preservándose su vida contra su voluntad, pese a que adolece de una enfermedad terminal, irreversible y dolorosa que le impide vivir dignamente. En ese sentido, para estos casos, resulta viable inaplicar el delito de homicidio piadoso.	Aguilera y González (2012), señalaron que el Estado peruano no debería imponer o prolongar el sufrimiento de los enfermos que solicitan morir, ya que desde un punto de vista justo no es posible interferir en una decisión que basada en la libre elección del paciente, quien no puede ser forzado a permanecer con vida en contra de su voluntad. Caso contrario, se ocasionaría un daño físico y moral, además de mellar la dignidad del ser humano. De la Fuente (2019) señala que, si bien es inevitable la muerte, sí es posible evitar sufrimiento en la muerte. Así, morir con dignidad, constituye un derecho con relevancia jurídica en cada vez más países.	Cavalcanti, et al., (2016), refiere que, en la normatividad brasileña, el procedimiento de eutanasia no es considerado un acto lícito originado por una tercera persona, quien deliberadamente finaliza la vida de otra persona, con el propósito de terminar con su situación de sufrimiento insoportable. Esta conducta no es consentida, pues la vida constituye un bien jurídico no disponible por ley respecto a terceros.	Desde la posición de la presente investigación, el derecho a la dignidad humana cuando se preserva la vida de una persona con enfermedad terminal irreversible y dolorosa se ve afectado gravemente debido al sufrimiento de tratos inhumanos, puesto que, la dignidad humana se ve vulnerada cuando no se aplica el procedimiento de eutanasia a petición del paciente, preservándose su vida contrasu voluntad, pese a que adolece de una enfermedad terminal, irreversible y dolorosa que le impide vivir dignamente. En ese sentido, para estos casos, resulta viable inaplicar el delito de homicidio piadoso, pues solo de esta manera los pacientes en esta condición médica verán garantizada su dignidad.
Objetivo específico 2	Conforme a los resultados que se recabaron, los servidores judiciales de la CSJLI y los abogados litigantes, han establecido que negar el acceso a un procedimiento de eutanasia a una persona con enfermedad incurable avanzada y en condición de agonía constituye un trato inhumano. Se observó que convergen en el sentido que toda persona que se encuentra en ese estado de enfermedad padece sufrimiento innecesario, al cual no es capaz de ponerle fin por sí misma. Entonces, negarle la eutanasia hace posible que sea pasible	En Colombia, Delgado (2017) señala que, practicar la eutanasia constituye un método que es empleado exclusivamente en pacientes de estado terminal, de manera tal que sea posible evitar sufrimiento físico o	Aguilar (2017), señala que la muerte eutanásica no justifica la despenalización o la atenuación de la sanción por el delito de homicidio pese al padecimiento de una	Desde la perspectiva de la presente investigación, negar el acceso a un procedimiento de eutanasia a una persona con enfermedad incurable, avanzada y en condición de agonía constituye un trato inhumano. Es importancia brindarle acceso al

	<p>de daño físico y la disminución progresiva de sus funciones vitales. Estas circunstancias permiten catalogar la imposibilidad del acceso a la eutanasia e incluso la demora en su aceptación, como un trato cruel. Por ello, en virtud a que nuestra Constitución, que garantiza el derecho a la dignidad y a no se sometido a tratos crueles, negarle al paciente en estado terminal tener una muerte digna, es un trato cruel que vulnera derechos fundamentales. Es evidente que tal humillación solo representa un modo de trauma físico y psicológico en la persona que debe estar dependiendo de ciertos procedimientos para permanecer con vida a sabiendas de que su muerte será inevitable. Es cruel negarle la posibilidad de poder terminar con tanto dolor y agonía a una persona que no tiene ninguna posibilidad de tener una vida digna, con antonina y libertad. Por lo tanto, es un trato cruel negarle el acceso al procedimiento de la eutanasia. En síntesis, los resultados demuestran la importancia de brindarle acceso al procedimiento de eutanasia a las personas con enfermedad incurable avanzada y en condición de agonía, a fin de no contravenir derechos constitucionales y los fines propios de la Constitución, como lo son la defensa de la dignidad humana y la garantía de no ser sometidos a tratos inhumanos.</p>	<p>psicológico a los enfermos en esa condición, a través de la conclusión de su ciclo de vida.</p> <p>Busso (2021) afirma que el derecho a no ser expuesto a tratos inhumanos, degradantes y crueles, es entendido también como el derecho a vivir sin ser humillado, el cual prohíbe que el Estado imponga la obligación de vivir sufriendo intenso como consecuencia de una condición médica entendida como grave terminal.</p>	<p>enfermedad incurable, dado que este acto no es suficiente para enmendar o reducir de manera drástica el desvalor.</p>	<p>procedimiento de eutanasia a las personas con enfermedad incurable avanzada y en condición de agonía, a fin de no contravenir derechos constitucionales y los fines propios de la Constitución, como lo son la defensa de la dignidad humana y la garantía de no ser sometidos a tratos inhumanos, que ha sido reconocida también a nivel internacional.</p>
--	---	---	--	---